

ANALES

DEL

INSTITUTO NACIONAL

DE PREVISION



AÑO XXVII.-NÚM. 125 = JULIO 1935

MADRID, 1935. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

REGISTRADO
AL NÚMERO

41.936

SUMARIO

Páginas.

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión:

El retiro obrero obligatorio, lección por <i>D. Severino Aznar</i>	689
Cinema educativo: «Films» de Previsión social, por <i>D. Alvaro López Núñez</i>	715
Un turno en pro del seguro de maternidad, por <i>D. Enrique Santiago</i> . ..	719
El VII Congreso técnico de la Asociación de Industriales de Francia contra los Accidentes del trabajo: Impresiones de un congresista, por <i>D. Juan Petrirena</i>	724
El cemento, su preparación y manipulaciones desde el punto de vista de la higiene industrial, por <i>D. Carlos Torrijos Arrojo y D. Juan Roca de la Matta</i>	736

Jurisdicción especial de Previsión:

Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio	748
Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo en la industria	752

Jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Accidentes del trabajo en la industria	761
Accidentes del trabajo en la agricultura	767

Información española:

Instituto Nacional de Previsión:

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo	772
Sobre la unificación de los seguros sociales	773
Patronato de homenajes a la vejez de Madrid	773
Clínica del Trabajo	774

Cajas colaboradoras:

Andalucía Occidental	776
Cataluña y Baleares	776
Extremadura	776
Galicia	777
Navarra	779
Santander	779
Valladolid-Palencia	781

Información extranjera:

Seguros sociales:

La reforma del seguro contra el paro en Austria.....	783
Reforma del seguro de accidentes del trabajo en Italia.....	785

Cuestiones sociales:

La vivienda popular en Inglaterra.....	786
--	-----

Información Internacional:

El paro en el mundo.....	787
Revista de Prensa.....	788
Bibliografía.....	808
Sección oficial.....	817

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

El retiro obrero obligatorio,

LECCIÓN

por

D. Severino Aznar.

Días 6 y 8 de marzo de 1935.

TIENE el retiro obrero o seguro de vejez, como todos los demás seguros sociales, ciertos problemas fundamentales sin conocer los cuales no es posible tener de él una noción clara y seria. Esos problemas pueden reducirse a los siguientes:

- 1.º Campo de aplicación. ¿Para quiénes se da? Es decir, ¿quiénes han de ser los asegurados o beneficiarios?
- 2.º ¿Cuáles son los beneficios o las prestaciones aseguradas?
- 3.º ¿Quién ha de pagarlas?
- 4.º ¿Quién ha de administrarlo y cómo?
- 5.º ¿Cuál ha de ser su régimen financiero, es decir, sus criterios para valorar los riesgos, para fijar y distribuir las cotizaciones y para la inversión de sus capitales?
- 6.º En los conflictos o reclamaciones que surjan, ¿qué tribunales han de fallarlos?
- 7.º Siendo posibles las infracciones, ¿qué inspección será suficiente y cómo ejercerla?
- 8.º En muchas naciones, el seguro voluntario precedió al obligatorio, y en todas se va advirtiendo la necesidad de recoger en él a masas de población que necesitan el seguro y no pueden utilizar el obligatorio. ¿Cómo ha de ser y para quién?

De todo eso os debiera hablar yo hoy; pero los profesores que me han precedido, y los que me van a seguir, abrevian, afortunadamente, mi tarea.

A exponeros el seguro voluntario dedicó el Sr. Álvarez Ude su última lección. Él mismo os expuso en otra anterior, y con su reconocida maes-

tría, una parte del régimen financiero, los procedimientos de valorar los riesgos y de fijar las cuotas, y el Sr. Forcat os expondrá, en breve, la función importante que en el régimen y, en general, en el seguro desempeña la inversión de los capitales con que se han de pagar las prestaciones. Cuáles y qué son los organismos que en España administran el seguro ya os lo dijo, con su grave autoridad, el Sr. Consejero-delegado, y el Sr. Cavanaugh os dirá una parte interesante de cómo esas entidades ejercen su función de administrar: la que se refiere a la contabilidad. De los tribunales, de jurisdicción especial, que fallan los conflictos o reclamaciones que en la aplicación de éste, como de todos los seguros sociales, puedan surgir, os habló el Sr. Ormaechea. Finalmente, de la inspección, de sus modos, de su necesidad, de su importancia, mayor hoy por el bajo nivel moral profesional, que, como un cáncer corrosivo, está azotando la vida española, os hubiera hablado, si Dios nos hubiera conservado su vida, mi amigo querido, y compañero de todos nosotros, el Sr. Ródenas. Habéis perdido, seguramente, una de las mejores conferencias de este ciclo. Era de palabra fácil, de sano ingenio, de humorismo sano, de un buen sentido incomparable, hombre de observación penetrante, de cultura y de consejo, a la vez, de irreprochable adhesión al Instituto, y de providencial preparación para la función que él encomendó, y en su lección, como en su vida, hubiera resplandecido su nota característica: que era la gran bondad de su alma. Hemos perdido una lección amenísima y útil; pero sus amigos hemos perdido el apoyo de su corazón leal, que era para nosotros como una almohada en la que podíamos descansar en los momentos difíciles, y el Instituto, uno de sus más útiles y fieles colaboradores.

De todo eso que otros os hablaron ya u os hablarán pronto, nada debo yo decir; sería repetir mal lo que ellos os dijeron u os dirán bien y con toda autoridad. Así queda reducida mi tarea a los cuatro primeros problemas fundamentales que al principio enumeré: los beneficiarios del seguro de vejez, los beneficios, quiénes deben costearlo y quiénes administrarlo.

Pero antes de hablar de un seguro, la lógica impone el deber de dar ideas claras sobre las bases de ese seguro, es decir, sobre su naturaleza, sobre su fin y sobre su fundamento doctrinal. Así como la enunciación del tema me obliga a decir algo al final de los resultados de este seguro en España y de las dificultades con que hemos visto sembrado su camino. Y con esto queda ya completo el programa de esta sencilla charla—no quiero darle categoría de conferencia o de lección—. Hablaré:

- I. De la naturaleza y fin del seguro de vejez.
- II. De su base doctrinal.
- III. De su campo de aplicación o beneficiarios.
- IV. De sus beneficios o prestaciones.

- V. De quiénes deben pagarlo y lo pagan.
- VI. De quiénes pueden y quiénes no pueden administrarlo.
- VII. De los resultados del retiro obrero; y
- VIII. De las dificultades que encontró y encuentra.

Todo ello exigiría una serie de lecciones. Para hacerlo en una sola ya comprenderéis el esfuerzo de síntesis a que me he de ver obligado.

I. — Su naturaleza y fin.

El retiro obrero es el seguro de vejez de los obreros. El retiro obrero no coincide íntegramente con el seguro de vejez.

Es posible un seguro de vejez que no se pueda llamar retiro obrero porque comprenda a sectores de población que no sean obreros. Así, el seguro nacional vigente en Suecia, y así tal vez sea en España, si el proyecto de unificación de seguros preparado se convierte en Ley. Se aplicará a pequeños propietarios o a los que trabajan por su cuenta y riesgo y no por un salario, y a éstos no se les puede llamar con propiedad obreros. El retiro obrero se llamará después *seguro de vejez*.

También es posible un retiro obrero que sea seguro, pero no de vejez. Ese sería el caso si se fijara la edad de retiro a los cuarenta y cinco años, como han pedido muchos obreros, o simplemente si se aceptara como objeto del retiro, no la compensación de la capacidad de trabajo, ya agotada, sino el premio al trabajo, que podría darse antes de llegar a la vejez.

Pero el retiro obrero vigente en España es el seguro de vejez de los obreros. Es un seguro social. Ya oísteis cómo os lo describía el Sr. Alvarez Ude. Era para los económicamente débiles; era implantado por el Estado, y era obligatorio. Las tres condiciones las reúne nuestro retiro obrero; excluye a los que tienen más de 4.000 pesetas de ingreso por su trabajo, por suponer que ya no son económicamente débiles; lo implantó el Estado, y es obligatorio.

Nuestro retiro obrero es un *seguro obrero* porque hoy sólo a los obreros, en el sentido de asalariados, extiende sus beneficios, y es un *seguro social*, no sólo por reunir los tres caracteres antes dichos, sino, principalmente, porque asegura la salud y la paz de la sociedad, el bien común.

El seguro de vejez podría, pues, definirse diciendo que es aquel seguro social que defiende a los económicamente débiles contra la miseria, en que caerían al agotarse, por la vejez, su capacidad de trabajo, en daño de la sociedad entera, con un capital o una modesta pensión o renta vitalicia para los años de su vejez.

Por la extensión de su campo de aplicación puede ser: *nacional*, cuan-

do se extiende a todos los habitantes de la nación; *obrero*, cuando se aplica a sólo los asalariados; *minero* o *marino*, cuando sólo se aplica a los marinos o a los mineros—y para ellos se dieron las primeras leyes de seguro de vejez—; *de empleados* o *de clase media*, cuando para ellos se da.

Por el grado de intervención del Estado en él, puede ser: *libre*, cuando el Estado se limita a respetar la libertad de aseguradores y asegurados; *subsidiado*, cuando lo estimula con subsidios o bonificaciones; *obligatorio*, cuando lo impone con la coacción de una ley.

Nuestro retiro obrero es hoy, como antes dije, un seguro obrero y obligatorio. Antes fué voluntario, subsidiado, y de él ya os habló el Sr. Álvarez Ude.

Y ¿cuál es su fin? Contestar a esta pregunta tiene una fecundidad insospechada, porque de su fin depende todo en el seguro. Todo en él son medios para conseguir el fin, y al que por eso deben adaptarse.

Al implantar un seguro social, ¿se propone el Estado *garantir el derecho a la vida del asegurado*? Si así es, el Estado debe implantarlo tan pronto como vea en peligro ese derecho. La vida es un derecho natural, y eso son los derechos que con preferencia tiene que garantizar el Estado. En cambio, si ese es el fin, las prestaciones pueden reducirse al *mínimum necesario* para conservar la vida y deben ser iguales para todos, porque todos tienen igual derecho a vivir. En cuanto a los servicios sanitarios, siempre son iguales para todos. ¿*Conservar el nivel de vida del asegurado*? En ese caso, los beneficios deben ser proporcionales a las cuotas y éstas a los salarios, porque, en general, éstos son el índice del nivel de vida de los asegurados. ¿*Garantir el bien común*, es decir, cumplir la justicia social, buscar la paz y la salud de la colectividad, un seguro para defensa de la sociedad, un seguro verdaderamente social? Entonces puede ser problema de vida o muerte, o, al menos, de vida normal o de vida anormal y enferma de la sociedad, y si lo es, el Estado, mandatario de la sociedad, tiene que estudiarlo e implantarlo, si no quiere ser infiel a su mandatario y a su mandato.

En nuestro retiro obrero, en este seguro de vejez hoy vigente, el Estado adoptó el criterio de garantizar la vida del asegurado y contribuir con ello al bien común. Porque no vale más la vida de un obrero que gana 10 pesetas que la del que gana 9 ó 2, a todos asegura la misma pensión, cualquiera que sea su salario, su sexo, su edad o su estado civil.

II. — Su base doctrinal.

Por qué hay seguros sociales? ¿Cuál es su fundamento filosófico?

En general, ese fundamento es la imposibilidad de satisfacer con el esfuerzo individual o familiar necesidades perentorias, esenciales, que

sienten grandes masas de población, y de evitar las repercusiones perturbadoras que eso produce en la sociedad entera. Los seguros sociales son las defensas contra esa imposibilidad y contra esas perturbaciones, y sin ellas los seguros sociales no tendrían razón de ser, serían impertinentes e innecesarias, no tendrían fundamento.

Esa imposibilidad es evidente.

La sociedad se compone de familias. Son pocos los individuos que no están adscritos a una familia y que con ella no tengan relación.

Esas familias tienen necesidades regulares, normales, corrientes, que tienen que satisfacer, y, en general, satisfacen con sus ingresos habituales. Esas necesidades son: la alimentación, el traje, la casa, la higiene, los recreos y los gastos corrientes de luz, calefacción, calzado, lavandera, etcétera. Y tienen necesidades irregulares, anormales, imprevistas. Éstas pueden ser de dos clases: unas son debidas a acontecimientos notables dentro de la familia, que son un desenvolvimiento, una expansión de la misma: así, el nacimiento de un hijo, su instrucción, su colocación o su boda; otras son una debilitación, una minoración de la familia: así, por ejemplo, el accidente del trabajo, la enfermedad, la invalidez, la vejez, la muerte, el paro, la deuda, la mala vida de alguno de sus miembros, una condena, una quiebra, etc.

Pero lo mismo los acontecimientos notables que las perturbaciones, causas de esas necesidades anormales, singulares e imprevistas, son, desde el punto de vista económico, verdaderos riesgos, contra los que las familias económicamente débiles, las obreras entre ellas, no se pueden defender por sí solas: necesitan buscar apoyo fuera.

Entre los acontecimientos notables, uno de ellos es la instrucción de los hijos. Una familia muy rica puede hacer frente a esa necesidad pagando a un preceptor para ellos. Las familias de la clase media ya no pueden hacer eso: tienen que satisfacerla con auxilio extrafamiliar, reuniéndose varias y pagando al preceptor entre todas; es el caso del colegio de pago. Pero las familias económicamente débiles, las obreras entre ellas, la dejarían sin satisfacer, o la satisfarían mal, si otras familias no les pagaran la escuela, que es precisamente lo que sucede en la escuela gratuita: la paga el Municipio o el Estado, pero forzando a todas las familias a pagar impuestos, de los que saca la remuneración del maestro y el sostenimiento y construcción de la escuela.

Algo análogo pasa con los otros acontecimientos notables, con los nacimientos y los matrimonios, por ejemplo. Por lo duro que es a las familias tener muchos nacimientos, sostener muchos hijos, se ha pensado en ayudarlas con el subsidio a las familias numerosas, con el subsidio familiar, las Cajas de compensación y el seguro familiar. Y cuando ninguna de estas ayudas reciben, pasan mil apuros o buscan la solución en un re-

medio, que es peor que la enfermedad: antes de tenerla, en el neomalthusianismo; una vez que la han tenido, en su dispersión. Esa explicación tuvieron, en su origen, los regalos de boda antiguos, y está aún muy generalizada la costumbre de ayudar a los recién casados a poner su casa con regalos de los parientes o vecinos.

Todavía es más difícil a una familia aislada defenderse contra los riesgos que se llaman perturbaciones de familia, causas de necesidades imprevistas y anormales. Los primeros son acontecimientos faustos o gratos, y se limitan a aumentar los gastos. Los segundos, acontecimientos infaustos, que, además de aumentar los gastos, disminuyen los ingresos, porque privan de la capacidad de ganarlos. Así, un accidente o una enfermedad aumentan los gastos, porque quien los sufre, si nadie le ayuda, tiene que pagar al médico, a la farmacia, al hospital, acaso el aparato ortopédico, acaso el balneario y el viaje. Pero, además, disminuyen los ingresos porque, víctima de accidente o enfermo, no puede trabajar ni ganar, por lo tanto, su salario.

Esos riesgos son mayores, más frecuentes, más generalizados y de mayor duración. Abandonadas a ellos las familias solas, cada una con lo suyo, su vida sería atormentada, insegura, como una brizna en el camino, como una planta débil, desarraigada, en la llanura en día de vendaval. La inmensa mayoría de esas familias están expuestas a esos riesgos, y así el mundo sería un instrumento de tortura y como un infierno, donde la paz y el bien común serían un sueño, un imposible. La sociedad es un organismo vivo, y no puede sentirse sano y normal si sobre él caen, como ácido corrosivo, esas cataratas de miseria.

Y ya ha entrado en la psicología de los trabajadores un hábito mental que tiene la fuerza de un instinto: el hábito de considerar el salario como el medio de satisfacer las necesidades, individuales o familiares, que siente cuando lo gana. A su juicio, sirve sólo para sus necesidades inmediatas; de las futuras o imprevistas prescinde.

En el retiro obrero o seguro de vejez esa imposibilidad es de mayor evidencia. ¿Cuántos obreros pueden apartar de sus salarios capitales suficientes para vivir, no sólo cuando esté enfermo, inválido o parado, sino también durante toda su vejez? Los hechos lo demuestran. Cuando el obrero no podía trabajar en España, no encontraba más que tres caminos para no morir de hambre: buscar un refugio en casa de la nuera o del yerno, si los tenía, y donde, con frecuencia, tenía que mojar con lágrimas amargas el pedazo de pan que allí disputaba a los nietos; llamar a las puertas de un asilo para pedir el uniforme de asilado, o empuñar el cayado de mendigo, expuesto a los cierzos de los caminos y a la dureza de corazón de los demás.

Con su trabajo había contribuido a la riqueza de la nación; con su

fecundidad había dado a la economía consumidores y productores, y soldados a la patria; con sus sufrimientos había dado motivos sobrados a la conmiseración. Y como premio a todo eso, la humillación, la miseria, el uniforme de asilado, el cayado de la mendicidad. En rigor, se le arrojaba a la calle como a unas botas que ya no sirven o como a un limón que ya se exprimió.

Esto no era justo. Esos obreros no tenían más que su trabajo para cumplir el deber de vivir, que Dios les impuso; para hacer eficaz su derecho a la vida, que nadie les puede negar.

Y el cumplir o no con el deber de vivir dependía, no de su voluntad, sino del que quería darle una limosna o un asilo. Su derecho a la vida, el primero de los derechos naturales, el más sagrado, no tenía más garantías que el capricho tornadizo de los demás. El derecho a la vida vale más que el derecho a la propiedad. Conservar a un hombre la vida debe ser, para la sociedad, preocupación más seria que conservar a un hombre un campo o una acción de ferrocarriles. Pero la sociedad rodeaba de garantías, de verjas y cerrojos legales y sociales la propiedad del propietario y dejaba en la inclemencia, en el más duro desamparo, sin garantía alguna, la vida de los obreros ancianos. Esto no era justo.

Y, porque no era justo, iba preparando días tormentosos a la sociedad. Cada oleada de viejos que invadía esa zona de abandono, era como un chorro de miseria corrosiva que caía sobre el organismo de la sociedad, y que en ella levantaba una fiebre rara, en forma de desazón, de inquietud, de descontento, de rebeldía. Esas fiebres son el síntoma de esa terrible enfermedad que se llama cuestión obrera, y que hace rodar por los labios, sin que los queme ya, la palabra "revolución". Pensar en la vejez era, hasta para el obrero fuerte y joven, un excitante a la cólera. "Ya sé cuál va a ser mi fin—se decía—, si la casualidad no lo remedia. ¿Por qué, por qué mi porvenir ha de ser la mendicidad y el porvenir de ese otro, que acaso es un inútil, que tal vez es un parásito, ha de ser tranquilo y dichoso?" Y esas preguntas, multiplicadas por centenares de miles de obreros, ha sido una mala semilla, de envidias y de iras, sembrada en el alma del proletariado.

Esas eran las repercusiones de dejar sin satisfacción y sin garantías el derecho a la vida de los obreros viejos que ya no podían trabajar, y esas repercusiones e injusticias, unidas a la imposibilidad en que esos viejos están para poder vivir por su cuenta, es el fundamento doctrinal del seguro de vejez. Es éste la defensa de las clases obreras y de la sociedad contra esa imposibilidad y esas repercusiones.

Y entonces, ¿por qué han tardado tanto los Estados en implantar este seguro? Eso digo yo también: ¿por qué? Y ¿por qué, una vez implantado, tiene enemigos francos y tantos enemigos encubiertos? Pero no hay que

echar toda la culpa a los Estados y a los gobiernos. Éstos, aunque nos parezca mentira, no hacen lo que quieren, sino lo que pueden y lo que les permiten hacer los dos amos que los tiranizan: las posibilidades económicas y el ambiente social, la mentalidad colectiva. Esta última es la principal responsable de esa aparente culpable indolencia de los gobiernos.

Durante siete siglos, hasta la revolución francesa, los obreros encontraban en la ancianidad sus defensas en una caridad avivada por un fuerte sentimiento religioso y en los gremios. La Revolución suprimió los gremios y cegó, en lo que pudo, las fuentes más vivas de la caridad, y, así, dejó indefensos a los viejos, a solas con su miseria. Durante esos siglos, los seguros sociales implantados por el Estado no eran tan necesarios, porque ese servicio ya lo prestaba la sociedad con la caridad y el gremio.

Y en el XIX, en que se agrandó desmesuradamente la zona de las clases obreras y su miseria, los Estados tenían su justificación en la mentalidad colectiva, en que todos creían que la libertad era el mayor bien y el individuo el sér de la más suprema dignidad. A la libertad había que sacrificarlo todo, aunque sólo sirviera, como en este caso, para morir de hambre.

Mientras los Estados han estado pasando la borrachera del individualismo y han creído que era guardar el máximo respeto al individuo dejarlo en plena libertad para resolver sus propios problemas, las clases obreras han vivido en ese infierno, en esa constante exposición a verse arrasados por la negra inundación de la miseria. Pero cuando aquéllos han hecho examen de conciencia y han comprendido mejor sus deberes y se han fijado en esos grifos abiertos de dolor y de perturbación social que sobre la sociedad entera, y no sólo sobre sus víctimas inmediatas, estaban cayendo, han rectificado su conducta. Eso no era vivir, y el Estado tenía el deber de garantizar el derecho a la vida, no sólo a los individuos para quienes es la sociedad, sino también a las familias, sin las que la sociedad no existiría. Con eso era incompatible el bien común, y el Estado tenía como misión esencial velar por él y hacer cumplir a todos las obligaciones que para con el bien común todos tienen, impuestas por la justicia social.

A medida que esa mentalidad fué perdiendo prestigio en las conciencias, los Estados fueron rectificando, y, cuando se vieron libres de ella, comenzaron a implantar los seguros sociales. El de vejez fué uno de los primeros.

Lo implantó Alemania, antes que nación alguna, en 1889, y desde entonces, en una u otra forma, lo han implantado, con carácter obligatorio, 26 Estados y 50 se han comprometido en Ginebra a implantarlo o mejorarlo.

La lentitud de los Estados ya puede ser ahora más culpable, porque

la mentalidad creada por el individualismo de Rousseau, que la Revolución francesa puso en moda, ya pasó como una pesadilla, como un mal ciclón, y las clases obreras organizadas no se contentan con tolerar los seguros, por parecerles razonables, sino que los piden a gritos, y, a veces, iracundos, por parecerles necesarios y exigencia de elemental justicia.

III. — Beneficiarios o campo de aplicación.

¿A quiénes se ha de extender los beneficios de un seguro social? Ni el estadista ni el técnico social del seguro hacen esa elección a tontas y a lócas, y, como suele decirse, *ad vultum tuum*. Principia por reconocer que el asegurado, sea quien fuere, tiene derecho a los beneficios del seguro, y del fundamento jurídico de ese derecho deduce la extensión que en todo momento ha de darse a ese seguro.

¿Por qué tiene ese derecho? ¿Porque *trabaja*? Entonces se verá precisado a extender los beneficios del seguro a todos los que trabajan. La técnica estadística llama a la población que trabaja "población activa", y la calcula, en España, en 7.962.416. De pasada digo que en ese cómputo hay algo de barbarie, de injusticia indignante, porque no incluye, entre la población activa que trabaja, al ama de casa que lacta a su hijo y limpia y cuida a otros cinco, y asea su hogar y lava, barre y cose, y cocina, y cría y educa los hijos para conservárselos útiles a la sociedad. Ésas no trabajan, ¡no son población activa!

El fundamento de ese derecho, ¿es el *salario*? Se extenderá a sólo los asalariados. ¿Es la *necesidad*? Comprenderá a todos los que, al llegar a viejos, se encuentren en la indigencia, cualquiera que haya sido su profesión y condición social, aunque no sea obrero y no haya trabajado. Esa es la explicación de los seguros nacionales, en los que cotizan todos y reciben los beneficios los que, de viejos, los necesitan. Esa es también la explicación de que se excluyan de los seguros sociales a los trabajadores de altos salarios, de los que supone que si, viejos, están en la indigencia, será por su culpa, pues ellos se han podido defender ahorrando.

¿Será la *necesidad unida al trabajo*? Comprenderá a todos los que trabajaren, fueran o no asalariados, y no tuvieran recursos para vivir, llegado el riesgo, ni ingresos suficientes para asegurarse por sí mismos. Esa es una de las razones de que vaya extendiéndose el seguro social a los trabajadores autónomos y los que viven de su trabajo y trabajan, pero no por un salario. Su necesidad no es muy inferior a la del asalariado.

España, al planear e implantar su retiro obrero, adoptó el criterio de que el fundamento del derecho al seguro era el salario. La clase de asalariados era la que notoriamente se había de encontrar en la imposibili-

dad de vivir por sí mismos al llegar a la vejez. En los comienzos del seguro no podía aspirar a más. Y lo mismo habían hecho las otras naciones, cuyos seguros de vejez todavía son obreros, es decir, para asalariados.

Por eso el artículo 1.º del reglamento general del retiro obrero acota su campo de aplicación, exigiendo estas tres condiciones: 1.ª, ser asalariado; 2.ª, estar comprendido entre los dieciséis y los sesenta y cinco años; 3.ª, tener un haber anual que no exceda de 4.000 pesetas. Las dos primeras son una consecuencia de tomar como fundamento del derecho al seguro el salario. Supone que no lo gana aún hasta los dieciséis años, y que no lo gana ya a los sesenta y cinco. Por tomar como fundamento de ese derecho a la necesidad justificada, excluye a los que ganan más de 4.000 pesetas, o sea un salario de poco más de 13 pesetas diarias.

Toma el salario como sinónimo de remuneración por un trabajo hecho por cuenta de otro. Y por trabajar el empleado por una remuneración de esa índole, incluye también a los empleados. Por motivos que en los comienzos del seguro se estimaron suficientes, quedaron excluidas las domésticas. Era muy difícil, y muy expuesto a abusos, la invasión de los inspectores en el sagrado del hogar; era muy efímera y trashumante la estancia de la criada en las casas, y una parte muy considerable de ellas se casaban y dejaban de ser aseguradas. En general, por eso la pensión que se les podía constituir era irrisoria, y no merecía la pena tan enorme y peligroso esfuerzo para resultados tan insignificantes. Pero el problema de la inclusión de las domésticas está todavía planteado.

En una gran parte de las leyes de retiro obrero, en Europa, están excluidos los obreros agrícolas; pero España creyó que eso era una injusticia agresiva contra los campesinos, un quebranto para la agricultura y un peligro para la nación. Y por eso los incluyó.

IV.—Beneficios o prestaciones.

“Este problema—dice el insigne maestro Manes—es, tal vez, el más difícil e ingrato de toda la ciencia de los seguros sociales. En efecto, en esa zona es donde se manifiesta con más violencia la oposición: entre los patronos, de una parte; los obreros y los empleados, de otra, y, en tercer lugar, el Estado y los ayuntamientos. Es ahí donde los intereses financieros entran en juego. Y, por eso, de las prestaciones es de donde dependen, en primer lugar, el coste de los seguros y la importancia misma de esta institución.” (1)

Las prestaciones o beneficios pueden ser: en *metálico*, es decir, un capital o una pensión; en *especie*, es el caso de la asistencia médica, del ser-

(1) Manes, en la *Revue Internationale du Travail*, 1925, página 646.

vicio farmacéutico u hospitalario en el seguro de enfermedad, o *preventivas*, profilácticas, como todo lo que eleva las condiciones de salubridad del medio físico en que vive el asalariado, el de su taller, su casa, su calle, su pueblo o su comarca; o las condiciones económicas, de las que dependen su vida, su alimentación o su hogar; o de las prácticas de la higiene, o de la organización más sabia de la vida económica. Todo eso le da resistencia contra la enfermedad o la invalidez, prolonga su vida, le conserva mayores probabilidades de trabajo. Y no espera que venga el riesgo para compensarlo: lo evita o disminuye su virulencia o su frecuencia.

Los beneficios son el medio para satisfacer la necesidad producida en las masas por el riesgo; en este seguro, por el riesgo del agotamiento de las fuerzas a consecuencia de la vejez. Este riesgo es como la fiera que acecha al obrero en la encrucijada de su vejez para clavarle las garras de la miseria; el beneficio del seguro es el arma con que se defiende contra la fiera. Si la fiera es el microbio, no sirve el cañón; si un elefante, no será suficiente una espada toledana. El beneficio debe adaptarse a la necesidad que se quiere satisfacer.

Debe preferirse el de mayor eficacia, el más intensamente demandado y el de mayor economía. Si no es eficaz, se frustra el seguro; si no es lo que justamente piden los que sienten la necesidad, no se podrá contar con la colaboración activa, tan necesaria, de los interesados; si es antieconómico, antes de implantar el seguro surgirán obstáculos como montañas y, después de implantado, no se podrá sostener, porque carecerá de estabilidad.

En el retiro obrero, la necesidad del anciano no es la enfermedad, sino la miseria, y por eso no puede ser satisfecha ni con prestaciones en especie, ni con prestaciones preventivas. No es la asistencia del médico, sino la asistencia del panadero lo que necesita un obrero sano que no puede trabajar, y los recursos profilácticos podrán prolongar su vida, haciéndole más resistente y robusto, pero, una vez llegado a viejo, no saciarán su hambre. Las prestaciones han de ser en metálico, y se ha de procurar que reúnan las tres condiciones antes dichas: de eficacia, economía y satisfacción de las demandas justificadas. En la vida, un poco tormentosa, del retiro obrero, acaso haya influido, en parte, el no haberlas podido atender suficientemente cuando se implantó.

Los beneficios del retiro obrero, en el régimen vigente, son éstos:

1.º A los que en 1921, en que se implantó el retiro obrero obligatorio, tenían menos de cuarenta y cinco años, les aseguraba la pensión de una peseta diaria, dada la continuidad en el trabajo, es decir, si trabajaban trescientos diecisiete días al año.

2.º A los que entonces tenían más de cuarenta y cinco años, les aseguraba un pequeño capital, consistente en las cuotas del patrono, en la

bonificación del Estado, en el interés compuesto de esas cantidades, y eso, aumentado con unos centenares de pesetas, que se les distribuye de un fondo formado con una parte del impuesto sobre herencias, que a ese fin reserva el Estado.

3.º A unos y a otros, una pensión de invalidez de una peseta, si quedan incapacitados para el trabajo y han hecho un número mínimo de cotizaciones voluntarias para mejorar su pensión.

En este capítulo sobre las prestaciones o beneficios, los puntos más importante y que más discusiones y dificultades han suscitado son: 1.º La cuantía de la pensión; 2.º La edad de sesenta y cinco años para comenzar a cobrarla; 3.º El no constituir renta vitalicia, sino un capital que se entrega, en general, de una vez a los mayores de cuarenta y cinco años al ponerse en vigor la ley; 4.º El que no cotizara el obrero, y 5.º El que la pensión sea igual para todos.

Cuantía de la pensión.—Es una peseta, y, desde el primer momento, pareció poco. Pero si queréis conocer los motivos que justifican el que el Estado lo hiciera así, leed en mi folleto *El Retiro obrero y la Agricultura* las páginas desde la 43 a la 48. Allí los encontraréis ampliamente. Es más fácil murmurar que razonar. La peseta de pensión es la pensión inicial, pero no la normal. La normal vendrá, y viene, a medida que pasa el período de transición y se aproxima el tiempo en que todos, o la inmensa mayoría de los obreros, entren en el seguro jóvenes, y cuando los obreros comiencen a cotizar. Entonces, para los que trabajen a diario, la pensión no sería una peseta, sino que oscilaría entre 1,75 y 4,36. Y la cobrarían cuando hayan disminuído sus necesidades, por no tener, en general, hijos que mantener y por tener menos capacidad de gastar. Si se hubiera fijado una pensión más alta, no hubiera habido seguro, y los obreros estarían sin esperanza.

La edad de sesenta y cinco años.—La edad en que se comienza a cobrar la pensión depende del criterio que se adopte. ¿Es un premio al trabajo? Muchos lo creen así, y, en ese caso, como antes dije, se puede plantear el problema de si bastarán cuarenta, treinta o veinte años de trabajo para merecer ese premio. Respetando la opinión ajena, yo rechazo ese criterio en el seguro social de vejez. Me parece inmoral y antisocial.

No hace muchas semanas se celebraba una asamblea, en Granada, para buscar fórmulas más eficaces para aplicar el retiro obrero a la agricultura. En ella había catedráticos, abogados, notarios, registradores, ingenieros, patronos y obreros, y yo era el ponente. Entre los muchos que discutieron mi ponencia hubo un obrero que compartía ese criterio en el retiro obrero. Los campesinos comenzaban a trabajar en muy temprana edad. ¿No bastaba trabajar treinta años, uno tras otro, para merecer el descanso? Pues eso exigía conceder las pensiones a los cuarenta y cinco

años. Y fijarla en otra edad era injusto. Fijarla a los sesenta y cinco, un sarcasmo a la clase obrera; ninguno llega a esa edad.

Yo le contesté:

“—¿Y a los cuarenta y cinco años ya estará usted cansado de pertenecer a la república de los trabajadores? ¿Viviría usted de la sociedad que, con grandes sacrificios, más grandes de lo que usted se figura, le daría la pensión? ¿Cree usted que esa sociedad se impondría esos sacrificios por quienes, en plena posesión de capacidad de trabajo, le negaban su colaboración? Procurar que vivan con el *mínimum* de sufrimientos los que no pueden trabajar, puede ser un deber suyo; pero mantener a los que pueden trabajar y no trabajan, ¿sería otra cosa que imponer a todos sacrificios para mantener vagos? ¿No sabe usted que San Pablo y Lenine han coincidido en afirmar que el que no quiere trabajar, pudiendo, no tiene derecho a comer? La inmensa cantidad de trabajo perdido desde los cuarenta y cinco a la ancianidad, ¿cree usted que no vale nada en el caudal nacional? ¿Cree usted que España está tan sobrada de recursos para despilfarrarlo y aventarlo? Todos tenemos la obligación moral de trabajar, hasta los que no lo necesitan, y quien no cumple ese deber es un parásito, aunque tenga más millones que Creso. ¿Quiere usted conquistar ese título de parásito para la noble clase trabajadora?

”Y, luego, no basta pedir, hay que saber si se puede conceder. Las posibilidades económicas mandan. Y eso es económicamente imposible. El Estado runrunea hoy por lo que le cuesta este seguro, y los patronos se quejan de que es caro y los abrumba. Pues si la edad de retiro fuera la de sesenta años, les costaría, aproximadamente, el doble; si fuera la de cincuenta, el *cuádruplo*, y si fuera, como usted desea, la de cuarenta y cinco, les costaría ocho veces más. Hay una empresa en Madrid que tiene cien obreros fijos, por los que paga 3.600 pesetas anuales por cuotas de retiro. Con lo que usted pide tendría que pagar 28.800. ¿Qué haría? ¿Pagarlas o disolver la empresa? Y en la misma proporción tendrían que pagar todos, y tendría que pagar el Estado, y sólo por un seguro.

”Usted cree que ningún obrero llega a los sesenta y cinco años; pero si se acercara a los patronatos organizadores de los homenajes a la vejez vería que todos los años solicitan ansiosamente la pensión de una peseta millares y millares de ancianos de más de ochenta años, la mayor parte de los cuales han sido obreros.”

“Las tablas de seguros suponen que mucho más de la mitad llegan a los sesenta y cinco años; de los que tienen veinticinco años, el 59,47 por 100; de los que tienen treinta y cinco, el 63,56; de los que tienen cincuenta, el 73,73. Si entonces calculaban que más de la mitad llegaban a los sesenta y cinco, ¿cuántos calcularán que llegan a esa edad hoy, que ha sido reducido tan enormemente el coeficiente de mortalidad, elevan-

do, de una parte, la condición económica de las masas con las leyes tutelares del trabajo, generalizando la asistencia médica y, sobre todo, con la lucha contra el microbio, sostenida con medios tan precarios y éxitos tan notorios, por nuestra sanidad pública? Cuando se hicieron las tablas R. F. que aplicamos al retiro obrero, el coeficiente de mortalidad en España era, aproximadamente, 30 por 1.000; hoy es 16; es decir, entonces, hace sesenta años, de cada 1.000 españoles morían al año 30; hoy sólo 16. Se conservan más vidas, hay mayor longevidad, son más los que llegan a los sesenta y cinco años.

"Y ya habéis visto que elegir para la pensión edad más baja comprometería la economía del país y suscitaría contra el seguro obstáculos que no podría salvar. Los Estados reunidos en la última conferencia del Trabajo en Ginebra así lo han reconocido."

¿Es el agotamiento de la capacidad del trabajo por la ancianidad? Esa es la opinión general, y ha sido también la de España al implantar este seguro. En nuestro régimen de retiro se ha creído que podía señalarse para ese agotamiento la edad de sesenta y cinco años. Algunos habrán perdido las fuerzas antes, otros las perderán después; para los primeros, que se han gastado prematuramente en industrias insalubres, nuestro régimen abre cauces para adelantarles la pensión; en cuanto a los segundos, además de ser pocos en número, a ellos, a la economía y a España, conviene darles el derecho a descansar, y más en esta etapa tormentosa de paro. Si entre dos obreros, uno de treinta años y otro de setenta, uno ha de trabajar, lo lógico y útil es que trabaje el joven, no el viejo.

No está, pues, mal seleccionada en nuestro retiro obrero la edad de sesenta y cinco años, y es preciso resistir a las pretensiones inconscientes que solicitan más baja edad.

El segundo grupo.—Peor defensa tiene el haber excluido del seguro a los que, al ser implantado, tenían más de cuarenta y cinco años. Entre constituir al obrero un capital, aun suficiente para comprar una pensión inmediata, y constituirle una pensión, la diferencia defensiva es enorme. La pensión le libra de la miseria hasta su muerte; el capital, por inexperiencia e imprevisión suya, o por habilidades y raterías ajenas, puede perderlo. La pensión es para ellos un verdadero seguro; el capital no. Si el capital que a ese segundo grupo se constituye es, además, insuficiente, la preterición sufrida es excesivamente dura. Los esfuerzos que ha hecho el Instituto para mejorar la suerte de su ancianidad, el estímulo al régimen de mejoras, el fondo del impuesto de herencias, no han resuelto su situación.

Para justificar esa exclusión no hubo más que motivos de posibilidad económica. Si se les incluía en el seguro, mientras vivieran, costaría tres veces más, y no había que soñar en que ni los patronos ni el Estado acep-

taran esa carga abrumadora; cuando hubieran muerto, sobraría dinero, y habría que hacer otro seguro distinto. He ahí otro problema, que es una interrogación temblando en el aire. Habrá que suprimir ese segundo grupo.

La pensión uniforme.—A todos los obreros asegura la misma cantidad: al que gana 13 pesetas, lo mismo que al que gana una. Los motivos que tuvo para hacerlo fueron estos dos: era eso una consecuencia del fin que asignaba a este seguro, y el fin era que el Estado garantizara a los viejos el derecho a la vida, por motivos de humanidad y bien común. Ahora bien: a la vida igual derecho tenían unos que otros. El segundo motivo era el justificado terror del Estado a la complicación administrativa del primer ensayo de seguro social que se hacía en España. Si en vez de asegurar a todos una misma pensión mínima, se aseguraba a todos distinta, según su salario, ¡qué complicación en los cálculos, qué investigaciones penosas sobre los salarios, qué esfuerzos para convencer a todos de que era preciso constituir pensiones considerables para los de salarios altos!

Pero también eso de la pensión uniforme dejó planteado un problema, y el Instituto quedó dispuesto a abordarlo tan pronto como el Estado quisiera. También habrá que renunciar a la uniformidad de la pensión.

V. — Quién paga los gastos del seguro.

La doctrina, los principios sobre este problema, podrían, a mi juicio, reducirse a los siguientes:

Principio de la responsabilidad.—Lo lógico es que pague el riesgo el que fué de él responsable. Porque se cree a la empresa o a la profesión entera responsable del riesgo de accidentes y, en algunos países, de las enfermedades profesionales, es la empresa o la profesión quienes pagan el seguro. Pero debería extenderse este principio a los demás riesgos.

No deja de ser posible señalar una responsabilidad de los asegurados en la enfermedad, no solamente por lo que respecta a los disipados, mujeriegos, alcohólicos y otros, sino también para aquellos que, voluntariamente, descuidan las reglas de higiene.

Tampoco es imposible hacer ver la enorme repercusión que el salario insuficiente tiene sobre la salud de los asegurados y de sus familias. El organismo humano tiene necesidad de combustible, es decir, de alimentos, y de carburantes, de habitaciones con un volumen de aire suficiente. Con el salario mínimo, ni suficiente combustible, ni habitación higiénica, ni salud. Y es el patrono quien da el salario.

Y también el Estado es responsable del nivel de morbilidad y de mortalidad de un país. Existen algunos en que se contraen todavía enferme-

dades contagiosas que los poderes públicos de otros han desterrado completamente. Y no necesito decir los poderosos medios que los Estados tienen a su alcance para difundir las fórmulas de higiene y los medios preventivos.

Lo mismo podríamos decir sobre los demás riesgos. El principio de la responsabilidad ha entrado ya en el derecho común y en la mentalidad colectiva.

Principio del salario suficiente: Del salario diferido.—En general, el obrero no posee, para vivir, más recursos que los que le proporciona su trabajo. Si con ellos no le es posible vivir, aun cuando no pueda trabajar—es el caso de los riesgos asegurados—, se le habrá impuesto el deber de vivir y no se le habrán dado los medios de cumplirlo. Y si se afirma que entonces le ayudarán los demás a vivir, se le impone un deber cuyo cumplimiento no depende de su voluntad, sino de la de los otros. Todo esto es ilógico e injusto. Así, pues, con un salario deberá pagar las primas de su seguro, debidas en virtud del principio de la responsabilidad.

Esta parte del salario, con la que debe contribuir al coste del seguro, ¿deberá ser descontada del salario corriente? ¿Deberá ser englobada en la prima del seguro del patrono, sin ningún descuento sobre el salario? Estas son cuestiones secundarias. Cada Estado podrá elegir cualquiera de ambas soluciones. Las dos conducirán a lo mismo.

Principio de solidaridad.—Sólo puede ser suplementario. Los deberes impuestos por este principio lo son en virtud de la justicia social, porque son necesarios para el bien común. El bien común y, por consiguiente, la justicia social, exigen que se asegure a las clases trabajadoras contra los riesgos que amenazan su trabajo. Pero si estos riesgos están ya cubiertos por la sola acción de los otros principios de justicia conmutativa, no será necesario cubrirlos de otro modo. A ello obedece el que este principio debe ser suplementario.

Pero siempre habrá casos en que los dos primeros principios no sean suficientes para determinadas categorías de asegurados, y el bien común, la justicia social y el principio de solidaridad exigirán que se cubran estos riesgos.

Este es el caso de los asegurados que ganan un salario completamente insuficiente, y que están protegidos actualmente por la Beneficencia pública o privada; es el caso de los malos riesgos, y, sobre todo, de aquellos seguros que cubren más bien los riesgos que amenazan a la sociedad que los que amenazan a los individuos, como son el seguro de maternidad y el de familias numerosas.

Esa es la doctrina; pero los hechos van por otro camino. Muchas veces los patronos, y algunas los obreros, han pedido que no coticen ellos, que lo pague todo el Estado. En la terminología de los seguros sociales a

este seguro, pagado sólo por el Estado, se le llama *seguro no contributivo*. Fué desechado en Ginebra hasta por las representaciones socialistas. Se exhibieron en contra textos de Mac-Donald, jefe del partido socialista en Inglaterra, y votos de congresos de la Federación Sindical Internacional del socialismo. En contra están, igualmente, la escuela liberal, desde Sismondi, la escuela de Democracia Cristiana, y teorizantes ilustres no inscritos en ninguna de esas tres corrientes doctrinales.

Echar todo el peso sobre el Estado es echarlo sobre todos los ciudadanos, y eso sería contra el principio jurídico de la responsabilidad. Si el responsable es la empresa en el seguro de accidentes, ¿por qué lo han de pagar los demás? ¿Puede estar el origen del riesgo en un duro contrato de trabajo? ¿Por qué habrían de pagarlo los que ninguna intervención tuvieron en él? ¿Pudo ser causa de él una imprevisión o la mala vida del obrero? ¿Será justo que eso lo paguemos todos? La cuota patronal es una parte del salario que la ley manda al patrono entregar a la entidad aseguradora, en vez de entregarlo al patrono, y nada más fácil que probar esto. ¿Vamos a pagar todos una parte de los salarios que los patronos deben a los obreros? Finalmente, ese sistema convertiría el seguro en beneficencia.

En general, los Estados, en sus regímenes de seguro de vejez, reparten la carga sobre el patrono, el obrero y el Estado. Algo os dije sobre la injusticia de que lo pagara todo el Estado, y algo se podría decir sobre su imposibilidad económica de hacerlo. Tampoco sería justo que lo pagara sólo el patrono o el obrero. Ni podrían sobrellevarlo. En Inglaterra, Austria y Alemania gastan en seguros sociales del 15 al 18 por 100 de los salarios. ¿Cómo echar toda esa carga sobre el obrero solo, o sobre el patrono solo? Repartida entre los tres, se aligera. Y he ahí una primera razón por la que los tres cooperan a los seguros sociales y, por tanto, al de vejez. Pero hay otros motivos más fuertes por los que los tres deben cotizar.

Por qué debe cotizar el patrono.—Debe cotizar el que tenga la responsabilidad de mantener la capacidad de trabajo, y también el patrono le tiene. Cuando compra una máquina de hierro, procura amortizarla. ¿Vale menos y merecerá menos consideración la máquina humana? Luego debe amortizarla y asegurarla contra el riesgo de que se desgaste o inutilice con los años. El gasto de amortización es su cuota en el seguro. Si, como he dicho antes, la cuota patronal no es más que una parte del salario reservada por disposición del Estado para satisfacer las necesidades que tendrá el obrero cuando, anciano ya, no pueda trabajar, el patrono paga la cuota del retiro por los mismos motivos por los que paga el salario. ¿Quién dirá que el patrono no tiene derecho a pagar el salario a sus obreros? O ¿cómo negar al Estado el derecho a imponer al patrono

la obligación de reservar esa parte del salario, si es el único medio que tiene de garantizar al obrero el derecho a la vida cuando aquél sea viejo y de evitar que perturbe el bien común con su miseria y su rebeldía? ¿Es justo que contribuyan a pagarlo los que de él obtengan ventaja? ¿No es una ventaja para el patrono contar con colaboradores tranquilos de su porvenir, en vez de colaboradores desesperados y agriados? Por último, lo que le cueste el seguro, ya se preocupará él de contarlo como gasto de producción y de cargarlo a los consumidores.

Por qué debe cotizar el obrero.—Porque para él es la mayor utilidad del seguro, porque el seguro le da derecho a reclamar las prestaciones como cosa suya, y si no cotiza, se expone a no tener derecho más que a mendigarlas; no tendrá seguro, sino asistencia, y no será un asegurado, sino un asistido; si del salario debe salir lo que necesite el obrero para vivir, lo mismo cuando trabaja que cuando no debe trabajar, es natural que contribuya a su seguro el que recibe y guarda la mayor parte del salario, que si no es suficiente para ello, ya pedirá su aumento. Es necesario que el obrero se interese por el seguro, y se interesará más si en él puso su dinero, una parte de su pan. Le conviene intervenir en su administración; pero si no contribuye, le será difícil reclamarlo. En la beneficencia, los asilados o asistidos no pueden pedir y no pueden administrar. Finalmente, si se pide que todos se interesen por las necesidades que han de tener, parece razonable que comience él por interesarse.

Por qué debe contribuir el Estado.—Porque tiene el deber de garantizar a los obreros su derecho a la vida, porque sin el seguro tiene que aumentar incesantemente el presupuesto de la imprevisión, es decir, el de la asistencia, porque no hay bien común posible con ejércitos de desesperados y hambrientos; en resumen, por la utilidad que a todos eso procura y por estar en condiciones de cumplir deberes fundamentales suyos.

Por qué no cotizan los obreros hoy.—Se os ha repartido mi folleto *Algunas acotaciones al nuevo régimen de retiros obreros*. En las primeras páginas de él veréis contestada esta pregunta. “En el reglamento general —decía— veréis que se ha previsto el caso de que las dificultades de la cotización obrera vayan desapareciendo, y para entonces se dispone que comiencen a cotizar. Ese momento ya llegó. Ya cotizan las obreras en el seguro social de Maternidad, ya han prestado su asentimiento a cotizar autorizadas representaciones de la clase obrera, y desde hoy ya no se podrán organizar seguros sociales nuevos sin cotización obrera.

Se han quejado algunos patronos de que siendo los obreros los más interesados en la constitución de sus pensiones, sean los únicos exceptuados de contribuir a ellas, pesando todo sobre el patrono y el Estado. Uno y otro llevan su carga y la del obrero; el obrero la levantará cuando llegue para él el período obligatorio o cuando voluntariamente quiera

hacerlo. El no pagar obligatoriamente cuota el obrero no aumenta en un céntimo la cuota del patrono, y éste no tiene, por tanto, motivo para quejarse."

VI.— Quién los administra.

¿El que sabe de seguros? Entonces deberían administrarlos los técnicos del seguro. ¿El que manda? Entonces la gestión debe correr a cargo del Estado, que es el que manda.

Unos dicen: Que su gestión, como su organización, las haga y ejerza el Estado. Él lo crea, él representa a la sociedad entera, y este seguro a toda ella interesa; él es el intérprete de las necesidades que con el seguro quiere satisfacer; tiene más medios que nadie para estudiarlas y valorarlas y potencia coactiva única para hacerlo obligatorio. Porque lo crea, porque, en parte, lo paga con dinero de todos e impone obligaciones y quiere garantizar los derechos, él es el responsable del seguro ante el país.

Otros dicen: Deben administrarlo los que saben, los técnicos.

Algunos técnicos del seguro opinan que, siendo su cooperación indispensable y teniendo ellos la capacidad técnica, ellos deberían administrar y organizar los servicios, sin atender más que a su técnica. Por razones análogas, es decir, por la necesidad de su colaboración, por su capacidad técnica sanitaria, opinan no pocos ilustres y cultos médicos que son ellos los que deben organizar el seguro, o, al menos, los servicios sanitarios, y éso como su técnica les sugiera.

Pero, de hecho, a unos y a otros les contestan los Estados que no puede ser. No pueden renunciar a su control y a su participación en el organismo gestor y administrador, porque contribuyen a sus gastos con cantidades que son de la nación, y ante la nación tienen que responder de ellas y de su utilización discreta. Si ellos lo implantaron y lo impusieron, e imponen a los demás sacrificios, fué por conseguir un bien que, por su generalización, es social, y tienen el deber de vigilar y velar por que ese bien sea alcanzado con el menor esfuerzo posible. Tampoco les parece razonable negar a los patronos intervención en el organismo organizador y gestor. Se les exige sacrificios económicos muy onerosos, y lo menos que se les puede conceder es que presencien cómo esos sacrificios no son dilapidados, que no se gastan en servicios innecesarios y de lujo, que ellos no pueden tener, y que se gastan para la salud y fuerza de los obreros, que para ellos tienen, en definitiva, una utilidad positiva. Y, en cuanto a los asegurados, ¿cómo se les va a negar la intervención? Ellos han de pagar, directa o indirectamente, más que nadie. Los recursos allegados para el seguro, una vez en las Cajas de los organismos administrativos, son propiedad suya, su tesoro, son para ellos, para satisfacer necesidades suyas.

Y, si son suyos, ¿por qué se les ha de quitar para que otros lo administren? Si los servicios se han de adaptar a sus necesidades y posibilidades, ¿quién los conocerá mejor?

Cuando se hace uno la casa, llama al arquitecto, que es el técnico; pero el ser técnico no le da derecho a hacer la casa que quiera. Si quiere hacer una casa de siete pisos, el que le encomendó hacerla le dirá: "No; eso va contra mis posibilidades legales. Las ordenanzas sólo me toleran cinco." Si la quiere hacer con mármoles y jaspes, con los mejores materiales que, por sus libros y técnica conozca, el amo de la casa le dirá: "Eso no; se opone a mis posibilidades económicas." Si quiere hacerla con arreglo al estilo de su preferencia, haciendo una distribución ideal de pisos y habitaciones, el amo de la casa le dirá: "No, eso no; esa casa no satisface mis necesidades. Eso será una casa ideal para un soltero sibarita y egoísta; pero yo soy un abnegado padre de familia, que tengo que dar hospitalidad a siete hijos y a mi suegra."

Sin duda que son los técnicos los que tendrán que intervenir; pero no como quieran, sino como corresponda y mejor se adapten a las posibilidades y necesidades de los interesados y del país.

De la administración del seguro de vejez quedan excluidas las empresas mercantiles. Las dejó excluidas el reciente convenio de Ginebra de 1933. "Este seguro—dijo—será administrado por instituciones que no persigan ningún fin lucrativo, creadas por los poderes públicos o por fondos públicos del seguro (artículo 10, número 1). Los dos grandes motivos que tuvo aquel parlamento internacional, en el que los diputados eran representantes de los gobiernos, de la clase patronal y de la clase obrera de más de 50 naciones, son éstos: La miseria del proletariado no puede ser pasto de codicias o zona de negocios. En este seguro debe ser obsesión la economía en los gastos, y las empresas mercantiles tienen que cargar el coste natural del seguro con la ganancia lógica de sus accionistas. Si éstos hubieran de perder, o no ganar, no la hubieran fundado. Finalmente, el afán de lucro del capitalista es aliado peligroso del interés del obrero.

En España el Estado es quien administra el retiro obrero; pero no directamente, como una dirección más de un Ministerio, sino por mediación del Instituto Nacional de Previsión, en el que delega su autoridad. Así ve reunidas la autoridad y la técnica, porque el Instituto tiene la autoridad que en él ha delegado, y es, a la vez, como sabéis, el organismo técnico al que ha encomendado las tres funciones de asesorarle en su política social sobre los seguros sociales, de administrar los que implante y de prepararles, con propagandas adecuadas, el ambiente mental que requieren.

Nada más os he de decir sobre este punto, que otros profesores os han explicado y os explicarán suficientemente.

VII. — Resultados.

Y ¿qué os puedo decir sobre este tema que no tengáis luminosamente, y con todo lujo de detalles, en el folleto del Sr. Consejero-delegado, *Memoria del año 1933*, que se os ha repartido?

VIII. — Dificultades.

Lamento no tener tiempo para exponeros más al detalle la serie de dificultades, curiosas las unas, dramáticas muchas, con que hemos visto empedrados los caminos del retiro obrero. Sin la organización autonómica y descentralizada del organismo oficial del seguro, y sin los valiosos y entusiastas colaboradores de que su fundador supo rodearse, no se comprende que hubiera podido perdurar.

La clave de estas dificultades ha estado, aún está, en la psicología de los patronos, que hoy pagan las prestaciones en su mayor parte, y en la de los obreros, que han de cobrarlas.

Los obreros, una gran masa de obreros, no han tenido interés en que el régimen se cumpliera. Les parecía que no llegarían a los sesenta y cinco años, que esforzarse por tener a esa edad, que creían quimérica, una peseta, o menos de una peseta, de pensión, cuando con el jornal íntegro de hoy apenas podían vivir, no merecía la pena. Acaso les parecía eso bastante a los de jornales ínfimos; pero la encontraban depresiva los de salarios altos, y son éstos los que más influyen sobre la clase obrera. Reclamar su derecho a su patrono los exponía, en muchos casos, a la represalia de que no les diera trabajo y a perder el pan de hoy. A veces, les descontaban las cuotas que por ellos pagaban, o, con un pretexto, les negaban el justo aumento de salario que pedían. Desde la revolución rusa, desde lo que se llama bienio bolchevizante en España, es decir, desde los comienzos del retiro obrero, se comenzó a decir a los obreros que de ellos eran, y para ellos serían, el cortijo y el olivar, la dehesa y la fábrica, y eso muy pronto, y, comparada con eso, había de parecerles despreciable la modesta pensión que, para los sesenta y cinco años, les ofrecía el régimen de retiro. Finalmente, toda una organización obrera, cuyas estadísticas de afiliación—de las que yo no puedo responder—rebasan el millón de obreros, la Confederación Nacional del Trabajo, rechaza el retiro obrero por principio, por la acción directa que es su táctica central, y que les obliga a negar toda colaboración al Estado y a no tomar lo que éste les ofrece, sino lo que violentamente puedan tomarse.

Entre otros, éstos son los motivos que parecen explicar la indiferencia de las clases obreras para con el retiro, que sólo en beneficio suyo se dió,

y el escaso e insuficiente apoyo—salvo excepciones honrosas—que han prestado al régimen de retiro obrero. No creo temerario asegurar que dadas las fuertes arremetidas que se le han hecho, por los obreros no se hubiera sostenido.

Pero si los obreros han suscitado dificultades por omisión, los patronos las suscitaron por comisión. La ley manda que los patronos paguen el retiro obrero por sus obreros; ya lo sabéis, tres pesetas al mes por cada uno, diez céntimos por día de trabajo. Si oís a los directores de cajas colaboradoras, muchos os dirán que los patronos mejores no lo pagan espontáneamente: es preciso recordárselo o presentarles el recibo en casa; los que no son mejores, no lo pagan ni aún así, y es preciso conminarles con la inspección o el juzgado. Donde éstos no pueden intervenir, no pagan o pagan menos de lo justo. Al examinar las estadísticas de inspección se recibe la impresión de que, si los patronos cotizan, es merced a su presión y a la espada de su amenaza. Todo eso pasa principalmente, y en alarmante grado, respecto a los obreros eventuales de la agricultura. La explicación de su actitud es muy compleja y muy varia. Hablando de las resistencias que encontraba el régimen en la agricultura, escribía yo un día:

“La explicación de esa resistencia al retiro obrero está en que es más difícil su aplicación en los campos, en que es mayor en ellos la incultura, en que es más penosa y cara la propaganda y difusión de la ley, en que hay pocas asociaciones obreras que puedan, con independencia, reclamar el derecho de sus socios, en que abundan extraordinariamente los patronos con escasos recursos para hacer frente a las aportaciones con que tienen que contribuir a las pensiones de sus obreros, y en que son patronos millares y millares que, por la dureza de su vida e inseguridad de su vejez, necesitan la pensión tanto como sus trabajadores.

“Está en que la naturaleza de las tareas del campo, y los viejos usos y costumbres en él, hacen necesarias las inmigraciones campesinas, y, aun sin ellas, el trabajo eventual, todo lo cual aumenta la dificultad de aplicar automática, normal y fácilmente en las cuentas de retiro de los obreros las cuotas que por ellos pagaron sus patronos. Está, fundamentalmente, en que todavía no se ha logrado despertar en el ánimo del patrono agrícola la conciencia del deber moral y legal que tiene de contribuir a la pensión de sus obreros, ni en el ánimo del trabajador de la tierra la conciencia del gran interés que para él representa ver la vejez a cubierto de miserias, y el convencimiento de que para ello no tienen más eficaz recurso que el solicitar y reclamar que sus patronos cumplan la ley contribuyendo con sus cuotas.” (1)

(1) Severino Aznar, en *El Retiro obrero y la Agricultura*, página 31.

La principal, a mi juicio, es que no hemos logrado aún que lo comprendan. Su cuota es un servicio prestado a obreros con quienes conviven, y de los que reciben colaboración indispensable; lo prestan porque lo manda la ley, y lo manda por motivos de humanidad y de justicia social. Ellos creen que no es eso, que es otra contribución más que les echa el gobierno. Y, escamoteando afiliados y cotizaciones, no creen que escamotean el pobre pan de sus obreros en la ancianidad; creen que se defienden contra la rapia del Estado.

Hace unas pocas semanas me encontraba yo en el despacho del Consejero-delegado de la Caja colaboradora de Andalucía Oriental, en Granada. Me acompañaban varias personas y, entre ellas, un ilustre catedrático, inspector del retiro obrero en la región, y dos grandes patronos olivereros de una rica ciudad andaluza.

—¿Cuándo arreglamos éso del retiro obrero, D. Rafaé?—D. Rafaé era el inspector del retiro obrero, y esas palabras se las dijo uno de los patronos, que debía ser de los buenos, puesto que, en rigor, le decía que quería pagar sus cuotas.

—Cuando usted quiera—le contestó el inspector.

—Pero no sea usted tirano, que sea arregladillo.

—Y ¿cuánto va a pagar por hectárea?—En aquella región se calcula el número de jornales que requiere cada hectárea en cada clase de cultivo, y paga cada patrono por cuotas una cantidad anual igual al número de hectáreas multiplicado por el número de jornales que ha de emplear en cada una.

—Pues yo creo, D. Rafaé, que a razón de 17 por hectárea ya es bastante—continuó el patrono. Y con una sonrisa, mezcla de bondad y de socarronería, le respondió el inspector:

—Ya llegará a las 32.

—D. Rafaé, llegar a las 20 cuotas por hectárea es una tiranía; pero, vaya, por no discutir, que sean 20.

Yo, que oía aquel diálogo, espantado y colérico, refrenando mi indignación y dulcificándola con una sonrisa y con un gesto de broma, le dije:

“Pero ¿qué chalaneo es éste? El Sr. Inspector le exigirá lo que sea justo, lo que el reglamento le permita y le mande exigir; ni una cuota más ni una cuota menos. ¿Por qué intenta usted rebajar el número de cuotas que ha de pagar? ¿Se imagina que así las escamotea al fisco o a la Caja aseguradora? Eso es un error lamentable. Escamotea usted el pobre y duro pan que tendrán sus obreros cuando lleguen a viejos y no tengan otra cosa. Y si se diese usted cuenta de ello, se le pondrían los pelos de punta. Si alguien le dijera que usted, después de pagar la semana de jornales a sus obreros, los esperaba en la esquina de la calle y, abalanzándose sobre cada uno de ellos, les quitaba una parte de sus jornales, usted, que

es honrado, se indignaría, y no toleraría el ultraje. Aquéllo era robar, con la agravante de que era un rico el que robaba a un pobre. Pero escamotear cuotas del retiro tiene agravantes más odiosas. Aquellos obreros tienen salud y fuerza, y, aunque les quitara algún jornal, con su capacidad de trabajo podrían sustituirlo. Pero los que lleguen a sesenta y cinco años, ya no podrán trabajar. Serían como mendigos que llevaran en su zurrón, para no morir de hambre, unos pedazos de pan duro, y como si usted se aprovechara de un descuido suyo para meter la mano en su zurrón y quitarles algunos de sus coscurros de pan para enriquecer con ellos su despensa. ¿Cómo no se empavorece de hacer éso, y cómo no temen, usted y los que hacen lo que usted, que un día los obreros se den cuenta de la brutal significación que ese escamoteo tiene y suelten sobre ustedes el ciclón de sus iras, en ese caso tan tristemente justas?"

Comprenderéis que aquel patrono era muy bueno cuando os diga que a mi catilinaria, que comenzó sonriente y terminó con inesperada gravedad, no respondió tirándome por el balcón, sino con palabras blandas y excusas muy suaves.

Os he contado este episodio porque es sintomático, porque compendia el estado psicológico de una gran parte de la clase patronal, y es, en su mayor parte, la fuente de las dificultades que han suscitado al régimen de retiro obrero, especialmente en el campo.

Para darles facilidades de cumplir los deberes que el retiro obrero les impone, el organismo asegurador les ha brindado los más varios procedimientos para afiliarse y cotizar.

—“Cuál preferís”—les hemos preguntado, con insistencia.

Y a unos les hemos ofrecido el de padrones; a otros, el de conciertos con ayuntamientos o con organizaciones patronales; a otros, el de boletines individuales a los obreros; a otros, el de sellos. Se han multiplicado las agencias y delegaciones, se han utilizado los alcaldes, a funcionarios de la Caja, que en automóvil se trasladan a los pueblos, y otros más. Las dificultades se van atenuando, pero no acaban de desaparecer.

Hay que tener, sin embargo, espíritu de comprensión. Los regímenes de retiro obrero, en Francia y en Italia, no son mucho más afortunados en su aplicación a la agricultura. Y es muy humano que, en los primeros veinte años, una población tan numerosa y tan lenta en sus evoluciones resista. El régimen obligatorio de retiro obrero es oneroso, impone cargas y molestias. Si no las impusiera, se le juzgaría con mayor benevolencia.

Un humorista aragonés dibuja a dos mozos baturros, apoyados sobre la esquina de una casa. Una garrida moza, pizpireta, pasa por delante de ellos, y les dice:

—¿Cuál de los dos quíe casase con mí?

—El d'en metá—le contesta uno de ellos, práctico y zumbón.

Durante algún tiempo, cualquiera que sea el procedimiento de cotización que se les ofrezca, responderán, como el baturro del cuento: "No, prefiero el d'en metá".

Algunas de las dificultades que se han suscitado al régimen de retiro obrero han sido de tal volumen y violencia que han puesto en peligro la vida de ese seguro y la del Instituto Nacional mismo. Yo recuerdo cuatro casos en los que he tenido que intervenir, disciplinado y bajo la dirección de mis jefes ilustres: primero, bajo la de D. José Maluquer; luego, bajo la de D. Inocencio Jiménez, cuyo elogio no he de hacer, pues, por mucho calor que en él pusiera, habría de resultar frío e inferior a lo que el Instituto les debe.

Uno fué en 1920, con motivo del Congreso de Ingeniería. Quiso combatirle en nombre de la ciencia ingenieril, especialmente de las matemáticas.

Otro fué cuando la formidable Confederación Patronal, que ya murió, y que, reunida en Congreso en Vigo, quiso echar sobre el Instituto y el seguro la fuerza organizada de toda la clase patronal española. Era como un monstruo erizado de dardos, con voces como rugidos, que se oían en todas las provincias, y que comenzaban a asustar a los políticos de entonces.

El tercero vino de las cámaras agrícolas, y especialmente de los terratenientes andaluces. Para contribuir a desvanecer aquella tempestad escribí yo el folleto, que todos podéis leer si queréis, titulado *El Retiro obrero y la Agricultura*. Allí resumí, al detalle, las dificultades y resistencias que el retiro obrero encontraba en el campo; sus pretextos, tan fáciles de desvelar; sus peticiones, razonables y atendibles algunas, la mayor parte de ellas desatinadas e incompatibles con el seguro y el buen sentido.

El cuarto surgió de las Compañías de seguros, y tuvo dos principales episodios, desarrollado uno en la Junta Consultiva de Seguros mercantiles, y el otro mucho más arriba, y mucho más peligroso y amenazante.

En los cuatro, el Instituto se defendió bien y triunfalmente.

No es oportuno decir más. Pero no está de más que sepáis que estas dificultades suscitadas contra el retiro obrero han sido, muchas veces, amenazas que han puesto en peligro al Instituto mismo. ¡Cuántas veces vosotros—los que trabajabais entonces en esta casa—vivíais inconscientes del peligro que os amagaba! Vuestros jefes os veían entrar y salir bromeando, retozando, con la alegría despreocupada de la juventud, y ellos pasaban días de estudio intenso, de esfuerzo fatigoso, de zozobra y de ansiedad, de insomnio en sus noches, hasta que, pasado el peligro, respiraban.

A la fortuna de esos esfuerzos y trabajos, ¡cuánto debéis!, y me apresuro a decir que no lo digo para que sintáis por ellos gratitud, que no

lucharon entonces por móviles egoístas, sino abrumados por una grave responsabilidad: porque sentían que de su actividad o de su indolencia, de su incapacidad o de su pericia, podía depender el que hubiera o no en España seguro de vejez, Instituto Nacional de Previsión y una política social que fuera dando a la vida de las clases obreras españolas la seguridad que no tenía y a España la paz, que sin esa seguridad creíamos quimérica e imposible. Por responder a la confianza que en nosotros se había depositado, por las clases obreras y por España habíamos luchado.

Pero recordad estas fases de la vida del Instituto: que su recuerdo tiene que inspirarnos hondamente, primero, un gran interés por que el régimen de seguros sociales funcione bien, y, en segundo lugar, la visión clara de la íntima solidaridad que hubo, hay y tiene que haber entre vuestros jefes y vosotros. Con ese interés por el seguro y esa solidaridad leal con las autoridades de la casa y con vuestros jefes tiene vuestra suerte relaciones más íntimas y estrechas de lo que acaso sospechabais.

Elevemos un poco el espíritu pensando que el esfuerzo de cada uno de nosotros es necesario para realizar esa gran obra, que está haciendo a nuestra patria más justa y de mayor elevación moral, ráfaga de justicia y de espiritualidad que está pasando sobre España.

CINEMA EDUCATIVO

“Films” de Previsión social,

por

D. Alvaro López Núñez.

*Conferencia radiada, desde el estudio de Unión Radio de Madrid,
el día 10 de julio de 1935.*

SEÑORES RADIOYENTES:

DESPUÉS de enviar un respetuoso saludo a cuantos me escuchan, voy a tener el gusto de hablarles unos minutos sobre el tema “*Films* de Previsión social”, que amablemente se me ha encomendado en este ciclo de conferencias acerca del Cinema educativo. El tema es importante y merece la atención de quienes de veras se preocupan por el progreso de las instituciones educadoras.

Puede decirse que las actividades del cine educativo han surgido como una reacción contra los excesos del cine puramente espectacular. Sin menosprecio para ningún interés artístico, digno de respeto, es preciso reconocer que el cine, vinculado a grandes empresas norteamericanas, se movió en sus primeros tiempos por impulso puramente mercantil, utilizando para la propaganda los recursos más extremados, los *films* de mayor emotividad, tales como los de asuntos policíacos, los eróticos, los de aventuras, los deportes salvajes y otros análogos. Dueñas del campo aquellas empresas, atentas sólo a sus conveniencias económicas y sin grandes escrúpulos morales, el daño que han hecho al público europeo ha sido inmenso. Estas películas melodramáticas, compuestas sin otro fin que el de impresionar a las muchedumbres fomentando las más violentas pasiones, hicieron del cinema, durante años, un peligroso instrumento, que no sólo contribuía a la desmoralización pública, sino que ponía en riesgo los más altos valores de la civilización occidental. Las escenas de pueblos exóticos, de una organización social primaria, infantil y amoral, ofrecidas a las masas ingenuas con la intensa sugestión del cine, llegaron a crear en nuestros medios sociales hábitos y costumbres que pugnan abiertamente con

la vida europea y la rebajan y descalifican. El *bar* como centro de la actividad social, la vida aventurera positivista, el estúpido *detectivismo*, la alta banca rapaz, el culto al dólar y la conquista del millón como ideal, el exotismo de razas inferiores, las mismas interioridades de los estudios cinematográficos....., tales peligrosos elementos, manejados por *productores* sin preparación ni solvencia literaria y moral suficiente, y sin otra finalidad que la de excitar la curiosidad del público con emociones de intensidad morbosa, han sido, durante años, el repertorio casi exclusivo de cinema en muchos pueblos de Europa. Claro es que, aunque el daño moral y patriótico es evidente, no ha de llegar, como algunos temen, a destruir nuestra civilización latina, sostenida por valores espirituales que han de vivir tanto como la especie humana; pero como el mal existe, contra él ha sido preciso reaccionar, y, fracasado por diversas razones el régimen de previa censura, la reacción ha utilizado como instrumento el mismo cine. Tal es el origen moral del cinema educativo.

Justo es decir que la torpe orientación del cinema industrial en sus primeros años de explotación ha venido ya a la mayor decadencia. Aun en la zona puramente mercantil y recreativa, las películas que hoy se exhiben son, por su fondo y por su forma, muy superiores a las de los primeros *films* norteamericanos; en este particular, la industria alemana, la italiana y aun la francesa producen películas admirables, que van desplazando de las pantallas europeas aquel repertorio torpísimo que durante tantos años monopolizó esta producción. A ello ha contribuído, con el natural progreso de un espectáculo nuevo, la colaboración de artistas, literatos, pedagogos, sociólogos y hombres de ciencia, que se han convencido de la enorme trascendencia de esta rama de la publicidad, de la que muchos temen que en lo futuro venga a sustituir al mismo género dramático como representación artística de la vida. Se han creado en torno al cinema muchos y muy variados intereses, no sólo materiales, sino intelectuales y morales, que han puesto coto al desenfreno puramente industrial de los primeros años; y, así, es de esperar que cada día ha de depurarse más la cinematografía. alcanzando, por sus propios méritos y servicios, la categoría de un instrumento de noble emoción estética, de enseñanza y de progreso para la humanidad.

Organizaciones especiales como las del Instituto Internacional de Cinematografía Educativa de la Sociedad de las Naciones y la Sección de Cinemateca de la Oficina Internacional del Trabajo fomentan con singular interés la producción y exhibición de cinegramas de índole social, ya extendidos hoy por todos los países con satisfactorio éxito. Conocida es también la preciosa película "El Angel del Hogar", del Instituto Internacional del Ahorro, el cual, por cierto, en su último congreso, celebrado hace pocos meses en París, ha reiterado el acuerdo del Congreso

Internacional del Cinema Educativo (Roma, 1934) sobre la conveniencia de utilizar los *films* especiales para la educación económica de la juventud. Son todavía recientes los esfuerzos realizados para llevar el cinema al campo de la Previsión social, en el que España ocupa lugar tan honroso.

Esta zona de la Previsión social, que en estos últimos tiempos ha alcanzado dimensiones insospechadas hace treinta años, es, en efecto, campo muy abonado para cinematografía. Siendo el cinema un instrumento que tiende a retener la continuidad histórica de la vida humana, puede emplearse muy eficazmente para la expresión de la realidad de la Previsión, que enlaza los sucesos pasados con los presentes y los futuros. La Previsión, sustancialmente, no es otra cosa que la visión de los sucesos futuros, inducida de los sucesos pasados, para prevenirse contra sus consecuencias dolorosas. Es la experiencia de lo que pasó, que nos anuncia lo que puede pasar y nos incita a poner los medios necesarios para que los sucesos futuros no nos sorprendan, sino que nos hallen preparados para recibirlos. Todas estas vicisitudes de la vida humana tienen adecuado escenario en el campo de la Previsión con un intenso poder educativo: son tristezas y alegrías, temores y esperanzas, generosidad y desamparo, ritmo de angustia, remansos de consuelo, ansias de paz y tranquilidad ante el inevitable infortunio. Vemos el mal futuro como presente, y ya sólo esta visión anticipada de posibles dolores nos fortalece ante ellos. La Previsión ha ideado los medios para esta defensa contra los males que no son imaginarios porque aún no existan, sino reales, con la realidad de lo que puede existir. Y estos medios de defensa son los que es preciso enseñar a las muchedumbres, expuestos con todas las bellezas y sugerencias propias de la cinematografía.

Las vicisitudes de la vida humana, relacionadas con la Previsión, así en el primer grado de ésta, o sea el ahorro, como en el segundo, que es el seguro, se prestan muy bien a las exhibiciones cinematográficas de tipo educativo. Unas veces podrán aparecer en la pantalla como aparecen en la vida, con carácter de idilio; otras, con nota de tragedia. Las escenas familiares y sociales del ahorro y de la mutualidad, las referentes a los seguros sociales, con sus diversos riesgos de accidentes, enfermedades, invalidez, vejez, maternidad, paro involuntario, son muy aptas para la composición de películas que puedan suscitar y mantener la emoción del público y alumbrar en su mente nobles ideas y generosas resoluciones. Con estas modalidades de la Previsión social, un espíritu despierto, dotado de imaginación creadora y de gusto artístico, puede componer escenas y cuadros de la vida real que, en punto a atractivo, belleza e interés, nada tendrán que envidiar a los más aplaudidos *films* de tipo novelesco.

Ya se ha iniciado en España este repertorio. El Instituto Nacional de Previsión y algunas de sus cajas colaboradoras han editado cinegramas

sobre mutualidades y cotos infantiles, homenajes a la vejez, seguro de accidentes del trabajo, problema de la vivienda, actividades escolares, divulgación agrícola, cooperativas, crédito popular, colonias, restauración de mutilados, instituciones de sordomudos y de ciegos y un Noticiero especial de Previsión, muy ameno y sugestivo, y se proponen seguir cultivando esta forma de educación social en vista de los excelentes resultados hasta ahora conseguidos con tales proyecciones.

Estas películas, así concebidas como piezas de cinema educativo, han recorrido ya varias regiones de España, siendo muy bien acogidas por aquellos públicos para los que especialmente se han compuesto, es a saber: las escuelas primarias, las profesionales y de adultos, las sociedades culturales, los sindicatos, los institutos y las universidades, los reformatorios....., y se aspira a ampliar su zona de difusión proyectándolas ante lo que se llama gran público y en las aglomeraciones populares del campo, en ferias y mercados de las aldeas, mediante un adecuado servicio de auto-furgón con todos los recursos técnicos que permitan a los aparatos funcionar sin necesidad de energía exterior.

Mucho bien puede hacer en el campo de la Previsión social el cinema educativo como instrumento de penetración psicológica en las masas populares, cuyos infortunios, en su mayor parte, provienen de la imprevisión. De desear es, por tanto, que quienes saben y pueden ayuden en este noble apostolado del progreso social. Si a ello pueden contribuir las modestas ideas que acabo de exponer por medio de este otro admirable instrumento de difusión que es la radiofonía, me daré por satisfecho.

He dicho.

Un turno en pro del seguro de maternidad,

por

D. Enrique Santiago.

EN los últimos congresos de la Unión General de Trabajadores fué tema el de los seguros sociales de interesantes debates, especialmente en el celebrado en octubre de 1932, al cual, en forma de ponencia, suscrita por los Sres. D. Manuel Vigil y Dr. D. José Torre Blanco, pudo presentarse el problema, no al estado demostrativo, sino en conceptos resolutivos. En la elaboración de la misma ponencia contribuimos una comisión, formada por ocho o diez compañeros, analizando, durante varias semanas, todos los aspectos de la unificación de los seguros sociales y función varia de la clase obrera en estructura y administración. El congreso discutió en tonos elevados el tema, aceptándose por primera vez en una asamblea de trabajadores españoles el principio de la cuota obligatoria para los trabajadores asegurados, haciendo lo cual se salía al paso de la oposición manifestada en determinadas categorías sociales, estimulando el egoísmo obrero adverso a la cuota obrera, a fin de que no hubiese seguros, como se pretendió al implantarse el seguro de maternidad.

Las conclusiones aprobadas por unanimidad en el mencionado congreso obligaban además a las secciones de la U. G. T. (más de 6.000) a preocuparse "por el buen cumplimiento de las leyes de seguros sociales", como asimismo de las que estaban (recientemente constituída entonces la Ponencia de unificación de los seguros sociales) "en estudio y preparación", confiando en el celo de los camaradas con cargo representativo en el Instituto Nacional de Previsión, para el mejor éxito de la labor encomendada al Instituto.

Es importante señalar estos acuerdos de la organización obrera más representativa de nuestro país, ya que en cierto modo el éxito mayor o menor de los seguros sociales depende, por una buena parte, de la fe y del

entusiasmo que depositen en ellos los mismos trabajadores. Empero tenemos que reconocer que, por circunstancias diversas que fuera impropio querer analizar aquí, las secciones de la U. G. T. no han manifestado ese apoyo reclamado por el congreso de 1932; y se me permitirá creer que, en el mismo grado en que faltó el apoyo entusiasta de los trabajadores, no se ha avanzado más en la implantación de los seguros sociales, omisión que hemos tratado ya de corregir. En cambio, se ha incrementado la campaña de oposición de los elementos refractarios a los seguros, logrando que los infundios propalados en los periódicos fuesen acogidos sin previo análisis depurativo por quien ostenta un cargo de representación obrerista. Aludimos a un artículo publicado por mi amigo el diputado por Murcia D. Luis Prieto.

Llevado quizá de un espíritu de solidaridad profesional, pero olvidando que la disposición implantando el seguro de maternidad lleva la firma, como ministro, del Sr. Largo Caballero, y también de que en los organismos gestores del Instituto Nacional de Previsión laboramos varios camaradas suyos, el Dr. Prieto, recogiendo las alegaciones del Dr. Haro, nos hace esta tremenda acusación:

“En España, a pesar del seguro de maternidad, ha aumentado la mortalidad materna e infantil. Sin embargo, se han ahorrado del seguro más de ocho millones de pesetas.” A seguida se llama la atención de los trabajadores sobre el “asombro” que pueda causar el hecho de que un seguro como el de maternidad, creado para favorecer a las mujeres asalariadas, “tenga como conclusión final que se mueren más mujeres y niños que antes de implantar el seguro”.

Todo esto encierra una doble censura para los compañeros de representación obrera en el Instituto Nacional de Previsión: se nos acusa de una falta de negligencia por haber dejado que se desvirtuaran los fines del seguro de maternidad y de haber hecho mal uso de la confianza que los trabajadores depositaron en nosotros al encarecernos en el congreso de 1932 la defensa de los intereses legítimos de los trabajadores. Afortunadamente, las alegaciones del Dr. Prieto son falsas, como vamos a demostrar respondiendo con argumentos fácilmente controlables a lo que resultaría una injuria para nosotros, si no viniese de un amigo mal informado.

Aflige pensar con la facilidad que se hacen afirmaciones graves en nuestro país, con desprecio de la responsabilidad que debe sentir toda persona que interviene en la cosa pública y trata de enjuiciar conductas ajenas. ¿Qué fundamento se tiene para escribir “que, a pesar del seguro de maternidad, ha aumentado la mortalidad materna e infantil”? Fundamento verídico, ninguno. Cualquier despedido puede afirmar esto y mucho más; pero no hace falta ser muy avisado para advertir la falsedad

de la imputación, teniendo en cuenta que en España no hubo jamás estadísticas sobre mortalidad de mujeres asalariadas, por efectos del embarazo, hasta ahora que ha presentado las suyas el Instituto Nacional de Previsión. No existiendo término de comparación posible, no habiendo datos anteriores a los de ahora, lo dicho por el Dr. Haro y repetido con tan poca fortuna por mi amigo el Dr. Prieto es una solemne puerilidad.

Resulta un defecto muy pernicioso actuar sobre datos de segunda mano, cuyo origen e intención, tal vez falaz, se desconoce. El Dr. Prieto lanzó su diatriba contra el seguro de maternidad basándose en los cálculos del Dr. Haro, quien, a su vez, dió rienda suelta a su fantasía (seamos comedidos en el lenguaje), valiéndose de una estadística del Dr. Pascua y que se refiere a 1932. La Dirección General de Sanidad establece, para 1932, una mortalidad femenina por causas de enfermedades del embarazo, alumbramiento o puerperio de 3,42 por 100. El seguro da, por este mismo concepto, 4,44. En la mortinatalidad, el Dr. Pascua acusa la proporción de 3,18, y el seguro, 3,45. Pero los números por sí solos no expresan toda la verdad de no estar enclavados en orden y relación al concepto que expresan. Las cifras del Dr. Pascua, de cuya autenticidad no dudamos, se refieren a toda la población femenina, mientras que los datos suministrados por el Instituto Nacional de Previsión afectan únicamente a las mujeres asalariadas, y que la mortalidad sea mayor entre la clase obrera, es un hecho que no puede sorprender a un médico como el Sr. Prieto, quien antes de establecerse en Madrid ha recorrido los pueblos de Murcia y Almería, mitigando con su esfuerzo laudatorio la situación mísera de los asalariados de aquellos lugares. El riesgo mayor de las mujeres asalariadas está en relación directa con la situación económica y social que padecen; pero en manera alguna ello puede ser imputado al seguro. Precisamente para atenuar en lo posible esta falta de medios se implantó el seguro, y cabe reconocer, como un timbre de orgullo para cuantos hemos contribuído en su realización, observar que, no obstante la inferioridad de medios económicos de las mujeres asalariadas, se registre, en los primeros años del seguro un promedio de mortalidad muy cercano al que da la población femenina en general.

Otras apreciaciones del artículo del Sr. Prieto nos interesa, por lo inciertas, transcribir y refutar.

En efecto, recogiendo las cifras del Dr. Haro, dice en su escrito que se han pagado por el seguro a matronas 100.000 pesetas, 500.000 a los médicos y otras 500.000 por ajuares y productos farmacéuticos. Pues bien: es completamente falso, como puede deducirse de la misma estadística del Instituto, que, por lo visto, no ha consultado el Dr. Prieto, ascendiendo lo pagado, hasta la fecha de la mencionada publicación, a pesetas 1.610.417, a las que hay que agregar otras 560.386 pagadas por servi-

cios prestados durante el mismo período, pero conocidas con posterioridad al cierre de la estadística, lo que hace un total de 2.170.804 pesetas.

También se menciona lo invertido en gastos de la inspección facultativa y de administración, que cifra en un millón de pesetas. La realidad es otra. Lo asignado ha sido 960.000 pesetas, de cuya cifra corresponden a la inspección 489.000 pesetas, hallándose incluídas en este servicio las enfermeras y visitadoras. Para que se vea mejor la injusticia con que ha procedido el Sr. Prieto, corramos el velo para descubrir la forma en que trabajan estas visitadoras, desdeñosamente calificadas de *elemento burocrático*. Hay en Madrid dos visitadoras que han de recorrer los barrios obreros desde Carabanchel hasta Chamartín, desde las Ventas hasta Villaverde, sea cual fuere la inclemencia del tiempo, a pie la mayor parte de las veces por carecer de medios de comunicación, ni ascensor para llegar a la vivienda de las asalariadas; y por realizar labor tan agotadora, estas visitadoras ganan el enorme sueldo de 250 pesetas mensuales. Estas son "las deficiencias de la organización burocrática", tan acremente censuradas por el Sr. Prieto. Siempre me han parecido estos sueldos exigüos; pero como el Instituto procede siempre con extremada cautela, sobre todo cuando se trata de servicios nuevos, hemos callado, pues contribuye a abaratar el seguro. El *despilfarro* es tal que lo invertido en gastos de administración desde el 1.º de octubre de 1931 hasta diciembre de 1933 ha sido de 37 céntimos por asegurada y por año. Pero al hablar de los gastos no se puede perder de vista, sin incurrir en una injusticia manifiesta, que se trata de gastos de establecimiento, y que cuando se implante la ampliación del seguro, alcanzando a las mujeres de los obreros no asalariadas, conforme a la aspiración del congreso de la U. G. T. de 1932, habiendo aprobado ya el Instituto el proyecto de bases para tal fin, los gastos de administración no se incrementarán mucho, y, sin duda alguna, será aún más reducida la cifra por asegurada y por año.

Es una ligereza, Sr. Prieto, decir que las obreras han tenido la misma asistencia facultativa con el seguro que sin él. Esto no es cierto.

Más de 50.000 mujeres asalariadas han recibido una asistencia que antes no tenían ninguna. Aparte lo invertido en indemnizaciones por descanso y premios de lactancia, y que se acerca a los cinco millones de pesetas—nada de lo cual tenían antes las mujeres asalariadas—, hay otra asistencia encomendada al seguro por mediación de su obra maternal e infantil. Se han habilitado 93 consultorios de maternidad y puericultura y 21 clínicas. Otros establecimientos análogos se han creado después, o están en vías de creación. Se dispone de ambulancias para el traslado de las enfermas en caso de necesidad; de aparatos de radiografía. Ni la asistencia individual ni la de carácter social existía antes del seguro; y el haber hecho ésto, que no puede valorarse en cifras todavía, es lo que el

Sr. Prieto califica "de despilfarro de millones de pesetas", afirmación gratuita que no hubiera hecho, sin duda, si antes de escribir su artículo se le hubiese ocurrido enterarse.

Puede estar tranquilo mi amigo el Dr. Prieto. El seguro de maternidad no es un *despilfarro*; y a los trabajadores que leyeren este escrito debo decirles que los compañeros que han actuado y actúan en el Instituto Nacional de Previsión lo hacen con elevación de espíritu, con honradez, y procuran, con buena voluntad e inteligencia, cumplir con su deber.

Lejos de desinteresarnos de lo que son y han de ser los seguros sociales "por las cosas que ocurren en nuestro país", según la expresión del señor Prieto, entiendo llegada la hora de intensificar nuestra labor de propaganda en favor de los seguros, pensando en que éstos serán lo que nosotros queramos que sean. Recientemente tuvo lugar en el Instituto una reunión, a la cual asistieron todos los representantes de las federaciones y sindicatos nacionales de la U. G. T., ante los cuales D. Inocencio Jiménez, consejero-delegado del Instituto, expuso de una manera clara y diáfana todo el problema de la unificación de los seguros, y fuera de desear que estas reuniones se repitieran en provincias en todas partes donde haya núcleos de trabajadores interesados en que se llegue cuanto antes a la unificación definitiva y normal de los seguros.

El VII Congreso técnico de la Asociación de Industriales de Francia contra los Accidentes del trabajo.

Impresiones de un congresista,

por

D. Juan Petrirena,

Ingeniero militar, vocal técnico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Uno de los medios que pone en práctica la benemérita asociación patronal citada para dar cumplimiento a sus fines de “prevenir los accidentes que puedan sufrir los obreros empleados en trabajos mecánicos, en industrias físicas o químicas, en la construcción de edificios o de obras públicas o en labores agrícolas” (1), y de “investigar los medios más eficaces de preservación, recogiendo las experiencias hechas por algunos, poniéndolas en forma de ser utilizadas por los demás” (1), es la celebración periódica—cada dos años—de congresos técnicos en los que “se estudian cuestiones relativas a la prevención de accidentes, a la higiene en los talleres y al bienestar obrero” (2). Los ponentes de los diversos temas son siempre prestigiosas personalidades de la ingeniería, de la medicina y de la ciencia estadística, así francesas como de otras naciones, especializadas en aquellos asuntos.

Invitada la Mutualidad de Seguros sociales “Pakea”—que desde los primeros pasos de su actividad mantiene estrecha relación con la Asociación de Industriales de Francia—para que enviara su representación al VII Congreso, que ha tenido lugar en París los días 14, 15 y 16 de mayo pasado, fui designado al efecto como director de la Mutualidad, en unión del ingeniero industrial D. Juan Pagola, jefe de los servicios de prevención de la misma.

(1) Artículo 2.º de sus estatutos.

(2) Artículo 1.º del reglamento del Congreso.

La imposibilidad en que se encontró el delegado de España en la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, Sr. Ruiz Manent, para desplazarse en aquellos días a París, hizo recaer en nosotros, siquiera a título privado, la honra de representar a nuestra patria al lado de congresistas de Holanda, Bélgica, Suiza, Inglaterra, Polonia, Estados Unidos, Canadá, etcétera.

Debiendo publicarse *in extenso*, o por lo menos, debidamente resumidas, en la conocida revista *Protection, Sécurité et Hygiène dans l'Atelier*, órgano de publicidad de la Asociación de Industriales de Francia, las diversas comunicaciones que han sido objeto del presente congreso, se limita el alcance de esta noticia a exponer algunas de mis impresiones personales en relación con el conjunto de tan importante asamblea internacional y sobre algunos de los temas en ella tratados.

★

★

Se inaugura la asamblea con un acto sumamente simpático y significativo. Una distribución solemne de recompensas, ¡puramente honoríficas! (medallas y diplomas), otorgadas por la asociación organizadora del congreso a las entidades industriales, ingenieros, contraamaestres, etc., que más se han distinguido por la adopción de medidas de seguridad e higiene en sus establecimientos, por sus iniciativas sobre medios preventivos de orden mecánico o empleo de elementos adecuados al trabajo a realizar, eliminando los riesgos propios a los hasta entonces utilizados, etc.

Es de señalar la complacencia con que los agraciados reciben sus premios y las simpáticas ovaciones que les son rendidas por los concurrentes al ser leída por el director de la asociación la relación de los méritos que les hacen acreedores de tales distinciones.

Ello revela el valor y la estima que los ocupantes de los diversos escalones directivos de la industria—desde los más altos a los más modestos—que allí se encuentran congregados prestan al ejercicio de la función económica-social de restar a sus subordinados el mayor número posible de los peligros que les acechan de continuo en su vida de trabajo.

★

★

La presidencia del congreso recae sucesivamente en el curso de las cuatro sesiones celebradas sobre elevadas personalidades de los ministerios del Trabajo y de Sanidad y en el propio director de Enseñanza técnica.

Es este hecho revelador del profundo interés con que por los competentes organismos del Estado se siguen los problemas que afectan a la salud del obrero, manteniendo—para el mayor acierto en la preparación,

redacción, modificación y aplicación de los preceptos contenidos en las leyes y reglamentos que les incumben—estrecha relación con las entidades que como la Asociación de Industriales de Francia se hallan totalmente consagradas al estudio de aquéllos y precisamente en contacto continuo con el ambiente en que se plantean. Singularmente a la luz de las discusiones surgidas en estas reuniones, alrededor de las opiniones expuestas por los ponentes sobre puntos concretos, pueden no pocas veces contrastarse defectos de la legislación nacional, que aparecen corregidos en la de otros países, cuyos representantes se encargan de explicar los motivos que indujeron a sus gobiernos a introducir tales variantes; y como consecuencia del peso de los argumentos aducidos, queda, si no vencido, por lo menos muy quebrantado el amor propio nacional, último puntal en que se apoyan ciertas medidas reglamentarias, que la experiencia está ordenando desechar o modificar al menos. ¡Y qué triunfo tan grande representa para el vencido en estas nobles luchas, el sacrificio de sus erróneas convicciones!

*
* *

El número y gravedad de los accidentes ocurridos en un taller, en una fábrica, en un grupo de industrias, en un país, es evidentemente función de los peligros existentes en ellos. Por tanto, los valores de los índices de frecuencia y de gravedad, expresivos, respectivamente, de aquellas dos características, miden, en cierto modo, el *grado de seguridad* reinante en los lugares de trabajo a que se refieren.

Es de todos conocido cómo se definen internacionalmente los expresados índices de frecuencia, F , y de gravedad, G :

$$(1) \quad F = \frac{N \times 1.000.000}{H};$$

$$G = \frac{J \times 1.000}{H}.$$

N = Número de accidentes registrados.

H = Idem total de horas trabajadas.

J = Idem de jornadas perdidas por los accidentados.

El Dr. Salmont, profesor del Conservatorio de Artes y Oficios de París—en el que desempeña la cátedra de Prevención de Accidentes—, en su conferencia “Algunas reflexiones sobre las estadísticas de accidentes, particularmente en lo que concierne al establecimiento de las tasas de

(1) “Pakea”, siguiendo a muchos estadísticos, adopta para F un valor diez veces menor, el cual se presta—al venir expresado, en casi todos los casos, por dos cifras enteras como máximo—mejor a comparaciones.

frecuencia y gravedad", hace resaltar que dichas tasas no pueden admitirse como perfectas, reveladoras del desarrollo de la actividad preventiva en el centro de trabajo correspondiente, ya que estando el valor de N integrado exclusivamente por los accidentes que han causado la suspensión del trabajo para el obrero durante un cierto número de días, como mínimo (la legislación francesa no prescribe el pago de indemnización por incapacidad temporal sino para los casos en que la lesión interrumpa la actividad del paciente por más de cuatro días; la italiana, por más de seis, etc.), F y G no aparecen influenciados por aquellos sucesos que originan bajas por tiempo inferior a esos mínimos, ni F por los que originan lesiones que permiten al sujeto continuar su actividad, ni tampoco por los que, poniendo de relieve una manifiesta laguna en el campo de la seguridad, merced a la *buena suerte*, no aparecen textificados con la producción de víctimas. Puede, por tanto, ocurrir que a una actuación preventiva, más imperfecta o más relajada, corresponda, por una mejora en los servicios médicos o por circunstancias fortuitas favorables, una mejora en los índices que se analizan.

M. Salmont propugna el empleo de nuevos índices, que, si no recuerdo mal, denomina *absolutos*—para diferenciarlos de los hasta ahora en boga—, y en cuyo cálculo entran todos los casos enunciados. Con mi mayor respeto para la opinión del conferenciante—quien estuvo acertadísimo en su exposición, poniendo de manifiesto sus singulares conocimientos en la materia—, por lo que se refiere a España, creo no podemos aspirar, por ahora, sino a establecer los índice de frecuencia y de gravedad de los accidentes en la forma clásica de computar en N los casos que hayan producido la baja del obrero por un solo día, al menos—prácticamente, los patronos que mejor cumplen no prestan atención a su producción, sino al verse constreñidos a dar conocimiento del hecho a las autoridades y a las entidades aseguradoras—. La legislación española nos presta la ventaja de hacer entrar en línea de cuenta un mayor número de casos que muchas extranjeras.

Por otra parte, a mi modesto juicio, no puede buscarse en las cifras estadísticas una demasiada precisión. Representan, respecto al fenómeno que tratan de traducir, un papel análogo al de los resultados de las pruebas de los laboratorios fabriles, en relación con las características prácticas de los respectivos productos, y, todavía más, de las aplicaciones que se hagan de los mismos.

El laboratorio, como la estadística, son tan sólo elementos auxiliares. Los datos por ellos aportados no son ni infalibles ni exclusivos, sino tan sólo orientadores en la inspección o estudio de los hechos prácticos a que se refieren.

Al expresar las variaciones de uno o varios de los factores—los más.

importantes—que intervienen en la determinación de esos hechos, podrá concedérseles tanta más fe cuanto que los restantes factores—en no pocos casos de índole puramente subjetiva—permanezcan constantes o sean perfectamente conocidos.

Por consecuencia, los números índices de la prevención de accidentes, tal como hasta hoy se calculan, hemos de considerarlos todavía de gran valor para orientación, dentro de un determinado centro de trabajo, y aun en comparaciones entre industrias similares de la misma nación. Haría falta precisarlos más, como desea M. Salmont, para referencias entre industrias diversas y, sobre todo, al parangonar los resultados obtenidos en diversos países; pero entonces se tropieza precisamente con la dificultad de obtener simultáneamente una declaración exacta del número de horas trabajadas.

*
**

El enorme desarrollo alcanzado por las aplicaciones de la soldadura y corte de los metales con el soplete oxiacetilénico y a favor del calor del arco eléctrico, llevan al primer plano, entre las preocupaciones que embargan el ánimo de los técnicos de la prevención de accidentes, la determinación de las medidas que deben ser adoptadas en la construcción y manejo de los aparatos requeridos por aquellas operaciones industriales, a fin de proteger a los obreros encargados de realizarlas contra los graves peligros que para ellos supone tal género de actividad.

Patentes los estragos que en el órgano de la visión viene causando la exposición directa de los ojos a las radiaciones procedentes de intensos focos emisores, va tomando carta de naturaleza, en diversos usos industriales, el empleo de vidrios protectores, que garantizan, en mayor o menor escala, la selectividad para las radiaciones de determinadas longitudes de onda.

El Dr. M. Van Themsche, médico higienista, profesor de higiene y de toxicología industrial, consejero de la Asociación de Industriales de Bélgica, que viene consagrandó su atención al estudio de los efectos producidos por las radiaciones ultravioleta, lumínicas e infrarrojas, del arco eléctrico sobre el organismo de los obreros soldadores que lo utilizan, ha presentado al congreso una comunicación, en la que, haciendo resaltar las diversas lesiones oculares y cutáneas debidas a aquéllas—conjuntivitis agudas, deslumbramientos y eriptrosias (visión roja) y, por su repetición continuada, lesiones graves permanentes, que se traducen en cataratas, eritemas, más conocidos específicamente con la denominación de insolaciones eléctricas (*coup de soleil électrique*)—, presenta los progresos realizados en la fabricación de vidrios apropiados, y analiza el diagrama de

transparencia—en función de la longitud de onda—del último de la serie Arco-Gamma, el cual se revela totalmente opaco para las radiaciones ultravioletas (longitudes de onda inferiores a 4.000 A), suficientemente permeable a los rayos luminosos (entre 4.000 y 8.000 A), para que el obrero soldador pueda disponer de suficiente claridad para la delicada labor que debe ejecutar, y cierra el paso por completo a las ondas caloríficas (longitud superior a 8.000 A) (1), clasificadas en una primera zona inmediata a la región luminosa del espectro (radiaciones de onda corta, de 8.000 a 15.000 A); pero carece de esa absoluta eficacia para detener los restantes. Aunque el Dr. Van Themsche, y por lo que se refiere al arco eléctrico empleado en la soldadura, estima que no puede señalarse, por ahora, una acción perjudicial para la vista del obrero que se proteja con los vidrios “arcos-gamma”—objeto de su disertación—, por su transparencia respecto a la segunda zona infrarroja; no por eso debe darse por resuelto totalmente el problema.

En torno a las ideas expuestas, y coincidiendo en esta dificultad de impermeabilización completa, para el calor radiado, de los vidrios utilizados en las máscaras defensivas para obreros soldadores, Mr. Tzaut, ingeniero-director de la Caja Nacional Suiza—de renombre mundial, por la racional concepción y forma práctica dada por ella a cuantos elementos construye para la prevención de accidentes—, hace mención de los ensayos que vienen realizando los técnicos de dicha entidad para conseguir el mantenimiento de la temperatura en el interior de un casco protector, por ellos estudiado, por debajo de un límite admisible. Habiendo apelado para ello a la inyección de aire fresco, a la altura de la nuca, en una primera serie de pruebas, y en la parte delantera del artefacto, en una segunda; el único resultado obtenido ha sido el de retardar, por algunos minutos, el establecimiento, en contacto con los ojos del obrero, de un ambiente térmico insoportable.

El Dr. Van Themsche y el ingeniero Mr. Tzaut se ponen inmediatamente de acuerdo para intercambiar los datos experimentales que cada uno posee y continuar comunicándose, en lo sucesivo, los avances respectivos para la solución más perfecta de tan interesante cuestión higiénica.

Tan simpática actitud nos confirma en la apreciación que, desde el punto de partida de nuestras relaciones con organismos oficiales y entidades privadas del extranjero, dedicadas a salvaguardar la salud del obrero, viene impresionando nuestro espíritu. El desinterés material y, lo que es más digno de loa, *el sacrificio de todo egoísmo, de todo amor pro-*

(1) Las radiaciones de longitud superior a 50.000 A) no producen efecto alguno sobre los ojos y no les atraviesan, como tampoco a los vidrios ordinarios. (Dr. Vogt, de Zurich.)

pio, de todo espíritu exclusivista, les conduce a poner graciosamente sus conocimientos, sus orientaciones, su material, en una palabra, el fruto de numerosos años de estudio y de cuantiosos dispendios, a la disposición de los que, como nosotros, los soliciten, rigiendo únicamente tal conducta un plausible afán de ver realizadas, cuanto antes, en el mundo entero lo que ellos han sabido hacer ya efectivo en la esfera de su acción.

*
**

En un moderno edificio, de bella arquitectura, erigido en el boulevard de la Chapelle, residen hasta seis organizaciones de carácter diverso—alguna internacional—teniendo todas ellas por objeto, bajo uno u otro aspecto, la soldadura autógena.

Son alma de las mismas dos profundos conocedores de la técnica de la producción y de las aplicaciones del acetileno: los Sres. R. Granjon y P. Rosemberg.

Después de clausurado el Congreso hubimos de visitar, amablemente invitados por el primero de dichos señores, los laboratorios, talleres, museo, bibliotecas, salas para conferencias, clases teóricas y de trabajos prácticos, que constituyen las magníficas instalaciones encerradas en aquel inmueble, y merced a las cuales se lleva a cabo en Francia una intensa y acertada labor de investigación, de organización comercial y de enseñanza técnica profesional—que abarca desde el aprendizaje obrero hasta el diploma para ingenieros en la especialidad—en cuanto concierne al acetileno y a la soldadura autógena.

Coincidimos, felizmente, en el despacho del Sr. Granjon, con el inspector superior del Trabajo de Holanda, el ingeniero Sr. Scholte, quien, como asiduo concurrente a los congresos de la Asociación de Industriales de Francia, venía de asistir, con nosotros, al del año actual, atrayendo nuestra atención por el interés con que lo siguió en todos sus detalles y por su acertada intervención en cuantas discusiones se suscitaron.

El Sr. Granjon había disertado precisamente sobre las “Medidas de seguridad e higiene en los trabajos de soldadura y corte oxiacetilénico”, haciendo alusión, entre otros extremos a cual más pertinentes, a la función protectora contra las explosiones por retorno de la llama, ejercida por la materia porosa con que se rellenan las botellas de acetileno.

Algunos accidentes registrados por el Sr. Scholte le incitaron a pedir aclaraciones sobre la garantía ofrecida por las diversas materias empleadas para tal relleno; pero como el tiempo disponible en el acto público para llevar a término las necesarias explicaciones no bastó—en aquella sesión la última conferencia anunciada hubo de ser reducida, con gran

sentimiento de todos, a un ligero resumen (1)—, el Sr. Granjon, en esta visita, satisfizo cumplidamente la lógica y plausible curiosidad de su interlocutor, en amenísima y provechosa charla, que duró una hora larga.

Pude corroborar la opinión por mí expuesta en un informe pericial —que hube de emitir, años atrás, cuando desempeñaba el cargo de inspector del Trabajo en Vizcaya—, de que cuando la materia porosa que ocupa el interior de un recipiente de acetileno se encuentra en buen estado, no es posible la explosión de éste por descomposición del gas contenido. Las explosiones producidas por un fuerte calentamiento de la botella—como en el caso a que mi informe se refería—al haber abandonado el obrero el soplete sobre la misma o a su proximidad, obedecen a la debilitación del metal en el punto en que recibe directamente el calor, unido a la enorme sobrepresión adquirida por la disolución de acetileno-acetona contenida en aquélla (sabido es que la acetona hierve a 56° C.).

Me impresionó el aserto de que cuando el gas acetileno es puro no existe la formación de acetiluros de cobre (2), de carácter peligroso por su tendencia a hacer explosión; lo cual, por una depuración adecuada, permitiría hacer uso en válvulas y robineterías de las botellas y conducciones del gas mencionado de aquel metal y de sus aleaciones, lo que hoy está vedado por los reglamentos, incluso para estas últimas, cuando su tenencia en cobre es superior a un 30 por 100. El empleo del cobre y de sus aleaciones ricas en tales elementos evitaría fugas en las cabezas de las botellas, tan peligrosas en los incendios por retorno de llama u otras causas.

Durante el pasado año se tuvo noticia en "Pakea" de un accidente que, por fortuna, no revistió graves consecuencias, por explosión en la válvula de una botella de oxígeno, al tratar de cerrar un obrero su llave de paso, valiéndose de un algodón impregnado de grasa. Este peligro de la descomposición de las grasas en presencia del oxígeno fué definido por el Sr. Granjon en su conferencia. Sobre él, así como sobre la precaución de cerrar la llave en los cilindros de acetileno, aun después de vaciados, llamamos la atención de nuestros lectores, pues ambos son principios olvidados, no pocas veces, por los obreros en España, y que deberán ser

(1) Era ponente el jefe del servicio eléctrico de la Asociación de Industriales de Francia, M. Arnaud, ingeniero, que forma parte de la Oficina nacional de investigaciones científicas e industriales y de inventos del ministerio de Instrucción pública, y el tema se anunciaba: "Motores especiales para medios peligrosos. Motores blindados. Motores antideflagrantes."

(2) En la monografía del B. I. T., *Études et documents*, série F bis), (*sécurité industrielles*), núm. 5, Gêneve, 1931, titulado: "La sécurité dans la production et l'utilisation de l'acétyléne", pág. 22, se hace constar el peligro para el acetileno húmedo e impuro de formar con el cobre acetiluros de este metal.

muy tenidos en cuenta en la redacción de las instrucciones oficiales para cuanto concierne a las aplicaciones de los referidos gases.

★
★★

¡Cuántas desgracias son secuela de los trabajos de explotación de minas y canteras! Y muchas de ellas se inician, cuando no se producen directamente, tanto en esos trabajos, como en los de construcción de obras públicas—que les son similares—cuanto en otros sin ninguna relación con ellos, por el empleo de materias explosivas plenas de enorme energía potencial dispuesta a demostrar su eficacia ante provocaciones de mínima cuantía. Un ingeniero militar español, muy experto en sus propiedades y efectos, titulaba gráficamente a los explosivos “feras dormidas”.

Movido por tal consideración, y llevado de mi afición hacia los explosivos, constituyó para mí el mayor placer del congreso el escuchar las sabias lecciones del coronel Hoc—ingeniero—consejero del Sindicato general de garantía para la edificación y los trabajos públicos—al exponer “Medidas de seguridad en el empleo de explosivos”, complementadas por las interesantes observaciones del coronel de Artillería M. Paul Hauet, hechas presentes en el curso de la subsiguiente discusión.

Dos hechos heube de notar:

a) La clásica mecha Bickford cae en desfavor, cediendo lugar a los procedimientos eléctricos, en el encendido de los fulminantes iniciadores de la explosión de los cartuchos explosivos;

b) La utilización del oxígeno líquido, en determinadas circunstancias, como explosivo de seguridad por su desactivación automática en breve lapso de tiempo.

El primero se encuentra admirablemente razonado ante los frecuentes casos de explosiones anticipadas o retardadas por defectos del alma de la mecha—polvorín muy comprimido, discontinuidad del alma, corriéndose el fuego por la envuelta—, contra los cuales no se obtiene suficiente garantía ni aun con las pruebas preliminares de cada uno de los rollos de mecha, las que, por otra parte, es difícil exigir de los mineros, demasiado familiarizados con los riesgos de su profesión.

A él me permito señalar la objeción de la imposibilidad de hacer el recuento de los barrenos que han hecho explosión cuando se combinan sus fuegos simultáneamente, por medio de detonadores eléctricos, dispuestos en cantidad, y aun en serie, con peligro para ulteriores trabajos en el mismo frente.

Respecto al segundo, recuerdo, en primer término, que en Bilbao debieron realizarse pruebas, hace algunos años, por la Compañía Española de Oxígeno. No conozco sus resultados, pues, por entonces, heube de ausen-

tarme de dicha población, distraído por otras actividades sin relación con ésta.

Por su parte, el coronel Hoc, al hacer constar la especial característica de seguridad de los cartuchos de oxígeno líquido, expuso las precauciones que hay que adoptar para su manejo, evitando todo choque en el curso del atraque de los barrenos que con ellos se carguen y no aumentando las dimensiones y peso actualmente adoptados para tales cartuchos.

El grave peligro, propio de la mecha Bickford, en razón de explosiones prematuras, se acentúa cuando el explosivo está constituido por oxígeno líquido. La corriente gaseosa que, por evaporación, se desprende desde le fondo del barreno—ocupado por los cartuchos—hacia el exterior circunda la mecha y el menor punto de ignición que, por defecto de su envuelta, se presente en su superficie, da lugar a una llama que, a favor de aquella capa de gas carburante por excelencia, propaga el fuego rapidísimamente, a lo largo de la periferia del artificio, hasta la carga explosiva.

Es sensible el elevado precio que tienen los explosivos rompedores militares—picrinita, tetralita, trilita—que, por su gran estabilidad, presentan condiciones, bajo el punto de vista de la seguridad de quien los maneja, verdaderamente insuperables.

Después de terminada la sesión, en la que habló el coronel Hoc, seguimos discutiendo, en un corrillo de congresistas, sobre las propiedades de esos *altos explosivos*, y se comentó la ventajosa aptitud de la mecha detonante (alma de picrinita o trilita) para dar fuego a los petardos confeccionados con aquéllos sin necesidad de aplicarles directamente un fulminante, evitando los peligros de las operaciones de atraque y desatraque de hornillos y barrenos, ya que todos los cebos quedan al exterior (1).

★
★

Cuando, al finalizar el siglo XIX, asistíamos a la implantación del alumbrado eléctrico, quedando relegadas de sus funciones las lámparas de petróleo, ¡bien lejos estaba de nuestra imaginación el inesperado auge que el empleo de este combustible como elemento propulsor en los transportes terrestres, marítimos y aéreos y como agente de energía industrial había de alcanzar en el término de pocos lustros!

El puerto de Rouen, por su situación a 80 kilómetros, aguas arriba, de la desembocadura del Sena, y ocupando el centro de gravedad de la

(1) En el polígono de Guadalajara se realizaron con éxito en 1917 pruebas de este orden para dar fuego a cargas subacuáticas cebadas con mecha detonante, sin interposición de fulminantes entre ésta y aquéllas.

rica región normanda, puede considerarse privilegiado bajo el doble aspecto militar e industrial. En consonancia, ve asentadas, cerca de sus muelles, importantes refinerías petroleras que, a su vez, determinan la existencia de numerosas agrupaciones de grandes receptáculos metálicos, destinados a contener la primera materia y principales productos de las señaladas factorías. En tan bella ciudad tiene su domicilio social la veterana "Association Normande pour prévenir les accidents du travail".

No es, por tanto, de extrañar que su ingeniero-director, M. Bouyeure—otra de las figuras eminentes de la técnica industrial francesa dedicadas a la prevención—, eligiera para tema de su obligada intervención en el Congreso "la defensa de los combustibles líquidos contra el peligro de incendio".

Al indicar las principales causas de inflamaciones fortuitas de los combustibles ligeros—tales como las gasolinas—contenidos en los grandes depósitos, mencionó la electricidad estática que se desarrolla en las operaciones de trasvase, y apuntó asimismo el peligro de las corrientes telúricas, dando a conocer los medios apropiados para conjurar tales contingencias: llenado en forma de lluvia, conexiones de las partes metálicas con tierra, adecuada organización de éstas, etc.

Puso de relieve la forma de atacar los incendios por medio de canalizaciones de espuma extintora, que viertan automáticamente su contenido en caso de producirse un siniestro, debiendo proveerse, al mismo tiempo, a la refrigeración externa de las paredes del depósito de combustible, a fin de que la masa de éste no entre en ebullición, pues en tal caso la acción de aquélla queda anulada.

La discusión principal versó acerca de la instalación de pequeños depósitos enterrados, tales como los que sirven a las fuentes instaladas en las vías públicas para suministro de esencia (1) a los automóviles; preconizando el disertante que para alejar los peligros de explosión, por vapores que hayan venido a alojarse en la cámara de mampostería conteniendo el depósito metálico de combustible, debe rellenarse la misma con arena y gravilla, contra lo que hoy disponen la mayor parte de los reglamentos, los que prevén que tal cámara sea visible.

★
★★

Sabido es el enorme concurso que puede prestar el cinematógrafo en favor de la propaganda para la prevención de accidentes; las funciones educativa e instructiva que pueden presidir en el desarrollo del asunto de

(1) Punto de inflamación inferior a 80° C.

las películas y las formas, novelesca o puramente técnica, de que se revisiten, en atención a la psicología de los espectadores a que se destinan.

No podía faltar en una asamblea técnica de prevención de accidentes, tan admirablemente organizada como la presente, una exhibición de *films* merecedores de la aprobación de los concurrentes. El ingeniero-jefe adjunto del Ferrocarril metropolitano de París, M. Langevin, presentó unas películas relativas a la seguridad en los servicios de tan importante compañía, las que seguramente cumplirán el papel de una interesante conferencia, muy provechosa, en su amena seriedad, cuando sean proyectadas ante obreros que se ocupen en menesteres semejantes a los reproducidos.

Constituyó acertado colofón de las sesiones del VII congreso técnico, organizado por la Asociación de Industriales de Francia, la visita oficial a los magníficos talleres que recientemente ha inaugurado en Bobigny la empresa de la revista, universalmente conocida, *L'Illustration*.

En sus amplias salas campean, al lado de una iluminación natural y artificial, racionalmente concebidas, en relación con las labores que en ellas se ejecutan, adecuadas instalaciones de ventilación, calefacción y humectación, proporcionando a los obreros un ambiente de trabajo de máximo bienestar y mínima fatiga, excelente garantía de las mejores condiciones de medio para enfrentarse contra los peligros profesionales que les rodean.

Como ingeniero, registro complacido la aplicación de la célula fotoeléctrica para maniobra automática de una puerta que, normalmente, cierra el paso entre dos salas. En la exposición que el Ente Nazionale di Propaganda per la Prevenzione degli Infortuni mantiene permanentemente en su residencia de Milán, hube de ver, por vez primera, una aplicación de este elemento de la física moderna a la protección del obrero contra el riesgo de ser aprisionados sus miembros por los órganos móviles de las máquinas que sirve; y en esta ocasión he gozado con la visión de su empleo en el terreno práctico industrial.

Haciendo constar explícitamente que la omisión de mis comentarios personales sobre los trabajos del congreso, a que no he hecho referencia de manera singular en este artículo, no supone me merezcan un menor valor que el de aquéllos a que he dedicado mis comentarios; sólo me resta felicitar a cuantos, con sus enseñanzas y su amabilidad, supieron hacer tan grata nuestra asistencia a los actos organizados por la Asociación de Industriales de Francia, y muy particularmente a su director, el reputado ingeniero M. Julien Caen.

El cemento, su preparación y manipulaciones desde el punto de vista de la higiene industrial,

por

D. Carlos Torrijos Arrojo y D. Juan Roca de la Matta,

Médicos del Servicio de Higiene del Trabajo en la Dirección general de Sanidad.

EL trabajo actual se refiere a la industria del cemento, o sea a la serie de manipulaciones que se efectúan hasta la obtención del cemento comercial, tanto en las canteras de donde se obtienen las primeras materias, como en la fábrica, donde dichas materias sufren las transformaciones indispensables. Hemos efectuado una serie de visitas a las fábricas enclavadas en los alrededores de Madrid y a algunas de la provincia de Toledo, y puestos previamente de acuerdo con la Cámara de la Industria y con la Jefatura del Ministerio de Industria.

Antes de ocuparnos del aspecto estrictamente sanitario de la industria del cemento es preciso describir, aunque de un modo somero, en qué consiste dicha industria y los principios físico-químicos en que se funda.

El cemento, en un sentido general, procede de la calcinación de mezclas homogéneas, sean éstas naturales o artificiales, de cal con materias silíceas y aluminosas y, además, proporciones variables de hierro y magnesio. Existen, pues, cementos naturales, obtenidos por la calcinación de materias calcáreas ricas en sílice, o sea de los residuos secos obtenidos, en el curso de la calcinación, de las cales hidráulicas.

El cemento tiene la propiedad de endurecerse al ser mezclado con el agua, y adquirir, al desecarse, cualidades de resistencia análogas a la piedra. Su fraguado es además más rápido que el de la cal hidráulica, y lo hace con desprendimiento de calor, debido a la formación de un silicato doble de aluminio y de calcio o de un silicato y de un aluminato de calcio. El desprendimiento de calor es proporcional a la rapidez de fraguado y puede llegar en los cementos de fraguado muy rápido hasta los 60, ra-

zón por la cual deben ser desechados, porque, al contacto con la piel, producen quemaduras (obreros modeladores de cemento). En términos generales, la rapidez del fraguado oscila entre algunos minutos (cementos rápidos) y más de una hora (cementos lentos), y depende de la proporción respectiva de los elementos que entran en su composición.

Se llama *índice de hidraulicidad* de un cemento a la relación que existe entre su contenido en óxido de aluminio, óxido de hierro, más sílice, y el de cal viva, óxido magnésico, óxido sódico y potásico, y se expresa por la fórmula:

$$\text{Índice de hidraulicidad} = \frac{\text{Al}_2\text{O}_3 + \text{Fe}_2\text{O}_3 + \text{Si O}_2}{\text{Ca O} + \text{Mg O} + \text{Na}_2\text{O} + \text{K}_2\text{O}}$$

En el cemento de fraguado lento, el índice oscila entre 0,45 y 0,60, y en los cementos rápidos, entre 0,6 y 1,2.

El aspecto comercial del cemento es el de un polvo muy fino, de diferentes tonalidades del gris, y, a veces, con leve tinte verdoso. Su valor comercial depende, en primer término, de su grado de finura y de su adherencia a la arena, con la que es preciso mezclarle, y, además, de su tiempo de fraguado, de su impermeabilidad al agua, resistencia a la tracción y compresión, al desgaste y al calor, etc.

Se emplean varias clases de cementos; enumeraremos sólo las más importantes, que son: el portland artificial, los *grappiers*, los cementos de escorias, los de materias puzolánicas, los cementos llamados romanos, los cementos magnésicos, los cementos Scott, los cementos naturales de Zumaia y, por último, el cemento fundido, muy rico en aluminio y de fraguado más rápido y de mayor resistencia que el mismo portland, teniendo además la inapreciable propiedad de ser inatacable por el agua del mar.

La composición media aproximada de los cementos es la siguiente:

Óxido de cal.	56	a 66	por 100.
Anhídrido silícico.....	19	a 25	—
Aluminio.....	5	a 10	—
Oxido férrico.....	2	a 4	—
Magnesio (Óxido de).....		3	—
Álcalis.....	0,2	a 3	—
Anhídrido sulfúrico.....	0,2	a 1	—

Antes de ocuparnos de describir esquemáticamente las manipulaciones a que sucesivamente se someten los materiales que integran el cemento, desde su obtención en la cantera hasta su ensacado y exportación, y sea el húmedo o el seco el procedimiento empleado (pues a los dos pertenecen las fábricas visitadas por nosotros), hemos de señalar que los dos objetivos fundamentales que se persiguen en la fabricación, siendo ésta

tanto más perfecta cuanto mejor se logren, son la mayor pulverización o finura del polvo y la mezcla íntima de sus componentes que aseguren su homogeneidad y su proporción respectiva constante.

Los materiales de las canteras calizas y arcillosas (margas) son transportados a la fábrica por distintos procedimientos, dependientes de circunstancias, de lugar y de economía: planos inclinados, cables aéreos, correas sin fin, vagonetas, etc., y son sometidos a una trituración previa, antecesora de la definitiva que han de sufrir, con objeto de obtener su desecación, operación indispensable para las ulteriores operaciones.

La trituración se efectúa en grandes molinos quebrantadores para la piedra caliza o en cilindros denominados "Komineros", que giran alrededor de un eje, en sentido casi horizontal, y en cuyo interior se mueven libremente grandes bolas de acero que trituran, al girar el cilindro, los materiales, los cuales penetran por el extremo más elevado y van avanzando, en el interior del cilindro, por acción de la gravedad y de la rotación, hasta salir, triturados, por el otro extremo.

La mezcla, operación subsiguiente, se efectúa, como hemos indicado, por dos procedimientos: el seco y el húmedo. El procedimiento en seco es el preferido cuando los materiales son muy duros y deben, por tanto, ser previamente pulverizados. Después de efectuada ésta son conducidos a recipientes cilíndricos, giratorios, provistos de paletas en su interior, para efectuar la mezcla, y, además, son sometidos, al propio tiempo, a la desecación por medio de corrientes de gases calientes, procedentes de la calcinación. El procedimiento de mezcla en húmedo se efectúa vertiendo aquélla, con agua, en recipientes, en cuyo interior se mueven, en sentido circular, rastrillos, para diluir la mezcla, conseguido lo cual pasa a recipientes de reposo, donde se recoge la pasta, previa decantación de agua sobrante.

La operación subsiguiente, sea el procedimiento seco o el húmedo para obtener la mezcla, es la calcinación, la cual se verifica en grandes hornos cilíndricos, que giran lentamente, a razón de tres vueltas por minuto. Son grandes cilindros de acero, de un diámetro de 3 a 3,5 metros y de 50 a 100 metros de longitud, revestidos interiormente de ladrillos refractarios, de forma de segmentos de circunferencia. El eje de estos cilindros tampoco es horizontal, sino que tiene una ligera inclinación, con objeto de que la mezcla vaya progresando desde el extremo del cilindro más alto, por el cual se hace penetrar, hasta el extremo más bajo, por el que ha de salir. Al propio tiempo que la mezcla, se hace penetrar en el cilindro carbón pulverizado, cuya combustión efectúa la calcinación de la mezcla. La temperatura de combustión es de unos 1.400 grados, merced a la cual la mezcla se convierte químicamente en alumniato de cal y silicato de cal, obteniéndose pequeñas masas, muy duras, denominadas "klinkers", y que

no son otra cosa que cemento en gránulos de color oscuro verdoso, y durante cuya calcinación se ha desprendido anhídrido carbónico, procedente del carbonato de calcio.

El cemento en estado de *klinker* es sometido a una última operación de pulverización: los cilindros giratorios, en un todo semejantes a los descritos, provistos de bolas de acero de distintos diámetros, y que, al voltear libremente en el interior del cilindro, aseguran la óptima pulverización, que, como dijimos al principio, es uno de los dos objetivos fundamentales de la fabricación.

El polvo de cemento es conducido, por último y por medio de tuberías con aspiración o propulsión de aire, a grandes depósitos o silos, de enorme capacidad y de sección cilíndrica o cuadrangular, para constituir *stocks* o depósitos de reserva indispensables para asegurar una exportación no interrumpida, y desde cuyos silos, y también por conducción de tubería de hierro, es conducido el cemento al departamento de ensacado, operación que se efectúa, bien de un modo automático, y dentro de cámaras de cierre hermético, que evitan la proyección a la atmósfera que respira el obrero del polvo de cemento, o bien por el primitivo procedimiento de acercar, de un modo manual, el saco a una tolva y llenar éste, con la perjudicial proyección del polvo. Los dos procedimientos hemos visto emplear en nuestras visitas, si bien hemos de añadir que la adopción de sacos impermeables de papel, en sustitución del anterior yute, sustitución para la cual, seguramente, no se habrán tenido en cuenta razones sanitarias, a lo menos de un modo exclusivo, evita considerablemente la producción de polvo, y habremos de celebrar que la desaparición del saco de yute sea completa, y de los que aún quedan algunas existencias en las fábricas visitadas.

Grado de exposición del obrero en las distintas operaciones de la fabricación del cemento.

Examinaremos a continuación el grado de exposición de los obreros durante las distintas y sucesivas operaciones de la elaboración del cemento:

a) *Canteras*.—Este sector de la fabricación no puede ser considerado como productor de trastornos morbosos, en un sentido específico, del propio cemento. Los riesgos son los inherentes a esta clase de explotaciones, es decir, los de producción de grandes o pequeños traumatismos, ocasionados por el desprendimiento imprevisto de materiales: desde el aplastamiento, pasando por los magullamientos, a toda la infinita variedad de accidentes de esta naturaleza, y a éstos hay que añadir los ocasionados por el uso de materias explosivas.

De los cuestionarios remitidos y contestados por los médicos respectivos de las fábricas visitadas se deduce una mayor frecuencia de accidentes traumáticos en extremidades que en cabeza y tronco y una cierta frecuencia, de un 4 por 100, de conjuntivitis y queratitis; pero haciendo constar siempre su producción por la acción traumática de pequeños fragmentos o partículas duras que se depositan en la cara anterior del globo ocular.

b) *Fabricación.*—Entre los trastornos específicos imputables al cemento propiamente dicho figuran en primer término las dermatitis, como lesión típica de los obreros manipuladores del cemento. Según nuestras indagaciones, un 5 a 10 por 100 de los trabajadores de las fábricas de cementos las padecen.

Estas dermatitis se producen por la acción combinada de dos mecanismos diferentes: uno exclusivamente físico, ocasionado por la acción traumatizante de las partículas de sílice, con sus aristas cortantes, y otro químico o cáustico, producido por el polvo de cal. En opinión de algunos, Baudoin principalmente, es este último mecanismo el fundamental en la producción de las dermatitis, sin negar la acción coadyuvante de los microtraumas producidos por las pequeñas partículas exagonales del cemento.

El aspecto de estas dermatitis es característico. Su lugar de asiento preferente son las extremidades, y, sobre todo, las manos, en los espacios interdigitales. Se trata de una erupción de pápulas muy finas y pequeñas, extraordinariamente pruriginosas, y cuyo prurito se exagera con el calor de la cama, razón por la cual ha sido confundida esta erupción, en ocasiones, con la sarna, y por cuyo motivo se denomina *sarna del cemento* por los autores franceses. El hecho de la mayor frecuencia durante el verano se atribuye a la acción, favorecedora, de la secreción sudoral. La acción del rascamiento, a causa del prurito, produce la escoriación de las pápulas, dando lugar a la aparición de costras que, cuando se desprenden, dejan el dermis al descubierto. Cuando estas lesiones iniciales son descuidadas, llegan a ocasionar eczemas crónicos, muy rebeldes. La aparición selectiva y su aspecto dan a esta lesión cutánea un relieve especial en la patología de trabajo; existe, pues, una verdadera *mano profesional* de los trabajadores del cemento. Pappanti ha descubierto una variante de estas lesiones en los cargadores de sacos de cemento, los cuales presentan en su espalda, hombros y cuello una dermatitis, de tipo inflamatorio, con descamación y foliculitis, que evoluciona hacia una verdadera hipertrofia de estos folículos; la piel se torna seca por la ausencia de secreción sudoral y sebácea. Baudoin describió otra nueva manifestación dentro de la dermatitis, considerada por él como característica de los modeladores de cemento, y es, en suma, una maceración de la epidermis, que toma un color blanquecino, dando lugar a desprendimientos parciales de esta epidermis

y a ulceraciones consecutivas, particularmente dolorosas y, a veces, intolerables. Huelga decir que esta última clase de lesión, descrita por Bau-doin, no ha sido observada por nosotros en los operarios de las fábricas visitadas, puesto que es propia de los modeladores de cemento. Sin embargo, no hemos creído deberla omitir en un trabajo de esta índole. Por la misma razón citaremos un trabajo, recientísimo, del Dr. Javier M. Tomé, en el que aparecen unas experiencias, efectuadas por él, acerca de la sensibilidad cutánea en las dermatosis producidas por el cemento, efectuadas con compresas, sobre las que deposita una mezcla de polvo de cemento y agua y aplicadas sobre la piel de la espalda. Los resultados obtenidos en 12 casos investigados no han podido ser más paradójicos, pues mientras que, en cinco obreros de cemento, los efectos han sido muy inseguros, en otros cinco testigos, no obreros de cemento, e indemnes de dermatitis, le han dado resultados francamente positivos (1).

Las lesiones de mucosas son producidas en número notoriamente inferior al de lesiones cutáneas. Su lugar de asiento es preferentemente la mucosa nasal, con procesos inflamatorios, más o menos acentuados, que si se descuidan, pueden llegar a ocasionar la perforación del tabique, con ulceraciones dolorosas y tendencia a hemorragias. Las estadísticas sobre lesiones de mucosa nasal son variadísimas, según distintos autores. Según Kœlsch, en un 17 por 100 de obreros presentan inflamación de cornetes; 9 por 100, pólipos; 2 por 100, procesos ulcerosos, y 1 por 100 perforación del tabique. Betz cita un 8 por 100 total, y Juráiz sólo encuentra 1 por 100. Ateniéndonos a nuestros resultados, sólo hemos encontrado de un 1 a un 2 por 100, según las fábricas visitadas, de lesiones nasales, y, de ellas, ninguna perforación de tabique.

Recientemente ha aparecido un trabajo, de Raúl Bernard (*Bruxelles Médical*, abril, 1935), con interesantes observaciones acerca de lo que el autor denomina "dermatosis profesionales paradójicas". Por regla general, una dermatosis profesional aparece por irritación local o por intoxicación general, con o sin intervención de fenómenos de anafilaxia, y, en casos raros, la dermatitis profesional aparece solamente con la supresión del oficio. Refiere el siguiente caso personal: en 1932 fué consultado por un obrero, de cuarenta y cinco años, mozo de café. No presenta más taras

(1) A propósito del trabajo citado del Dr. Javier M. Tomé, hemos de decir que nos sorprende el número de obreros en cemento con dermatitis que cita al principio de su notable trabajo. En efecto, el número de 200 de esta clase que cita es extraordinario, por grande que se suponga la cantidad total a que ha de referirse esta cifra, pues uno de nosotros, encargado de los accidentes de unos 500 obreros empleados en la construcción de los depósitos de agua que abastecerán a Madrid, sólo ha asistido, durante cuatro años, los siguientes casos de dermatitis del cemento: 1 un obrero con eczema en las manos, 2 obreros con eczema en los pies, 1 obrero con eczema en el cuello y pabellón auricular y 4 obreros con fuertes conjuntivitis por polvo de cemento.

que una insuficiencia hepática; además de su profesión, ayuda en la cocina a la preparación de platos. Presenta en la mano derecha una dermatitis aguda, de tipo eczematiforme, cuyo origen profesional es indudable, pero que no pudo identificar qué agente o complejo de agentes era el causante. Se le impuso un tratamiento adecuado y reposo, y curó en menos de un mes. Al cabo de tres meses, recidiva del mismo tipo, aunque más leve. Nueva curación por tratamiento local y preventivo. Vuelve de nuevo a sus ocupaciones. Al cabo de algunos meses, cansado del tratamiento, el individuo prescinde de él, y sigue bien hasta fines de 1933, en que, a causa del cierre del establecimiento, dejó de trabajar, y a los ocho días apareció la afección de la mano derecha. Vuelve a abrirse el establecimiento, y el individuo reanuda de nuevo su ocupación, con algunas precauciones. A mediados de 1934 se convierte en gerente del establecimiento y cesa de servir a la clientela, y entonces vuelve a reaparecer lentamente la dermatosis, menos acentuada, pero más rebelde a los tratamientos locales y desensibilizantes. Se le aconseja que vuelva a su oficio, y mejora sensiblemente, y con autosueroterapia se cura en tres meses.

Gougeron, Delay y Mayer-Heyne han referido dos casos con la explicación de este fenómeno.

En el primero se trata de un obrero que trabajaba en cuero, y que, después de un período de inmunidad, de unos diez años, presentó un eczema un mes después de la suspensión del trabajo siendo éste diario, y el contacto con el antígeno produce en él una desensibilización mediante una reacción de defensa espontánea. Hay que hacer constar que los autores citados habían provocado un eczema experimental mediante la aplicación de una maceración de cuero disgregado en alcohol de 90°, en la región deltoidea, ligeramente escoriada con papel de vidrio.

En otro caso también estudiado se trataba de un obrero de una fábrica de cemento, en el que la inmunidad desaparecía al suspenderse los contactos, pero en el cual la aptitud a sensibilizarse persistía. Las alternativas de curación y recidiva se producían en razón inversa con la reanudación y abandono del trabajo. Se trataba de un terreno alcohólico y here-dosifilítico, y los *tests* de cemento eran positivos; y el obrero, antes de suspender el trabajo, estaba, pues, más inmunizado que sensibilizado, y soportaba el antígeno nocivo.

Las causas que influyen sobre la sensibilización de los obreros de cemento son en extremo variables, debiendo citarse, en primer término, la hiperhidrosis palmar, que en algunos obreros es tan marcadamente intensa, que debía ser causa de abandono forzoso del trabajo, o, por lo menos, ser considerada como elemento atenuante de responsabilidad en caso de indemnización. La sífilis y el alcoholismo son también causa de sensibilización.

Se puede, pues, resumir la cuestión de las dermatitis de los obreros del cemento del modo siguiente: 1.º El contacto constante de la epidermis de las manos con el polvo de cemento provoca modificaciones que caracterizan la mano profesional de los obreros del cemento; 2.º Esta piel, así modificada, es el sitio de asiento preferente para las grietas y escoriaciones, fisuras y ulceraciones, que producen los dolores y la necesidad de una protección por un guante; 3.º Estas fisuras, grietas, ulceraciones, etcétera, pueden infectarse y producir una inflamación localizada o una supuración, con linfagitis, que puede denominarse "piodermatitis de los obreros del cemento". La eclosión lenta de esta afección, debida por entero a la irritación provocada por el cemento, es la característica de una enfermedad profesional, que implica la suspensión del trabajo durante más o menos tiempo y, generalmente, una incapacidad temporal; 4.º En las dos terceras partes de los casos, la dermatitis toma, bajo la influencia de factores humorales, la característica de una dermatitis crónica, que puede denominarse secundaria, indicando con ello la existencia de un elemento (el humoral) extrínseco al trabajo mismo. Esta dermatitis secundaria, llamada también *sarna del cemento*, es también una enfermedad profesional, es decir, se sale del concepto citado de accidente del trabajo, por cuanto la acción del agente morbozo es continua y no súbita o brusca.

Otro grupo de lesiones ocasionadas en la fabricación del cemento son las oculares, muy frecuentes entre los obreros. La acción constante del polvo de cemento provoca conjuntivitis, siendo estas conjuntivitis objeto de preocupación para el médico encargado de la asistencia de los obreros, por la frecuencia con que son punto de partida de adherencias en obreros descuidados, con los correspondientes trastornos funcionales. La mayoría de los autores, en contradicción con los menos, atribuyen estas conjuntivitis a la acción de la cal, principalmente, y, en lugar muy secundario, a la temperatura y a la acción mecánica de los gránulos de cemento. Las lesiones de la córnea son mucho más graves, pues las ulceraciones que se producen pueden dar lugar a la aparición de manchas cicatriciales, de aspecto blanquecino o de porcelana, con la consiguiente opacidad de la córnea. En otros casos no es sólo la reducción del campo visual, sino que pueden presentarse perforaciones, con pérdida del ojo afectado. Es, pues, necesario vigilar con gran cuidado las lesiones oculares, para evitar estas complicaciones y, además, los procesos de cicatrización de párpados, para evitar el ectropión; se da por algunos autores, Kœlsch entre ellos, un 12 por 100 de afecciones oculares en los trabajadores del cemento.

Según la opinión del oculista Beussy, las afecciones oculares de los obreros del cemento afectan dos modalidades preferentes: 1.ª Tipo de *bléfarconjuntivitis*, en el cual las conjuntivas están rojas, engrosadas y de aspecto erosionado, con islotes de epidermización o de menor espesa-

miento del epitelio, dando a la mucosa un aspecto seco-mate. Estas lesiones atacan casi únicamente a la porción descubierta de la conjuntiva bulbar. El borde libre de los párpados está generalmente espesado, los bulbos ciliares están atrofiados, las pestañas han desaparecido o están desviadas. La córnea está casi siempre indemne; 2.^a Tipo *pterigoide*: Se nota muy frecuentemente en los obreros, sobre todo si llevan mucho tiempo trabajando en la fábrica, la existencia de pterigión situados en el lugar de elección, esto es, sobre el sector interno de las conjuntivas bulbares. El sector externo puede estar también afectado, pero menos frecuentemente. Estos pterigión parecen poco evolutivos y no tienen tendencia a invadir la córnea.

En uno y otro tipo se comprueban a menudo lesiones de las vías lagrimales. Estas afecciones no son, por otra parte, específicas de los obreros del cemento, pues atacan también a los manipuladores de cal, dependiendo, en gran parte, de las malas condiciones de trabajo y de la imperfección de las técnicas de molienda y ensacado.

La boca y mucosas pueden estar alteradas por la acción del polvo del cemento, no siendo infrecuente ver pequeñas ulceraciones, de evolución benigna, que, con una terapéutica sencilla, curan fácilmente, sin producir alteraciones definitivas. No son raras, sin embargo, las perforaciones del tabique nasal.

Afecciones de vías respiratorias en los trabajadores del cemento.

La cuestión de la acción del polvo del cemento sobre el aparato respiratorio, entre ellas la pneumoconiosis, aparece extraordinariamente oscura, a causa de dificultades de control radiográfico, que resulta, en la mayor parte de las ocasiones, de difícil o imposible aplicación. Sin embargo, existe la convicción de que las afecciones de esta índole imputables al cemento son de extrema rareza. Se citan por algunos autores la existencia de bronquiolitos e incrustaciones de la mucosa bronquial en los bronquios gruesos.

Recientemente, en un trabajo de Michenini y Sweinek, aparecido en la *Rasegna di Medicina applicata al Lavoro industriale*, y titulado "Contenido, en cationes, de la sangre de los obreros del cemento", se dice que la determinación de contenido de calcio de la sangre puede servir de índice para establecer aproximadamente la cantidad de polvo contenida en los pulmones.

Las investigaciones han sido hechas sobre operarios adscritos a la elaboración de un cemento que tiene la siguiente composición: óxido de calcio, 62,6 por 100; aluminato y óxido de hierro, 7,7 por 100; bióxido de silicio, 23,2 por 100; óxido de magnesio, 0,9 por 100; anhídrido sulfú-

rico, 2,3 por 100; pérdida por calcinación, 3,3 por 100. Los autores llegan a las siguientes conclusiones:

El contenido en calcio de los operarios que trabajan en labores de cemento muy polvorientas es elevado, y puede representarse por una media de 18,8 por 100. El contenido en potasio y sodio es aproximadamente el normal, en tanto que el magnesio está aumentado en una parte de los obreros.

Las investigaciones en sangre, según Saleck, no acusan la existencia de granulaciones basófilas; hay aumento del número de hematíes policromáticos, y en un reducido número de obreros se han encontrado hematíes con granulaciones muy finas. Estas alteraciones hemáticas no coinciden con lesiones internas que pudieran explicar su aparición.

De una estadística sobre la fabricación del cemento en Bélgica, publicada por Langelez, resulta que las distintas operaciones de la fabricación del cemento no ofrecen cifras sensiblemente distintas, en lo que a enfermedades del aparato respiratorio se refiere, aun incluidos los ensacadores. El porcentaje oscila entre un 23 a un 25 por 100. La investigación se ha efectuado basándose en los signos clínicos exclusivamente, encontrándose las siguientes cifras:

Disminución del murmullo vesicular.....	80 casos.
Estertores húmedos diseminados.....	83 —
Enfisema pulmonar.....	14 —
Rudeza respiratoria.....	10 —
Estertores en los vértices.....	1 —
Roces pleuríticos.....	3 —
Soplo en los vértices.....	1 —
Espiración prolongada.....	2 —
Tuberculosis pulmonar manifiesta.....	1 —

Los síntomas pulmonares evidentes, por otra parte, poco intensos, son, sobre todo, reveladores de casos de enfisema y de bronquitis crónica. Muchos obreros en buen estado de salud presentan como único signo a la auscultación, o una disminución del murmullo vesicular, o una ligera submacidez en los vértices. Estos signos son manifiestamente insuficientes para establecer un diagnóstico de silicosis o de tuberculosis pulmonar. Sólo el examen radiográfico puede descubrir las lesiones características (Gæssens).

Es indiscutible, sin embargo, que las afecciones respiratorias son más frecuentes en los obreros de cemento que en otras industrias no expuestas al polvo de esta naturaleza. Según Russell, en la proporción de 3 a 1.

En cuanto a la debatida cuestión del antagonismo entre la tuberculosis y la inhalación del polvo de cemento, no existen pruebas concluyentes, en uno o en otro sentido, en lo que al hombre respecta. Los experimentos efectuados por Rimmersmid y Grober se refieren a lotes de

cavias, en los que, unos expuestos a la inhalación del polvo del cemento y otros no, fueron inoculados intraperitonealmente con bacilos tuberculosos humanos, resultando, tanto los de un lote como los de otro, con lesiones tuberculosas en hígado, riñón, etc., y menos en los pulmones, pero siendo menos evolutivas las lesiones en los animales que habían sido expuestos a la inhalación del polvo de cemento, lo que se ha querido atribuir a una acumulación de calcio en el tejido pulmonar.

Nuestra impresión personal, adquirida en las visitas realizadas a las fábricas de cemento enclavadas en las cercanías de Madrid, es, en conjunto, favorable con respecto a las condiciones higiénicas y de seguridad de tales fábricas, salvo pequeñas omisiones, fácilmente subsanables, en lo que afecta a elementos de protección de transmisiones y engranajes, barandillas de seguridad, etc. Por lo que al propio cemento se refiere, son, naturalmente, aquellos momentos de fabricación en que se produce en mayor cantidad el polvo los más peligrosos, momentos que no afectan exclusivamente a la operación del ensacado, siquiera sea ésta la que lo provoca en mayor cuantía, sino que también se produce en las operaciones de trituración y mezcla, sobre todo cuando se efectúan por el procedimiento en seco. No en todas las fábricas visitadas hemos visto adoptado el procedimiento neumático de llenado de sacos, en cámara cerrada, el cual garantiza, casi de un modo absoluto, la inhalación del polvo de cemento. En cambio, hemos visto unánimemente adoptado el saco impermeable de papel, en sustitución del anterior, de yute, sustitución en extremo favorable para la salud del obrero, y basada seguramente en razones económicas, más que sanitarias.

Ante las dificultades, fácilmente comprensibles, de someter a los obreros a un examen clínico individual, enviamos un cuestionario a cada médico de fábrica, según el modelo enviado. Las contestaciones recibidas resultan difícilmente homologables, seguramente por diferencias de criterio entre los observadores. No obstante, resaltan, por su mayor número, las lesiones del globo ocular con cifras entre un 4 a un 8 por 100, y atribuidas, en su mayor parte, a cuerpos extraños traumatizantes, más que a la acción cáustica del polvo. Después figuran las dermatitis, con un 5 por 100, según unos, y aun con ninguno, según otros. En cuanto a las afecciones del aparato respiratorio, unos hablan de *bronquitis frecuentes por inhalación*, sin especificar cifra alguna, y otros ni las mencionan siquiera. Todo ello hace que, como decimos antes, consideremos en alto grado insuficientes los resultados obtenidos, y en manera alguna nos consideramos autorizados para sacar de ellas determinadas consecuencias y, además, nos aconseje efectuar por nosotros mismos las pesquisas en lo sucesivo.

No queremos dar por terminado este trabajo sin consignar las condiciones indispensables de seguridad e higiene que deben reunir las instalaciones fabriles dedicadas a la fabricación del cemento.

En primer término, su emplazamiento debe efectuarse en lugares algo alejados de los núcleos de población y, además, con tal orientación que los vientos dominantes vayan en sentido opuesto a los citados núcleos urbanos. Prescindiendo de las medidas generales de seguridad, desde el punto de vista del accidente traumático, de la cubicación, iluminación, humedad, etc., que debe llenar ésta, como todas las industrias, el punto capital, por lo que a la del cemento se refiere, estriba en procurar la mínima producción de polvo en el ambiente respirado por el obrero: esto ha de procurarse por medio de dispositivos de aspiración automática y continua, en aquellos sitios de máxima producción de polvo, sin olvidar las canteras, por la aspiración cotidiana, en seco, del polvo depositado en los suelos, por el llenado neumático de los sacos en cámara cerrada y por todos los procedimientos que el ingenio de los técnicos especializados les sugiera en la consecución de esta finalidad máxima.

Otro inconveniente, si no de menor cuantía, no tan primordial, se refiere a la elevada temperatura de los hornos giratorios de calcinación, la cual debe ser combatida por procedimientos de refrigeración del ambiente adecuado.

El excesivo ruido producido en el departamento de trituración debe ser disminuído.

En cuanto a la higiene individual del obrero, ni que decir tiene que ha de disponer de baños y duchas en cantidad suficiente, que ha de tener cuartos en donde mudarse la ropa de trabajo por la de la calle, que ha de usar calzado de cierre hermético y que debe adoptar el uso de guantes, cuando la supresión del polvo no sea efectiva, ya que los procedimientos modernos de fabricación del cemento hacen que en ningún momento sea necesario el contacto de éste con la piel del operario, y, al propio tiempo, deben ser desechados aquellos individuos con hiperhidrosis, por las razones que dejamos apuntadas.

En cuanto a los obreros encargados de la alimentación de los hornos giratorios, deben usar gafas protectoras de cristal oscuro, o, a lo menos, disponer de pantallas protectoras de cristal, a causa de los perjuicios de la visión que la luz viva de los hornos puede producirles por un deslumbramiento prolongado.

Las mujeres y los niños menores de dieciocho años deben ser eliminados de las fábricas de cemento, al menos del trabajo en los hornos, y en la legislación española así está dispuesto. Otro tanto debemos decir de los individuos con tara alcohólica, con dermatitis o enfermedades de cualquier clase de la piel.

Jurisdicción especial de Previsión.

Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio.

Apreciación de prueba.

“La apreciación de las pruebas es facultad de las Comisiones Revisoras Paritarias de los Patronatos, que ha de respetar la Comisión Superior de Previsión en tanto no resulte comprobado un notorio error que sirva de base del acuerdo recurrido o una infracción reglamentaria esencial para la garantía de los interesados; y como en el caso actual, lejos de apreciarse motivo que abone el recurso, existe plena justificación del acuerdo de la Comisión del Patronato, que estimó insuficiente la prueba de las manifestaciones del que, sin acreditar mandato ni autorización de la dueña del establecimiento, requerida al pago como patrono, ha actuado, no en nombre, sino en interés de la que aparece como tal en todo el expediente, omitiendo también la demostración de la relación jurídica de arrendatario y de la representación de las demás personas en cuyo nombre habla, y, en cambio, consta que la dueña es la que satisface la contribución industrial, es visto que el recurso es improcedente.”

Acuerdo de 19 de junio de 1935.—Expediente núm. 338.

Error en la apreciación de la prueba.

“Practicadas las liquidaciones por cuotas de retiro obrero y de seguro de maternidad, correspondientes las primeras al período de enero a septiembre de 1934 y las segundas a los trimestres segundo y tercero del mismo año, el patrono alegó que había cesado en su industria—laboratorio de productos químico-farmacéuticos—en fin de marzo, trasladándola a Madrid, donde había dado las altas respectivas del personal que tenía a su servicio.”

“La Comisión del Patronato, haciéndose cargo de la alegación, interesó del Instituto Nacional de Previsión informe acerca de la exactitud de la manifestación del recurrente, comunicando, al efecto, su nombre y apelli-

dos y el título comercial del laboratorio objeto de su industria; pero en las oficinas del Instituto sólo se averiguó si figuraba inscrita la entidad patronal por el nombre y apellidos del recurrente, no investigando si la inscripción figuraba con la denominación del laboratorio, que es como aparece registrada, e informó a la Comisión del Patronato en el sentido de que el recurrente no se hallaba entre los patronos inscritos en dichos regímenes; en vista de lo cual, la Comisión acordó la confirmación de las liquidaciones.”

“Al recurrir el patrono ante esta Comisión Superior, ha alegado el error que sirve de base al acuerdo recurrido, presentando, para demostrar aquél, una certificación de haber sido baja en la contribución industrial en fin de marzo de 1934, y cinco boletines S. O. 2, expedidos por el Instituto Nacional de Previsión a favor de la entidad patronal inscrita con la denominación mercantil del laboratorio de que es dueño el recurrente, y acreditativos de haber satisfecho las cuotas por retiro obrero desde el 7 de mayo de 1934, y las del seguro de maternidad correspondientes a los trimestres segundo y tercero del mismo año, documentos que, por la naturaleza del recurso de que se trata, no pueden ser tenidos en cuenta por esta Comisión, pero de los cuales no cabe, sin embargo, prescindir en este caso, porque prueban que ha habido un error en la información facilitada por el Instituto Nacional de Previsión a la Comisión del Patronato, error del que no se debe derivar perjuicio para el recurrente, motivo por el cual esta Comisión Superior, comprobando la autenticidad de los boletines de referencia, ha de reconocer la necesidad de que se subsane la equivocación padecida, pues, de otro modo, se obligaría a pagar al recurrente cuotas duplicadas, no obstante estar liberado con las que satisfizo en Madrid de parte de sus obligaciones por seguros sociales que le exige el acuerdo recurrido.”

“Refiriéndose éste a cuotas de retiro obrero, desde 1.º de enero a fin de septiembre de 1934, por cuatro obreros, que importan 108 pesetas, y habiéndose dado de alta en Madrid en 7 de mayo, cotizando aquí desde esta fecha, es visto que, en el supuesto de no interrupción de la industria, sólo está en descubierto por las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo y abril y seis días de mayo; pero como cesó en el territorio de la Caja colaboradora en 31 de marzo de 1934, la inspección del territorio de la misma sólo puede exigir las cuotas de los tres primeros meses, ya que en el de abril no ejercía allí la industria, correspondiendo a la inspección de Madrid la facultad de requerirle al pago de las cuotas que aquí hubiesen devengado sus obreros, y que, por corresponder al mes de abril y siete primeros días de mayo de 1934, estarían prescritas, aun en el caso de que en realidad estuviese instalado y en funcionamiento en ese tiempo el laboratorio, lo que no consta.”

“Refiriéndose la liquidación impugnada a las cuotas por seguro de maternidad, por una obrera, en los trimestres segundo y tercero de 1934, y habiéndose abonado en el Instituto Nacional de Previsión por tres obreras, es obvio que no son exigibles aquéllas.”

Acuerdo de 5 de junio de 1935.—Expediente núm. 329.

“Refiriéndose la liquidación a los hijos de D. R. C. C., aunque el recurrente pidió la revisión en su propio nombre, las consecuencias de la reclamación deben ser congruentes con la premisa sentada, que afecta a un conjunto de personas, las cuales, o se reputan solidarias en la responsabilidad de pago, con todas sus consecuencias, o no debieron ser objeto de una sola liquidación, sino de las parciales respectivas, a tenor del artículo 1.137 del Código civil.”

“Reconocida por la propia Inspección denunciante la posibilidad de rectificar la liquidación si se aprobaba la partición entre los hijos del causante, el que ahora recurre presentó una declaración jurada con referencia a una escritura de partición, que detalladamente cita, con lo cual, si la Comisión Revisora del Patronato creía necesario examinar esa escritura, pudo requerir al efecto su presentación, usando de la facultad que le confiere el artículo 36 del reglamento, y, al no hacerlo ni tachar de improbadado tal hecho de la partición, es lógico suponer que lo admitía, ya que se limitó en su acuerdo a razonar sólo la rebaja, atendida la cantidad de jornales precisos para la labor de todas las fincas con personal extraño, pero sin declarar improbadado que la división existiese; de todo lo cual se deduce la posibilidad de error en la apreciación de la prueba, siguiendo el criterio de equidad que señala el artículo 39 del reglamento, lo que aconseja procurar la depuración del caso.”

“Así lo requiere también el hecho de que en la liquidación se aprecia un exceso, que no ha sido materia de recurso, y que esta Comisión superior debe corregir, de oficio, por implicar infracción reglamentaria, consistente en exceder en dos meses el período retroactivo a partir de la fecha de la liquidación—31 de octubre de 1931—, puesto que comprende el mes de septiembre y el de octubre de 1931; y como el acuerdo redujo el importe de la liquidación por considerar que requería menor número de jornales en dicho período, es forzoso hacer una nueva reducción por los que se hayan invertido en dichos dos meses de exceso.”

Acuerdo de 26 de junio de 1935.—Expediente núm. 375.

Cuestiones nuevas: Cómputo del haber anual. Período retroactivo.

“La naturaleza del recurso extraordinario ante esta Comisión Superior de Previsión impide el planteamiento de cuestiones nuevas, entendiéndose por tales las que no se suscitaron en el expediente ante las Comisiones Revisoras Paritarias de los Patronatos, ya que el objeto de aquel recurso está limitado a examinar si ha habido infracción reglamentaria derivada de error notorio, deficiencia de tramitación e incongruencia del fallo, pero siempre dentro de los temas propuestos en el recurso de revisión.”

“En el expediente de que se trata solamente se discutió si procedía o no la liquidación practicada como complemento de las afiliaciones pre-existentes, sin que el patrono alegase la exclusión de tres empleados, por razón de su sueldo anual, ni la de otro, limitándose a decir, en cuanto a este último, que sólo trabajaba hora y media diaria; por lo que, no habiendo alegado ni producido prueba alguna sobre tal excepción, la Comisión del Patronato tenía necesariamente que decidir, como lo hizo, prescindiendo de ella, resultando así su acuerdo en perfecta congruencia con el tema planteado.”

“Siendo la edad límite para la inclusión en el régimen la de sesenta y cinco años, es evidente el error del recurrente al pretender, también fuera de lugar, que se exima de la obligación de inscribir a un dependiente que tiene sesenta años.”

“La inscripción de los obreros no supone que sea definitiva en el caso de que realmente ganen al año más de 4.000 pesetas, pues en el caso de que se compruebe, bien por las oficinas de los organismos de Previsión, bien por el patrono, que un afiliado ha percibido una retribución que exceda de dicha cantidad durante el año transcurrido, se le excluye del régimen, del mismo modo que vuelven a él cuando ulteriormente vuelvan a percibir retribución inferior, siendo, en el primero caso, reintegradas al patrono que pidiese su devolución seguidamente las cuotas que abonó por los afiliados a su servicio que deban ser excluidos; por lo cual, la inscripción de los dependientes de que se trata queda reglamentariamente sujeta a tal reserva, sin que sea preciso consignarlo de modo expreso para salvaguardia del derecho del recurrente, bien entendido que con esto no se prejuzga el alcance probatorio de las declaraciones presentadas por el recurrente ante esta Comisión Superior, que no son, en algunos casos, tan concluyentes como aquél afirma, pues, por ejemplo, un dependiente figura ganando al año 3.600 pesetas en la correspondiente al cuarto trimestre de 1933, y en otras sucesivas la declaración del sueldo mayor de 4.000 pesetas no corresponde a la cantidad realmente percibida en cada trimes-

tre, todo lo cual deberá ser depurado en su día, si el patrono produjese solicitud en forma ante el organismo asegurador competente.”

“Facultada esta Comisión Superior para apreciar de oficio infracciones reglamentarias, aunque no hubiesen sido invocadas, advierte que la liquidación practicada en 16 de octubre de 1934 se remonta al 1.º de octubre de 1933, excediendo en quince días el plazo retroactivo de un año que autoriza para el cobro de cuotas atrasadas el artículo 47, número 4.º del reglamento; y como el acuerdo recurrido ordena el alta de los asalariados, cuya inscripción mantiene a partir de dicha fecha—1.º de octubre de 1933—, debe ser en este punto modificado el acuerdo para que la liquidación quede reducida, con el descuento de las cuotas correspondientes a los quince días de dicho período.”

Acuerdo de 5 de junio de 1935.—Expediente núm. 337.

Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo en la industria.

Entrega de capital, en vez de renta.

“Además de que el interesado pide todo el capital (10.783,86 pesetas) para una inversión que calcula en 6.176,75 pesetas, se propone asociar al negocio que intenta a otra persona, con lo cual las garantías de un juicioso empleo, aunque fuesen plenas en cuanto a la persona del solicitante y para el negocio de tocinería y embutidos que últimamente concreta, en vez del de ultramarinos que indica su primera solicitud, siempre resultaría que el posible éxito de dicho negocio no dependería exclusivamente de la intervención que al solicitante afecta, sino que estaría influido también por la de su consocio, cuyas garantías no constan, no siendo inverosímil la posibilidad de surgir entorpecimientos y cuestiones cuando se trata de una reunión de voluntades y aspiraciones entre personas que explotan, a la vez y conjuntamente, una empresa de tan limitadas proporciones como la que el interesado proyecta, lo que no podría menos de influir en el sentido de un riesgo contra la conservación de los recursos de que la ley quiso dotar a los obreros víctimas de accidentes, por cuya eficacia tiene esta Comisión el ineludible deber de velar, evitando en lo posible dicho riesgo.”

Acuerdo de 12 de junio de 1935.—Expediente núm. 314.

“Aparte de que la inversión propuesta no está suficientemente especificada y de que supera a la cuantía del capital disponible, no es posible acceder a su entrega, porque tratándose de una renta asignada, con arreglo al artículo 29 de la ley, con carácter vitalicio, pero a condición de que la beneficiaria no contraiga matrimonio, hecho que la privaría de su percepción, debiendo en tal caso procederse a determinar el valor de rescate que entonces tuviera para entregarlo a la entidad que la hubiera constituido, es evidente que la entrega inmediata del capital no sería susceptible de dicha resolución y contradiría la norma reglamentaria, que tiende a evitar que el segundo marido se beneficie del seguro, o bien que, sostenida por él la interesada, continúe en el percibo de una renta que no necesita; por todo lo cual, esta Comisión Superior ha desestimado reiteradamente en expedientes análogos las solicitudes de entrega de capital constitutivo de rentas cuyo disfrute está pendiente de condiciones resolutorias expresas.”

Acuerdo de 5 de junio de 1935.—Expediente núm. 324.

“Limitada la propuesta de inversión a expresar el deseo del solicitante del capital de establecer una industria de comestibles, para ver de buscarse la vida, es imposible apreciar la ventaja que pueda reportarle, pues se desconocen todos los datos indispensables sobre el empleo juicioso de la cantidad disponible, así como también la aptitud del lesionado para dedicarse a la industria o al comercio, y cuya demostración sería precisa, dado el oficio de barrenador a que se dedica.”

“A la vaguedad e imprecisión de datos que se observa en la petición deducida se une la circunstancia de que, en carta fecha 9 de abril de 1935, interesa que la indemnización se la remitan en una sola vez, “por hacerle suma falta para poder dar de comer a su familia”, con lo cual se demuestra bien a las claras el propósito de un inmediato gasto y consumo de la cantidad que reciba, propósito contrario a la finalidad que la ley persigue al conceder la clase de indemnización de que se trata, ya sea en forma de renta o de capital, por lo que no cabe acceder a lo que se pide.”

Acuerdo de 12 de junio de 1935.—Expediente núm. 325.

“Para formar juicio sobre la propuesta faltan antecedentes indispensables, como lo son el conocimiento de las fincas que el interesado piensa adquirir, la conformidad del vendedor, su precio y cultivo, gastos y rendimiento, así como si reúne las condiciones para ingreso en el Sindicato Agrícola.”

“Por otra parte, la insuficiencia para mantenerse de la pensión concedida no es motivo que justifique la entrega del capital, porque el fin de la

indemnización correspondiente a incapacidades permanentes relativas, que no impiden al obrero reanudar su oficio o emprender otro, no es crear una situación de jubilados, sino completar la disminución de su aptitud profesional, supliendo posibles reducciones o interrupciones de jornal, de modo que, aunque éstas ocurran, no experimenten tales incapacitados sensible baja en sus ingresos.”

“A mayor abundamiento, el oficio de peón no requiere visión binocular, pudiendo por ello, el que la haya perdido, volver a la misma actividad que realizaba antes del accidente.”

Acuerdo de 5 de junio de 1935.—Expediente núm. 327.

“La condición impuesta a la renta de la madre y el carácter de temporalidad de la pensión de las hijas, conforme establece el artículo 31 del reglamento, impide acordar la entrega del capital constitutivo de las rentas declaradas a su favor, ya que, siendo incierto su disfrute por la madre, puesto que pende de una condición resolutoria, y limitado el derecho de las hijas, a su vez pendiente del hecho de su fallecimiento antes de que cumplan dieciocho años, no es posible transformar la indemnización en capital, porque esta forma es definitiva y, una vez implantada, no permitiría la resolución del derecho a aquélla, la que sólo es factible tratándose de rentas estables no sujetas a tales condiciones, criterio establecido repetidamente por esta Comisión en cuantos casos análogos se le han presentado, en aplicación estricta del mencionado artículo 31, en relación con el 29, del reglamento de la ley de accidentes del trabajo.”

Acuerdo de 12 de junio de 1935.—Expediente núm. 282.

“Obstan a la entrega del capital, en vez de la pensión concedida, la vaguedad de la propuesta, limitada a expresar el deseo de adquirir una casa de renta y de instalar en ella un pequeño comercio o tienda de ultramarinos, y la falta de demostración de aptitud del obrero, cuyo oficio es de peón de obras, para una actividad mercantil, pues ni siquiera consta que sepa escribir; por todo lo cual, no es factible acceder a su pretensión, en interés del propio solicitante.”

Acuerdo de 19 de junio de 1935.—Expediente núm. 354.

“Aparte la imprecisión y vaguedad de la propuesta de inversión de capital—adquirir alguna tierra o viñedo, para su cultivo—, lo que impediría acceder a la solicitud de entrega de aquél, existe otro motivo perentorio para denegarla, que es el estar percibiendo el peticionario la pensión que le fué concedida por su incapacidad parcial permanente, pues, según

repetidísima doctrina de esta Comisión Superior, en aplicación del artículo 21 de la ley de accidentes del trabajo en la industria, los interesados deben formular tal solicitud al ser declarado su derecho a indemnización en renta y antes de percibirla, ya que la aceptación de la misma implica la renuncia a la otra forma excepcional de reparación económica de la incapacidad, y, al estar cobrando el interesado en este caso la pensión correspondiente, no hay términos hábiles para que se admita la pretensión que ahora deduce, por ser extemporánea, conforme al criterio establecido.”

Acuerdo de 27 de junio de 1935.—Expediente núm. 388.

Igual doctrina en acuerdo de la misma fecha, expediente núm. 394.

Anticipo de rentas.

“La petición que se formula por el pensionista—anticipo de renta—supone una modificación del sistema de percibir la indemnización que le fué concedida, y que viene cobrando, según el mismo interesado manifiesta, sistema que, una vez adoptado, no cabe modificar, como tiene resuelto esta Comisión en muy repetidos acuerdos, porque supondría una alteración de las condiciones en que la indemnización quedó consolidada, lo cual no autoriza ningún precepto legal, ni cabe, por tanto, que esta Comisión conceda.”

Acuerdo de 5 de junio de 1935.—Expediente núm. 332.

Desistimiento de la solicitud de entrega del capital.

“Suspendida la tramitación del expediente por disconformidad del obrero con el salario que, por manifestación de la entidad patronal, había servido de base para el cómputo de la indemnización correspondiente a la incapacidad permanente parcial motivada por accidente de trabajo, se ha reanudado después de dictar el tribunal competente sentencia estimatoria de la demanda del obrero, consentida por la entidad patronal y compañía aseguradora, interesadas en el juicio; y en el escrito que el incapacitado ha dirigido recientemente a la Caja Nacional, informándola del éxito de su reclamación, solicita que se le haga pago inmediatamente de la renta que le ha sido reconocida, a partir de la fecha del accidente, así como de las sucesivas, según vayan venciendo.”

“Esta pretensión de abono de la pensión reconocida implica el desistimiento de la solicitud de entrega de capital en cambio de aquélla, y, sin duda, por ello no se ha cuidado el obrero de completar los datos que le

fueron pedidos por esta Comisión Superior sobre la inversión del capital, propuesta en términos de tal vaguedad que obligaban a su desestimación.”

Acuerdo de 19 de junio de 1935.—Expediente núm. 233.

Sin la conformidad del obrero sobre el grado de incapacidad permanente que le afecta, no cabe tramitar su solicitud de entrega de capital.

“Antes de examinar la petición de entrega de capital en vez de renta es necesario que el obrero manifieste su conformidad con la renta del 25 por 100 de su salario que le ha sido reconocida, o ventile con el patrono y la compañía aseguradora la cuestión de si le corresponde el 37,50 por 100 en vez del 25 por 100, como sostiene en los escritos dirigidos a esta Comisión Superior y mantuvo antes en el expediente de incapacidad, disconformidad que motivó el informe de la Asesoría jurídica de que se constituyese la renta del 25 por 100 con carácter provisional, por lo que la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión, por unanimidad, acuerda que se comunique al interesado que si no está conforme con la renta del 25 por 100 de su salario, correspondiente a la incapacidad permanente parcial que ha sido provisionalmente declarada, debe ventilar la cuestión con el patrono y la compañía aseguradora ante el tribunal competente, pues, ínterin no esté resuelto ese extremo, no es posible tramitar el expediente de entrega de capital en vez de renta, criterio reconocido por la Comisión Superior en casos análogos (acuerdos de 27 de junio, 4 de julio y 18 de diciembre de 1934); pero si está conforme y desiste de reclamar la ampliación referida debe completar su petición de entrega de capital con los datos indispensables para resolver, apercibido de que si no lo hiciese en plazo de ocho días a contar desde que reciba esta comunicación, se le tendrá por desistido de aquélla.”

Acuerdo de 19 de junio de 1935.—Expediente núm. 328.

Grandes inválidos.

“Se trata de un obrero, de veintitrés años, soltero, que, prestando sus servicios a bordo como guarda, sufrió un accidente del trabajo que le ocasionó la fractura de la columna vertebral, con probable sección completa de la médula espinal y fracturas del húmero y de la muñeca, lesiones que le han producido la parálisis completa de los miembros inferiores, hipogástrico y fosas ilíacas, obligándole a permanecer acostado.”

“El obrero que se halla en tal estado debe conceptuarse como gran

inválido, pues evidentemente necesita asistencia constante de otra persona, ya que no puede vestirse ni realizar otras operaciones sin auxilio ajeno, aunque conserve el movimiento de las extremidades superiores, circunstancia ésta que alega la Mutualidad aseguradora para que sea tenida en cuenta al aplicar el artículo 25 del reglamento.”

“Este precepto, al referirse a los grandes inválidos y consignar el caso de la pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores, menciona esta lesión con carácter ejemplar, no único ni limitativo, como demuestra la expresión de “y casos análogos” que añade a la anterior, lo que implica la facultad de establecer analogía entre la lesión indicada y otras semejantes, siempre que produzcan el mismo efecto de requerir el obrero el auxilio de otra persona por no poder realizar por sí solo los actos más necesarios de la vida, como vestirse, comer, etc., vocablo éste que denota el sentido enunciativo de esos actos y la extensión del precepto a otros, omitidos, que se reputen y sean igualmente necesarios; y en orden a la analogía de las lesiones, es notorio que la absoluta pérdida funcional de las extremidades inferiores es equiparable a la de las superiores, aun suponiendo que el movimiento que en éstas conserva el obrero de que se trata no esté afectado y reducido por razón de su estado general que le obliga a permanecer constantemente acostado, ya en cama, ya en un carrito, en el que es transportado.”

“El criterio expuesto ha sido establecido ya por esta Comisión en su acuerdo de 13 de marzo último en caso semejante, por tratarse de un obrero con fractura de la columna vertebral, con sección medular, obligado, por tal lesión, a estar permanentemente en cama.”

“La razón del sacrificio económico que supone a la Mutualidad la constitución de una renta suplementaria, sobre los ya ocasionados por el accidente, en relación con los que supone ser menores los previstos en leyes extranjeras, no puede influir en la decisión que se adopte, porque para ella ha de atenerse necesariamente esta Comisión a los preceptos de la legislación patria, que relacionan la renta suplementaria con la necesidad de la asistencia al obrero calificado de gran inválido, siendo de anotar, además, que la indemnización suplementaria por tal concepto es norma establecida en el Convenio de Ginebra de 1925, ratificado por España por Real decreto-ley de 24 de mayo de 1928, e introducida, por tal causa, en nuestra legislación, lo que impide atribuir a ella una singularidad en ese punto, ya que, como se ve, la regla es de carácter internacional.”

“A falta de acuerdo sobre la cuantía, debe fijarla esta Comisión Superior de Previsión dentro del límite reglamentario, y teniendo en cuenta que la pensión vitalicia concedida al obrero por la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo importa 1.328,27 pesetas y la asistencia que necesita requiere asiduidad y adecuada compensación, la Comisión

Revisora Paritaria Superior de Previsión acuerda, por unanimidad, señalar como indemnización suplementaria del obrero, por su cualidad de gran inválido, la renta anual vitalicia de 750 pesetas, contenida en el 50 por 100 de la que como principal le ha sido concedida.”

Acuerdo de 12 de junio de 1935.—Expediente núm. 317.

Revisión de incapacidad.

“Es un hecho aceptado por la entidad aseguradora recurrente que subsiste la limitación de movimientos de flexión de los dedos medio y anular, y casi total del meñique, de la mano izquierda, por sección parcial de los extensores, ya que la cuestión que plantea en primer término dicha entidad es que esas lesiones no constituyen incapacidad permanente alguna, por entender que no están enunciadas ni son equiparables a las que menciona el artículo 13 del reglamento, cuestión que no es de error de diagnóstico, sino de rectificación de la calificación, que se reputa equivocada, por la interpretación casuística que se da al precepto reglamentario, suponiendo que la definición genérica de la incapacidad profesional ha de hallarse precisamente en los casos específicos enunciados en aquél. Pero ésto no es exacto, porque el artículo 13 del reglamento transcribe la definición de la incapacidad parcial permanente del artículo 12 de la ley, según el cual, toda lesión es capaz de producir tal incapacidad cuando el obrero, al ser dado de alta, quede con una inutilidad que disminuya su capacidad para el trabajo a que se dedicaba, añadiendo el reglamento, para mejor inteligencia de ese concepto, que deberá tenerse en cuenta, además de la lesión, el oficio o profesión del accidentado, con lo cual confirma el concepto de incapacidad profesional que tienen tanto la parcial como la total, y, con objeto de evitar toda confusión, cuida de expresar que en todo caso, esto es, tenga o no trascendencia profesional, tendrán consideración de incapacidad parcial las que menciona, y aun añade un último apartado, que se refiere a las lesiones que sean capaces de producir la misma incapacidad parcial para el trabajo habitual, facilitando así la extensión del concepto por razón de la disminución de aptitud y no por analogía con las lesiones mencionadas en los cuatro apartados precedentes. De lo que resulta que si las lesiones que padece el obrero a que se contrae la revisión y se consideraron consecutivas de incapacidad parcial por disminuir su aptitud para el oficio de tupista, subsisten actualmente y siguen produciendo la misma limitación, no existió error en la calificación que imponga la rectificación que se pretende, ni tampoco en el diagnóstico, dada la continuidad de las lesiones y de su efecto profesional, hecho tanto más notorio cuanto que, según el inspector médico, cuyo informe ha rati-

ficado la Asesoría de la Caja Nacional, el obrero, después de pedida la revisión, tenía dificultada la función prensora de la mano por la limitación en el movimiento de flexión de los dedos medio, anular y meñique, lo cual evidentemente reduce su aptitud laboral para su oficio, en el que es necesario el concurso activo de ambas manos.”

“Tampoco existe error de pronóstico, pues éste se funda en la supuesta mejoría de la limitación funcional de la mano, que la entidad recurrente afirma que tiende a desaparecer, y sus médicos afirman que irá disminuyendo, lo que implica el reconocimiento de que actualmente existe tal limitación, como comprueban los dictámenes de los facultativos de la Caja Nacional, y, siendo así, es notorio que la mera esperanza o creencia de una recuperación de funciones, hoy inexistentes, no puede servir de base a una revisión.”

“La conformidad de la entidad recurrente con la calificación de incapacidad parcial permanente, propuesta por sus propios facultativos al dar de alta al obrero, que ahora trata de desautorizar atribuyéndola a consideraciones de piedad y los médicos a haberse cerrado el taller en que estaba empleado el obrero, la obligaba, como acto propio, a no impugnar tal calificación, salvo el caso de que existiese un cambio en el estado del obrero que le permitiera reanudar su trabajo sin ninguna disminución de aptitud, situación que, según reconoce la propia entidad recurrente, no se ha logrado, por lo que resulta en absoluto infundado el recurso de revisión que ha interpuesto dicha entidad aseguradora contra el acuerdo denegatorio de la Caja.”

Acuerdo de 26 de junio de 1935.—Expediente núm. 366.

Pacto nulo.

“La madre del obrero fallecido en accidente del trabajo solicita se la autorice para pactar con el patrono la entrega por éste de cuatro años de salario, en vez de renta, para invertir el capital en establecer una pequeña industria.”

“El primer extremo de la petición es inadmisibles porque, aun suponiendo que el patrono, responsable directamente de la indemnización, por no estar asegurado, esté dispuesto a satisfacer el importe de cuatro años de salario, que excede notablemente al coste de la renta del 15 por 100 del salario que corresponde a la solicitante, y de lo que no hay constancia alguna en el expediente, es inexcusable la obligación del patrono no asegurado de ingresar en la Caja Nacional el capital importe de la renta declarada, obligación impuesta por el artículo 41 de la ley, en relación con el 88 del reglamento, y cuya observancia es incompatible con el pacto

de entrega directa de capital a la beneficiaria, según declaró ya en caso análogo esta Comisión Superior en su acuerdo de 5 de mayo de 1934, sin que ello impida, naturalmente, al patrono hacer las liberalidades que quiera en favor de los derechohabientes, a más y aparte del cumplimiento de su obligación legal.”

“La propuesta de inversión es de todo punto imprecisa y no permite apreciar la conveniencia, ni aun su posibilidad, pues se desconoce su cuantía, la clase de industria, la aptitud de la solicitante para ejercerla, etcétera, etc., por lo cual debe denegarse la entrega del modesto capital disponible en este caso y mantener el servicio de la pensión anual vitalicia declarada en favor de la peticionaria.”

Acuerdo de 19 de junio de 1935.—Expediente núm. 339.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Accidentes del trabajo en la industria.

Irretroactividad.

“El problema más trascendental para los intereses económicos del obrero que el recurso plantea estriba en determinar si, declarada de modo específico, mediante los oportunos informes periciales, una incapacidad permanente para el trabajo de las definidas en la ley, debe aplicarse para el pago de la indemnización que ocasiona aquella norma legal que regía al tiempo de tener realidad el accidente, con independencia del momento en que la incapacidad fué específicamente declarada, o si, para esos fines, hay que atender a la fecha en que se produjo esta última circunstancia, por ser ella la que marca el comienzo del posible ejercicio de la acción para que el pago a cargo del patrono sea exigible.”

“Tal problema fué ya resuelto, de modo preciso y categórico, por esta Sala, en sentencia de 22 de mayo de 1934, donde aparecen deslindados y con absoluta separación los matices jurídicos que lo constituyen, puesto que en ella se sienta la doctrina de que la legislación aplicable a un accidente del trabajo, por lo que respecta a la forma de pago y cuantía de la indemnización a que da lugar, es la vigente cuando el mismo sobreviene, y, por tanto, debe tenerse en cuenta, a todos los efectos legales que de él se deriven, sin atender a la que rija al tiempo de declararse formalmente la incapacidad que ocasione y del posible ejercicio de la acción que de esa incapacidad dimanase, amparándose las sentencias dictadas en el fenómeno jurídico que representa el axioma *tempus regit factum*, que tiene su normal desenvolvimiento en la regla primera de las transitorias del Código civil, donde se establece el principio de que la fecha de un hecho engendrador de consecuencias jurídicas, sea o no voluntario, es la determinante de la legislación aplicable al derecho que origina, rindiendo así el debido acatamiento al precepto contenido en el artículo 3.º del mentado Código, que, al sancionar como regla general la fórmula de la irretroactividad de las leyes, de la que es también expresión el artículo 1.º del propio cuerpo legal, pretendiendo de este modo ser respetuoso con los de-

rechos adquiridos, no hace más que estar atento a aquel postulado, indicador de que las leyes miran al porvenir y se dictan por el futuro, si ellas mismas no disponen lo contrario, circunstancia ésta que no se da al presente, como aparece del decreto, de 8 de octubre de 1932, sobre la materia, en cuyo artículo adicional se preceptúa que la nueva ley entraría en vigor el 1.º de abril de 1933.”

Sentencia de 28 de junio de 1935.

Elementos de la incapacidad permanente profesional.

“Flacidez es disminución de la actividad normal por carencia de fuerza o vigor, derivada, en el caso de que se trata, de la distensión de ligamentos o tendones, y no tiene analogía con la anquilosis, que es embotamiento o inmovilidad de la articulación, producida por lesiones óseas, cartilaginosas o ligamentosas. Como la flacidez incapacita al obrero de manera total y permanente para sus trabajos habituales de peón de obras, para los que se necesita el empleo eficaz de ambas manos, como, sin género de duda, se desprende de las afirmaciones del veredicto, con referencia al que realizaba al sufrir el accidente, o sea el de levantar un cesto lleno de piedras, para lo que son indispensables las normales facultades de aprehensión y suspensión, tales elementos concurrentes presuponen la pérdida funcional de ambas manos, equivalente a la anatómica.”

Sentencia de 21 de junio de 1935.

“El artículo 13 del reglamento de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, en su primer apartado, reproducción exacta del artículo 12 de la ley sobre la misma materia, define como incapacidad permanente y parcial toda lesión que, al ser dado de baja el obrero, deje a éste una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente, ordenándose en el párrafo siguiente que en la valoración habrán de tenerse en cuenta, además de la lesión, las circunstancias del oficio o profesión del accidentado; y más adelante, en varios apartados, señala específica y concretamente ciertas lesiones que en todo caso, esto es, prescindiendo ya de aquellas circunstancias, integran tal clase de incapacidad, entre ellas—párrafo B—la pérdida de la visión completa de un ojo, si subsiste la del otro, y es de notar, además, que el último de dichos apartados, señalado con la letra E, sin precedente en el artículo 249 del Código de trabajo, comprende todas las lesiones capaces de producir la misma incapacidad; de suerte que, a tenor de referidos preceptos, que son los aplicables al caso debatido, puede calificarse de incapacidad permanente parcial una lesión, aun sin ser de las señaladas bajo

los epígrafes *A, B, C y D*, siempre que haya producido en el obrero, atendidas las circunstancias de su oficio o profesión, una inutilidad que disminuya su capacidad para el trabajo o que se considere susceptible de producir la misma incapacidad que aquéllas.”

“Según afirma el jurado, el obrero sufre, a consecuencia del accidente, una pérdida de visión en el ojo derecho, que ha disminuído el rendimiento de su trabajo de cantero, pérdida adjetivada de considerable en el informe del subdelegado de medicina, obrante en autos, y consta también, por declaración del jurado, que dicho obrero padecía desde antes del accidente, y padece en la actualidad, la pérdida casi total de la visión del otro ojo, circunstancias todas que, unidas al espíritu ampliamente humano y protector del trabajador que resplandece en la legislación social, obligan a estimar que la pérdida de visión sufrida por el actor a causa del accidente, aunque incompleta, tiene en el caso presente significación bastante para reputarla constitutiva de incapacidad permanente parcial, como comprendida en el apartado *E*) del relacionado artículo 13, según así se establece en la sentencia impugnada.”

Sentencia de 27 de junio de 1935.

La incapacidad se califica atendiendo a la lesión producida por el accidente y por las preexistentes.

“Partiendo de la base de que el patrono recurrente reconoce, de modo expreso, como ajustada a derecho la declaración judicial, en cuanto en ella se tiene en cuenta, para calificar la incapacidad, no sólo la lesión producida por el accidente, sino también el padecimiento anterior al mismo e independiente de él, de conformidad con el veredicto al que el juzgador ha de ajustarse, según el artículo 477 del Código de trabajo, sin esfuerzo alguno, dada la claridad y precisión de los elementos de hecho que proporciona, se llega a la conclusión de que la calificación jurídica que corresponde a la incapacidad de que se trata es la de total permanente para la profesión habitual, comprendida en el artículo 14, apartado *E*), del reglamento para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo en la industria de 31 de enero de 1933, por cuanto a la pérdida funcional del ojo izquierdo sólo se suma una limitación de la agudeza visual profesional en el derecho, ya preexistente y sin la relación de causalidad con el accidente, que con el empleo de lentes apropiados puede alcanzar un 50 por 100 de agudeza; y como tal estado le incapacita, total y permanentemente para su profesión habitual de oficial de carpintero, no puede otorgársele, frente al alcance cuantitativo de visión que conserva en el otro ojo, la de permanente absoluta solicitada, porque el veredicto no

acusa la base de hecho necesaria que permita apreciar que el obrero quedara inhabilitado absoluta y permanentemente para toda otra clase de trabajo.”

Sentencia de 14 de junio de 1935.

Se declara “ajustada a derecho la declaración judicial que tiene en cuenta para calificar la incapacidad no sólo la lesión producida por el accidente, sino también el padecimiento anterior al mismo e independiente de él”.

Sentencia de 14 de junio de 1935.

Hernias.

“De la información médica llevada a cabo en este juicio aparece, de modo inconcuso, que, ocurrido el accidente de que se trata el 17 de mayo de 1933, ya el 7 de junio siguiente, es decir, a los pocos días y por tanto dentro de los tres meses a contar desde el 21 del expresado mayo, en que el obrero se sintió lesionado por hernia, se solicitó por el mismo la práctica de dicha información, a los fines determinados en los artículos 18 y 19 del reglamento de accidentes del trabajo en la industria, y si bien es cierto que de ambos resulta que fuera del trimestre aludido rindió su informe el médico y declararon los testigos, esa dilación no puede ser imputable al obrero recurrente, ni aparejar, en su consecuencia, una pena tan grave como la pérdida de todo derecho a ser indemnizado, porque obedeció, de modo exclusivo, a la necesidad de subsanar omisiones y deficiencias cometidas al instruir el expediente informativo, en virtud de petición que el obrero hizo, atento a sus intereses, y siempre antes de transcurrir el indicado plazo legal, deber único que, en cuanto al tiempo, le impone la ley para considerar válida por tal motivo una información de esta naturaleza, y que ello es cierto lo prueba la interpretación sistemática del precepto contenido en el párrafo 2.º del artículo 18 citado, aplicable a la litis, ya que tanto el Código de trabajo, en su artículo 252, como el reglamento que regula los accidentes de esta clase en la agricultura, estatuyen no que la expresada información esté terminada en el plazo dicho para que la reclamación del obrero pueda tener éxito, sino que dentro de él sea por éste instada, y así debe entenderse en el caso actual, porque lo contrario conduciría al absurdo de suponer al lesionado responsable de todo retraso en la tramitación de un expediente gubernativo, por hernia, y en el que haya incidido el funcionario encargado de sustanciarlo, lo que, por injusto, debe rechazarse.”

“En su virtud, procede penetrar en el estudio de tal información para

proclamar, desde luego, que ella se halla revestida de todos los requisitos exigidos al efecto por el artículo 19 del reglamento de accidentes del trabajo en la industria, toda vez que los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores sufridos surgen patentes de la certificación obrante al folio 16 de autos, que arroja el resultado de un reconocimiento facultativo del obrero antes de comenzar sus trabajos y del que aparece ser de constitución física robusta y no padecer hernia, ni ser predispuesto a contraerla, resultando también de lo actuado las circunstancias del accidente, referidas por el lesionado y confirmadas por testigos, con todos los datos que el prenombrado artículo exige, y, en fin, los síntomas observados en el momento del suceso y en días posteriores, así como los caracteres de la hernia.”

“De todos estos antecedentes y circunstancias, y teniendo en cuenta además lo averdado por el jurado en cuanto a los puntos de hecho objeto del debate, se llega a la conclusión de que la hernia discutida es de las comprendidas en el apartado b) del artículo 17 del reglamento mencionado, o sea de las que, como consecuencia de un traumatismo, sobrevienen a los obreros, ya que el jurado estima, coincidiendo con lo que resulta de la referida información, que el accidente se produjo manipulando sobre un carril que se apoyaba en un puntal, y, a consecuencia de irse éste fuera de su punto de sustentación, para caer sobre el obrero, arrojándole al suelo por la violencia del golpe recibido y ocasionándole dolores agudísimos en la cadera y bajo vientre que, si de momento sólo le originó una distensión muscular lumbar dolorosa, al nivel de la inserción de los músculos de la cresta ilíaca izquierda, y al día siguiente continuó produciendo dolor al nivel de la cresta ilíaca del mismo lado, según el médico de la compañía aseguradora, dió lugar, al cuarto día, a una hernia crural de dicho lado, y así lo aseveran dos médicos que certifican la existencia de tal hernia por sus antecedentes y caracteres objetivos y subjetivos, y se deduce también lógicamente de la relación de hechos y de los síntomas que ofrece el informe del médico de dicha compañía, aunque niegue que la hernia tenga relación con el accidente, para lo que se basa en circunstancias cuya veracidad está desvirtuada por el jurado y expediente instruido al efecto, cuales son que el accidente no fué de gran violencia ni ocasionó dolor intenso.”

“Además, dicho facultativo rechaza la realidad de hernia por accidente, fundándose en que al lesionado no le fué preciso suspender su trabajo, y aunque parece que, en efecto, el día de autos, y después de su ocurrencia, estuvo prestando servicio con una rastrilla, es decir, en trabajos de menor esfuerzo, aunque siempre con malestar y dolor, ello no es óbice para que, como acaeció, la sobreviniese la hernia en cuestión a consecuencia del traumatismo sufrido en el momento del suceso, toda vez que está

demostrado que no se trata de una hernia aparecida bruscamente a raíz de dicho traumatismo.”

Sentencia de 13 de junio de 1935.

“Si bien, y como aduce el recurrente, para declarar indemnizable una hernia de fuerza o por accidente era indispensable, conforme al artículo 252 del Código del trabajo y a lo declarado por este Supremo Tribunal en múltiples sentencias, entre ellas las que se citan en el recurso, todas recaídas en reclamaciones por accidentes del trabajo productores de hernias acaecidas durante la vigencia de tal precepto, la práctica de una información médica, con determinados requisitos, como garantía establecida en favor de obreros y patronos, tal regla general tenía su natural excepción, haciendo innecesaria o inútil su práctica cuando el patrono reconocía la realidad de la hernia y su relación de causalidad con el accidente del trabajo sufrido por el obrero que lo prestaba por su orden y cuenta—sentencia de 4 de julio de 1931—, y como esta circunstancia concurre en el caso presente, según la declaración de hechos probados que, como resultado de la apreciación de los elementos de justificación llevados a los autos, contiene la sentencia recurrida, intangible en este trámite, por cuanto no se impugnan de la manera prevenida en el número 7.º del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, aun en la hipótesis de que tal precepto legal fuera aplicable al caso de la litis, obraría con toda eficacia contra la regla general en él contenida la mencionada excepción, imponiendo, en su consecuencia, la desestimación del recurso en cuanto se basa en la infracción del precepto y doctrina legal de que se ha hecho mención.”

“Al caso en cuestión, dada la fecha del accidente, es aplicable la legalidad contenida en el reglamento para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, como comprendido en el apartado A) de su artículo 17, reglamento que ha mitigado el rigor del antes citado precepto del Código del trabajo, pues en su artículo 18, párrafo primero, se limita, de un lado, a permitir la práctica de la información a instancias de las partes o del juez, caso de no estimar el patrono o la compañía aseguradora, que en este procedimiento no interviene, que se trata de una hernia comprendida en tal cuadro, y, de otra, a prescindir de ella cuando el patrono estima que se trata de una hernia de tal condición, como ocurre en el presente litigio, según la declaración de hechos probados, en los que se sienta que el patrono demandado prestó su conformidad a la naturaleza de la hernia desde que hizo reconocer al obrero demandante por un médico, que él mismo designó.”

“Por todo ello es visto que la carencia de la tan repetida información

no impedía al tribunal de instancia, como es el criterio del recurrente, dictar sentencia declarando indemnizable la hernia objeto del pleito.”

“Por lo expuesto, y de conformidad con la propuesta fiscal, procede desestimar el recurso.”

Sentencia de 14 de junio de 1935.

La calificación de incapacidad es función jurídica.

“Si la calificación jurídica de la incapacidad derivada de accidente de trabajo la ha de fijar el juez de derecho, con vista de la resultancia del veredicto o, en su defecto, de los hechos que declare probados, como atribución que le está expresamente encomendada por el artículo 468 del Código del trabajo, de donde toma base la doctrina reiterada de este Supremo Tribunal, de que el presidente del Tribunal industrial, en la instancia, y esta Sala, en casación, pueden dar una calificación jurídica a la incapacidad, incluyéndola en el cuadro correspondiente de los señalados por la ley, distinta de la que se hubiera dado por las partes a las consecuencias de las mismas lesiones generadoras de ella, sin incurrir en incongruencia, es de ver que al caso controvertido es de perfecta aplicación meritada doctrina, pues ha de apreciar la Sala la existencia de una incapacidad total permanente para la profesión en lugar de permanente absoluta que propugna el obrero demandante y acepta la sentencia recurrida, que, siendo inferior en grado y en la cuantía de la indemnización que le está asignada, no lesiona tampoco, y por lo que a este último extremo respecta, el antes aludido mandado de congruencia que contienen el artículo 359 de la ley de Enjuiciamiento civil.”

Sentencia de 14 de junio de 1935.

“Igual doctrina con relación a una incapacidad parcial, que el Supremo estima es total; pero sin pronunciar fallo en tal sentido, porque el obrero sólo reclamó la incapacidad parcial, e “incurriría en incongruencia concediendo más de lo pedido.”

Sentencia de 21 de junio de 1935.

Accidentes del trabajo en la agricultura.

Incapacidad permanente total para el oficio.

“En vigor ya al ocurrir el accidente litigioso—6 de noviembre de 1932—el decreto-ley de bases sobre accidentes del trabajo en la agricultu-

ra y su reglamento, de fechas 12 de junio y 25 de agosto de 1931, respectivamente, y tratándose, al parecer, de un servicio agrícola, pues sobre ello no se hace en la sentencia impugnada una declaración terminante, no es el Código de trabajo, sino el decreto-ley y reglamento mencionados, los aplicables al caso debatido; pero ello no afecta, en modo alguno, a la justicia o injusticia del fallo recurrido, atendida la coincidencia de tales disposiciones en lo referente a la definición de la incapacidad permanente y total para la profesión habitual y a la cuantía de la indemnización correspondiente, pues tanto el artículo 248 del Código aludido como el 54 del indicado reglamento califican de tal incapacidad la pérdida de una de las extremidades inferiores, en su totalidad, y todas las similares que produzcan la misma incapacidad—letras *D* y *G*, respectivamente—, y así el artículo 148, número 3.º, de aquel Código, como el 66 del repetido reglamento, fijan la cuantía de la indemnización en dieciocho meses de salario; por consiguiente, aun siendo cierto el hecho en que se funda el primer motivo del recurso, ello no justifica la casación de la sentencia acomodada a tales normas.”

“Afirmada como hecho probado la atrofia de la pierna izquierda o su falta de movimiento funcional, derivada de la lesión sufrida en el accidente por el obrero agrícola, precisa reconocer la incapacidad permanente y total del mismo para su oficio habitual, no como comprendida en el apartado *D* de los artículos 54 y 248 de los textos legales antes invocados, que literalmente se refieren a la pérdida de una de las extremidades inferiores, en su totalidad, pero sí en el apartado *G* de los propios artículos, que comprende todas las pérdidas similares que produzcan la misma incapacidad, pues la atrofia o falta de movimiento funcional, esto es, la parálisis del miembro, lo hace inútil o inservible, determinando una clara similitud, a los efectos de la actividad profesional, con la pérdida del mismo, infiriéndose de ello la improcedencia del motivo segundo del recurso.”

Sentencia de 21 de junio de 1935.

Hernias.

“La sentencia recurrida se ampara, como argumento único que conduce a la desestimación de la demanda, en el hecho de ser indispensable para pronunciarse en sentido opuesto, la demostración completa en autos de la existencia de una hernia de fuerza, acreditada necesariamente por información médica, que además se haya sometido a la apreciación del jurado, y esta doctrina, que, excepto en su último inciso, es la verdadera tratándose de aplicar las disposiciones del Código del trabajo, hoy, en

cuanto se refiere a accidentes agrícolas, ha variado de modo sustancial, por el contenido del artículo 57 del reglamento que los regula, el cual ha convertido en voluntaria la práctica de dicha información, sólo exigible cuando las partes la piden o el juez la acuerda en vista de no aparecer plenamente probada la naturaleza de la hernia; de donde se sigue que el fundamento exclusivo en que se apoya la sentencia recurrida, para absolver, es insostenible, máxime cuando el obrero tenía a su favor en este caso, según el artículo 59 de dicho reglamento, la presunción *juris tantum* de sanidad, por dejación de la facultad concedida al patrono para exigir que, antes de ser admitido al trabajo, fuese sometido a un reconocimiento médico previo.”

“Aparte de esto, no cabe dudar que dicha información médica se instó por el lesionado dentro del plazo de tres meses concedidos al efecto por el reglamento citado, según aparece del folio 30 de autos, y aunque se trajo a ellas, para mejor proveer, haciendo uso el juez inferior de la facultad que le concede el prenombrado artículo 57, no por esto dejó de someterse a conocimiento del jurado, quien no sólo adviera su práctica y se pronuncia respecto de los elementos de hecho que ella comprende, sino incluso da su parecer, contestando a las preguntas tercera y cuarta—que indebidamente le fueron hechas, por abarcar un problema médico-jurídico—, acerca de la naturaleza de dicha hernia, calificándola de hernia de fuerza, cuando ello debió reservarse para la decisión del juzgador, por revestir el carácter apuntado.”

“A estos efectos, y entrando en el fondo de tal información, practicada con todos los requisitos legales, acusan sus diversos elementos la existencia de una hernia por predisposición, y no de fuerza, y así lo acredita: 1.º El propio relato del suceso, llevado a cabo por el interesado y testigos presenciales, los que aseveran que, lejos de producirse aquélla por un traumatismo o esfuerzo violento, imprevisto o anormal, en relación con el trabajo habitual, tuvo por causa el natural esfuerzo hecho por el obrero para incorporarse, por haber caído en un hoyo de escasa profundidad, o para evitar la caída, según adviera el jurado, sin llevar otro peso sobre sí que el de un azadón; 2.º El informe del médico del mismo recurrente, en donde se dice no ser posible precisar con exactitud si la hernia es debida o no a predisposición; 3.º Los informes rendidos por el médico de la compañía aseguradora y, sobre todo, por la Academia Nacional de Medicina, en los cuales se afirma rotundamente que se trata de una enfermedad herniaria y que el accidente de autos sólo pudo favorecer la salida momentánea del asa intestinal o del epiplón a través del anillo inguinal, dilatado, y 4.º El antecedente de haber sido operado de hernia del lado derecho en el año 1930 el obrero de que se trata, sin que conste fuera producida por esfuerzo.”

“Todos estos datos y antecedentes llevan, de modo necesario, a denegar el derecho a la indemnización solicitada, porque, aunque el apartado *d*) del artículo 53 del reglamento de accidentes del trabajo en la agricultura, invocado por el obrero, considera como incapacidad permanente parcial para el trabajo las hernias, de cualquier clase que sean, este precepto no puede vivir autónomica y aisladamente y sin relación con los demás del mismo reglamento que regulan la materia, y, a estos fines, no debe perderse de vista que el párrafo 1.º del artículo 57 del mismo habla tan sólo de incapacidad producida por hernia de fuerza o por accidente, y no congénita o constitucional; que asimismo el artículo 58, cuando señala los particulares que deben acreditarse en la información médica, encamina todos ellos a la demostración de la existencia de una verdadera hernia de fuerza; que el artículo 59, al establecer el reconocimiento médico previo, lo hace con la finalidad única de que se ponga de manifiesto la predisposición, si existe, a padecer cualquiera clase de hernia, evitando de este modo que la originada por dicha causa se quiera envolver después bajo la apariencia de una de fuerza, y, en fin, que el artículo 60, a falta de reconocimiento médico previo por negativa del obrero, establece la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad hernia o era predisuesto a ella; por todo lo cual, buscando así el elemento lógico en la interpretación, se llega a deducir que sólo las hernias debidas a esfuerzo o accidente son las indemnizables, conforme a dicho reglamento, como lo demuestra también una interpretación sistemática, si se analiza no sólo lo dispuesto sobre el caso en el Código del trabajo, sino también en el artículo 17 del reglamento de accidentes del trabajo en la industria, patentizando de este modo cuál es siempre el pensamiento del legislador en el punto controvertido.”

“Por todas estas razones debe concluirse sentando que no ha lugar a casar y anular el fallo recurrido, porque éste debe mantenerse intangible en cuanto absuelve a la compañía demandada, aunque por consideraciones distintas de las contenidas en la sentencia del inferior, y como, en definitiva, el recurso de casación se da contra el fallo y no contra los considerandos de ella, resultaría baldío y estéril anular ésta para dictar una segunda, sin finalidad alguna, ya que su parte dispositiva había de ser, en un todo, coincidente con la casada.”

Sentencias de 4 y 7 de junio de 1935.

Compatibilidad de indemnizaciones.

“El artículo 75 del reglamento de 25 de agosto de 1931, aplicable al caso discutido, reproducción del 164 del Código del trabajo, preceptúa, de

modo claro y terminante, que unas indemnizaciones no excluyen a las otras, y que, por tanto, las debidas por incapacidad permanente son independientes de las establecidas para los casos de incapacidad temporal, en los cuales, según el artículo 64 del mencionado reglamento, igual que el 148, número 1.º de aquel Código, el patrono debe abonar al obrero lesionado las tres cuartas partes de su jornal diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta que se halle en condiciones de reanudar el trabajo o haya transcurrido un año sin ser dado de alta; por consiguiente, la indemnización debida al actor, y a cuyo pago ha sido condenado el recurrente, por razón de la incapacidad permanente, no excluye, sino que es perfectamente compatible con el derecho del primero a percibir las tres cuartas partes de su jornal desde la fecha del accidente a la que en que, sin haber transcurrido un año, fué dado de alta con la expresada incapacidad, y, en consecuencia, el fallo recurrido, que no impuso a la parte demandada la obligación de satisfacer tales subsidios, incumplió las disposiciones legales aludidas y debe ser casado y anulado, en cuanto a ese extremo, según lo propuso también en su dictamen el ministerio fiscal.”

Sentencia de 25 de junio de 1935.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN JUNIO DE 1935

En el mes de junio último fueron comunicados a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo 156 siniestros, de los cuales 70 de muerte y 86 de incapacidades permanentes.

Desde el punto de vista del seguro, de los 156 patronos responsables, 38 estaban asegurados en la Caja Nacional, 53 en compañías, 58 en mutualidades y 7 no estaban asegurados.

En el mismo período han sido resueltos 61 expedientes de muerte, 44 de incapacidad permanente parcial, 18 de total y 3 de absoluta.

Los promedios de coste desde el 1.º de abril de 1933 son: de muerte, 15.308,52 pesetas; de incapacidad permanente parcial, 11.093,65 pesetas; de incapacidad permanente total, 17.471,89 pesetas; de incapacidad permanente absoluta, 22.908,17 pesetas.

El número de nuevos pensionistas es de 218.

LA GESTIÓN DE LA CAJA NACIONAL

Una comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha entregado al ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión la memoria de la gestión, durante 1934, de aquel organismo oficial en las actuaciones que le son propias y en las relacionadas con los fondos especiales de garantía.

En la memoria se reflejan las actividades generales sobre materia tan interesante como los accidentes del trabajo, consignándose las alteraciones de la legislación, la función consultiva de la Caja, la revisión de las tarifas oficiales para el seguro y de las bases técnicas para el cálculo de rentas; el desenvolvimiento de las mutualidades patronales, tanto en la agricultura como en la industria, sometidas a la inspección de la Caja, que presta su asesoramiento eficaz; el desarrollo del registro central de inválidos; los servicios de readaptación funcional de los accidentados; las publicaciones editadas y distribuidas con amplitud y otros extremos de gran interés.

Los resultados, en cuanto al seguro obligatorio de incapacidad permanente y muerte, son muy favorables. Al terminar 1934, las pólizas en vigor eran 18.031, a

las que corresponden 454.057.798,33 pesetas de salarios asegurados y 12.006.095,06 pesetas de primas presuntas, lo que ha permitido cifrar las reservas en cuantía importante y dedicar cantidades elevadas a fines de prevención, estímulo de prestaciones médicas, premios a patronos y obreros, anticipos de rentas y otras manifestaciones del carácter social de la Caja.

Es interesante el apéndice dedicado a la liquidación de los siniestros, por el que se ve cómo han sido resueltos, desde la reforma de la ley, 1.848 expedientes y constituidas rentas por un valor de 26.712.856 pesetas, que disfrutaban 3.329 personas inválidas y dependientes de los accidentados.

Sobre la unificación de los seguros sociales.

El día 14 de junio, el consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jiménez, explicó en la Sala Maluquer el proyecto de unificación de los seguros sociales e implantación de los de vejez, invalidez y muerte a una numerosa representación de las federaciones y sindicatos de obreros de la Unión General de Trabajadores.

El Sr. Jiménez expuso los antecedentes de este asunto, ya hoy avalorado por una experiencia de varios años que permite ya proceder con conocimiento de la realidad social de nuestro país, y contar con la experiencia ajena que evita tanteos y sorpresas. Expuso los elementos técnicos, jurídicos y sociales que intervienen en la cuestión, e invitó a los asistentes a que aportasen también la colaboración de su experiencia, y se ofreció a contestar en el acto a las consultas que quisiesen hacerle.

Los representantes de la Federación de Trabajadores de la Tierra, del Sindicato Ferroviario, del de Empleados de oficinas, de las Obreras asociadas, de la Sociedad de trabajadores de productos químicos y de los Practicantes hicieron muy oportunas observaciones al proyecto en relación con las aspiraciones de sus representados, todas las cuales fueron recogidas por el Sr. Jiménez, que ofreció tenerlas en cuenta para los efectos de la nueva organización, que los asistentes a este acto dijeron que esperaban con verdadera impaciencia, deseosos de que los progresos de los sistemas de seguro social cubran cada día mejor los riesgos que de continuo amenazan a los trabajadores.

Patronato de homenajes a la vejez de Madrid.

Bajo la presidencia del general Marvá se ha reunido el Patronato de Homenajes a la Vejez de Madrid y su provincia para dar posesión a los nuevos vocales don José Casabona y Pingarrón y D. José Verdes Montenegro, éste último en representación del ayuntamiento de Madrid.

También se dió cuenta del estado de recaudación de fondos para adquisición de pensiones a ancianos en el presente año y de los trabajos realizados por la Secretaría, que han aumentado considerablemente, todo lo cual augura el mejor éxito en esta obra humanitaria y social que tanto bien hace a la vejez madrileña.

SERVICIOS PRESTADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1935

Servicios gratuitos.

SECCIONES	MES DE ABRIL				MES DE MAYO				MES DE JUNIO			
	Número de enfermos en tratamiento.	Ingresos.	Altas.	Número de sesiones o visitas.	Número de enfermos en tratamiento.	Ingresos.	Altas.	Número de sesiones o visitas.	Número de enfermos en tratamiento.	Ingresos.	Altas.	Número de sesiones o visitas.
Fisioterapia.....	50	41	35	»	56	38	43	»	51	39	41	»
Cámara de Bier	»	»	»	562	»	»	»	462	»	»	»	761
Mecanoterapia	»	»	»	223	»	»	»	170	»	»	»	250
Masaje	»	»	»	576	»	»	»	598	»	»	»	608
Diatermia	»	»	»	220	»	»	»	350	»	»	»	373
Electroterapia.....	»	»	»	47	»	»	»	84	»	»	»	94
Actinoterapia.....	»	»	»	214	»	»	»	278	»	»	»	236
<i>Consultorios:</i>												
Traumatología.....	»	82	»	286	»	85	»	298	»	58	»	249
Aparato digestivo	»	14	»	42	»	16	»	60	»	17	»	74
Oftalmología	»	3	»	9	»	4	»	16	»	5	»	22
Pulmón y corazón ...	»	3	»	8	»	9	»	12	»	2	»	5
Otorrinolaringología.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Neurología.....	»	1	»	4	»	4	»	5	»	4	»	11
Dermatología	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urología.....	»	1	»	1	»	»	»	1	»	2	»	4
Ginecología.....	78	34	»	112	60	50	»	110	71	27	»	98

Servicios de pago.

SECCIONES	MES DE ABRIL		MES DE MAYO			MES DE JUNIO			
Laboratorio	40		37			38			
Operaciones	21		20			12			
	Radiografías.		Radioscopias.		Radiografías.		Radioscopias.		
Rayos X	85		4		89		8		
	Prótesis.		Escayolas.		Prótesis.		Escayolas.		
Ortopedia	1		17		4		13		
	Ingresos.	Altas.	Estancias.	Ingresos.	Altas.	Estancias.	Ingresos.	Altas.	Estancias.
Clínica.....	42	27	1.647	40	46	1.641	31	30	1.399

Los obreros ingresados durante este segundo trimestre de 1935 pertenecen a las entidades aseguradoras siguientes:

Caja Nacional	24	Servicios Hidráulicos del Tajo.....	2	Mutua Patronal de Seguros de Acci-	
Mutua General de Seguros.....	14	Vascongada de Seguros y Rease-		dentados del Trabajo en Agricultura.	1
La Unión y El Fénix Español.....	11	guros	2	Mutualidad de Patronos Agrícolas del	
La Foncière.....	8	Du Soleil	1	Norte de Tenerife.....	1
Agroman.....	6	La Previsora Hispalense.....	1	Mutua Patronal Castellana	1
L'Abeille.....	6	L'Assicuratrice Italiana	1	Asociación de Agricultores de Espa-	
La Preservatrice	5	Mutualidad Comarcal de Patronos		ña: Caja de Seguros Mutuos.....	1
La Vasco-Navarra	5	Agrícolas.....	1	Fomento de Obras y Construcciones.	1
Hispania	6	Mutua General Agro-Pecuaria.....	1	Estudios y Construcciones.....	1
Mutua de Madrid	4	Mutua Filantrópica «La Unica» . . .	1	Patronos.....	5
Seguro de Maternidad	2	Mutualidad Patronal de Vaquerías..	1	Particulares	2

Cajas colaboradoras.

Andalucía Occidental.

ANIVERSARIO DEL RETIRO OBRERO

En el palacio de la Diputación, y bajo la presidencia de las autoridades, se celebró en Córdoba el día 24 de junio el XIV aniversario de la implantación del régimen obligatorio del retiro obrero, organizado por la Caja de Seguros Sociales de Andalucía occidental. Distribuyéronse entre 50 obreros inscritos 20.000 pesetas como bonificación extraordinaria que les corresponde recibir en el presente año, además de 400 pesetas que se entregaron a cada agraciado y una bolsa con comida. Usaron de la palabra varios miembros de la delegación de Córdoba, haciendo el resumen el gobernador.

Cataluña y Baleares.

EN MEMORIA DE D. FRANCISCO MORAGAS BARRET

El día 29 de junio pasado se efectuó en el Cementerio nuevo de Barcelona, junto a la tumba provisional que guarda los restos del que fué tenaz propulsor de la previsión social en Cataluña y apóstol de caridad, D. Francisco Moragas Barret, fundador de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, un acto piadoso que demuestra la devoción y el afecto que sienten por la memoria del finado cuantos cerca de él convivieron.

Al citado lugar acudieron los consejeros de la Caja Sres. Bastardas, Canal, Arnaldo y otros, junto con el presidente del consejo de administración, Sr. Ferrer-Vidal, y el director general de la benéfica institución, Sr. Boix Raspall, para depositar la lámpara votiva que por voluntad de la Caja arderá constantemente junto a la tumba del insigne patricio.

Poco después se presentó la Asociación del personal de la Caja, con su presidente, Sr. Feliubadaló, para hacer entrega de la lápida que dedican al llorado jefe. En ella se lee: "A Francesc Moragas Barret, director, pare i mestre, fervorosament units en l'amor i continuïtat de la seva obra." Con toda solemnidad, el Sr. Feliubadaló hizo entrega de la lápida, que recibió el Sr. Boix Raspall, quien, en elocuentes palabras agradeció la ofrenda, glosando los tres aspectos de la obra de Moragas, como director, como padre y como maestro.

A continuación, el presidente del Consejo de administración, Sr. Ferrer-Vidal, pronunció breves palabras enalteciendo la gloriosa memoria del finado, honra de Cataluña y de España entera.

Extremadura.

INAUGURACIÓN DEL GRUPO ESCOLAR "LEÓN LEAL RAMOS"

El día 1.º de julio fué inaugurado en el Casar de Cáceres el grupo escolar que ha sido construído mediante préstamo concedido por el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Extremeña al ayuntamiento de dicho pueblo.

Asistieron al acto de la inauguración el gobernador civil, presidente de la Audiencia, alcalde de Cáceres, inspector jefe e inspectores de Primera enseñanza, director de la Normal de Maestros, inspector de Seguros sociales, presidente de la Asociación provincial del Magisterio, consejero delegado de la Caja Extremeña, D. León Leal; consejero D. Arsenio Gállego, y los Sres. Lucendo y González Caballero, jefes de la Caja Extremeña.

En el grupo escolar, el Sr. Alvarez, secretario del ayuntamiento, puso de manifiesto la labor desarrollada por el ayuntamiento del Casar de Cáceres hasta dar cima a esta obra que tantos beneficios ha de reportar para la cultura del pueblo en lo futuro, expresando su gratitud a las autoridades de Previsión, en nombre del ayuntamiento, por la cooperación prestada a esta gran obra. Dijo que el ayuntamiento de Casar de Cáceres, queriendo rendir justo homenaje al Sr. Leal Ramos, había tomado el acuerdo de dar el nombre de dicho señor al grupo escolar que se estaba inaugurando.

Pronunciaron discursos varios de los asistentes al acto, entre ellos el inspector jefe de Primera enseñanza, Sr. De Vega, y el gobernador civil, Sr. Ferrero Pardo, haciendo resaltar los beneficios de la obra que llevaría a este pueblo la luz de la cultura. Elogiaron la actuación de los organismos de Previsión, que con la inversión de los fondos en obras de carácter social ayudan a los pueblos a su desarrollo cultural y económico.

El Sr. Leal Ramos agradeció emocionado el homenaje que le brindaba el pueblo de Casar de Cáceres, y puso de manifiesto el esfuerzo que suponía para pueblos como éste la realización de empresas que, como ésta, son de interés general.

Galicia.

CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DEL RETIRO OBRERO

Para conmemorar el XIV aniversario de la implantación del retiro obrero y de su fundación, la Caja Regional Gallega de Previsión ha publicado en la prensa regional varios artículos referentes a su actuación, de los que reproducimos el siguiente, aparecido en *La Voz de Galicia*, de La Coruña, del día 25 de julio último:

LA PREVISIÓN SOCIAL EN GALICIA

"El vigor creciente del régimen de los seguros sociales, cuya dirección para Galicia se centra en Santiago de Compostela, justifica sobradamente que en este número extraordinario, atento a todas las manifestaciones que acusan la vitalidad de las instituciones compostelanas, consagremos unas líneas a trazar un resumen de la actuación reciente de la Caja Regional Gallega de Previsión Social.

Este resumen, harto esquemático en relación con el volumen y la importancia de las operaciones que realiza la Caja colaboradora gallega, nos ofrece, en unos cuantos números, la visión de las modalidades y de la fertilidad que en nuestro país alcanza la aplicación de los seguros sociales, cada día más arraigados en él.

La unidad de estos seguros, y la implantación de otros nuevos (vejez, invalidez, muerte y enfermedad), que, en coordinación con los ya existentes, no tardará en ser un hecho, encuentra terreno propicio, justamente, en la asistencia de los beneficiarios, aun obligados a contribuir con aportaciones personales, como ocurre en el de maternidad. El conocimiento más completo de su sentido y de su técnica por los directamente interesados en ellos, a través de los años de vida de esta legislación, lentamente aplicada, ha contribuido a crear, incluso en los más reacios, la convicción de que este régimen, tutelar de los más débiles, realiza una idea de profunda justicia social y constituye un eficaz instrumento de penetración, y concordia entre patronos y obreros.

En el año anterior, a cuyo final referimos estos datos, el movimiento experimentado en la cifra de la población inscrita en el régimen de retiro obrero acusa nuevamente las modalidades que la crisis económica presenta en la región gallega, la cual, si ciertamente no ha podido sustraerse a sus efectos, los ha sufrido con intensidad menor y tal vez disminuída con relación a los años precedentes.

Merece anotarse también el hecho de que el crecimiento de la afiliación, respecto a 1933, es mayor en el sexo femenino, signo evidente del cuidado que las obreras prestan a su inscripción, ante la posibilidad de disfrutar los beneficios del seguro de maternidad. El total de inscritos, que a fin de 1934 es de 317.527, se distribuye entre 14.812 patronos, representando las nuevas afiliaciones, durante el último año, 15.176 varones y 4.534 mujeres.

La recaudación revela también una tendencia a la normalidad en la vida industrial, y se totaliza en la cantidad de 13.704.368,07 pesetas, de la cual corresponden 1.297.039,12 pesetas al año 1934.

Dato de indudable elocuencia, que pone de manifiesto la virtualidad inmediata del régimen de retiros, es el volumen de pagos efectuados durante el año y, en general, en el período de vigor de este primer seguro obligatorio, que en España cumple estos días catorce años de vida. Los 296 inscritos en el retiro obrero que, por haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años, solicitaron la liquidación de sus libretas (y nos referimos sólo a los inscritos en la Caja gallega) han percibido, en conjunto, la cantidad de 171.433,99 pesetas, en cuya cifra se incluyen también, tanto las liquidaciones entregadas a los derechohabientes de los titulares fallecidos como las bonificaciones extraordinarias procedentes del reparto del recargo sobre las herencias, que anualmente se lleva a cabo entre los cumplidos en el año anterior, el cual, en 1934, representa la cantidad de 102.000 pesetas.

De mayor significación, sin duda, la cifra total de pagos por estos conceptos desde la implantación del régimen, no queremos dejar de estamparla, con la observación de que todas estas liquidaciones corresponden todavía a un período de transición del sistema de capitalización o ahorro, bonificado, al técnico, de pensión, a pesar de lo cual se elevan a un total de 1.133.967,58 pesetas.

Hemos aludido antes a uno de los matices que en el año anterior descubre la aplicación del seguro de maternidad, cual es el aumento, absoluto y relativo, del núcleo de aseguradas, reflejo del control directo ejercido por las obreras en el cumplimiento del deber patronal que les permita obtener los beneficios del seguro. Podemos añadir ahora, al considerarlo más de cerca, aunque sea de la manera rápida que esta ocasión consiente, otro rasgo de significación, y es el aumento en el número de obreras cotizantes, que traduce un doble fenómeno: la mayor normalidad del trabajo industrial, aun en las industrias eventuales, donde se reúne el mayor núcleo de aseguradas en nuestra región, y el ya expresado interés de la obrera por el cumplimiento de las obligaciones impuestas al patrono, quien, por otra parte, conoce y procura evitar las sanciones inmediatas, que la ley establece, de reparación de los perjuicios causados a la obrera que da a luz sin haber sido inscrita por él en el seguro.

Registra el seguro de maternidad, en el último año, 1.564 partos, o sean 310 más que en el ejercicio anterior.

Los pagos realizados por los diferentes servicios sanitarios que presta el seguro (médicos, matronas, visitadoras, servicios farmacéuticos, etc.) alcanzan la cifra total de 90.051,65 pesetas.

Las prestaciones en metálico satisfechas a las obreras arrojan cifras respetables, que no precisan comentario: indemnizaciones por descanso a 1.266 aseguradas, 148.725 pesetas; premio de lactancia a 1.473 aseguradas, 72.940. Total, 221.665 pesetas.

Añádase a esto la constante atención, que la Caja, consciente de las finalidades primordiales de esta obra de elevada política social, presta al mejoramiento de los servicios sanitarios en toda la región, y se hallará la explicación de la popularidad alcanzada por este seguro, que, con el de accidentes del trabajo, es el de mayor simpatía entre las clases obreras.

Los homenajes a la vejez, feliz iniciativa de una gloriosa figura de la Previsión en España, don Francisco Moragas y Barret, cuya desaparición reciente han lamentado todos cuantos se interesan por las obras de fecundo valor social, adoptada ya en varios países extranjeros, sigue también produciendo sus frutos en Galicia, particularmente en el sector de los ancianos marinos, los cuales, atrayendo más fuertemente la simpatía de su pueblo, obtienen también con mayor facilidad la aportación necesaria para que las instituciones de Previsión subvencionen y constituyan las pensiones vitalicias que los homenajes procuran. Paga hoy la Caja Gallega anualmente por este concepto más de 136.000 pesetas, por 373 pensiones, cuyo coste representa 548.337,98 pesetas.

Del seguro de accidentes del trabajo, que la Caja de Previsión gestiona en función delegada de la Caja Nacional, importa señalar dos hechos fundamentales: el aumento de pólizas de seguro di-

recto en dicha Caja, a pesar de limitarse a una gestión pasiva, sin competir con las entidades de seguro privado, pues no designa agentes para fomentar la producción, y la cifra de pensiones, que en fin de 1934 satisface en número de 92, cuyo importe anual corresponde a la cantidad de 68.967,25 pesetas.

*
**

No queremos cerrar estas notas sin recordar un hecho de tan extraordinario relieve en la previsión gallega como la concesión de la hucha de honor a la mutualidad escolar de la fundación "Labaca", instituida en La Coruña, en cuya ciudad se celebró solemnemente la entrega, en acto sencillo y brillante a la vez, homenaje rendido al elevado ejemplo de sentido pedagógico de que dieron muestra aquellos maestros.

Nos quedan todavía importantes aspectos de la vida de esta entidad, que ya no es posible examinar. Solamente una fase de su actividad, la inversión de los fondos que recauda, podría ser recuñda en comentarios, al estudiar las inversiones que realiza persiguiendo finalidades sociales, como son: los préstamos para construcción de casas baratas, que ya hoy existen o se hallan en ejecución en zonas de la importancia de Vigo, Santiago y Lugo; préstamos a los ayuntamientos para realización de obras públicas, escuelas, etc.

La garantía de la gestión de la Caja se ofrece patente a los ojos de los relacionados directa o indirectamente con ella en estas dos principales facetas: la de las inversiones, y la de la responsabilidad, asegurada en el triple sentido de la inspección administrativa de sus operaciones, ejercida constantemente por el Estado; la inspección actuarial, y el control financiero, que se actúan anualmente, a través de la revisión de sus balances, por comisiones de técnicos ajenos a la institución."

Navarra.

EDIFICIO PARA LAS COLONIAS ESCOLARES

Con asistencia del ministro de Industria, Sr. Aizpún, se celebró el día 6 de julio la inauguración, en Fuenterrabía, del edificio destinado a colonia escolar de Navarra, construído por la Diputación de dicha provincia y la Caja de Ahorros de la misma.

El presidente de la Diputación navarra habló para dar las gracias a todas las autoridades y hacer constar que la Diputación está dispuesta a seguir laborando, como hasta el presente, en favor de la infancia.

El presidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Usabiaga, enaltecíó la obra y elogió a los hombres que se encuentran al frente de la Diputación. Hizo después un recorrido histórico de la provincia navarra, y dedicó un canto al trabajo.

Finalmente, habló el ministro, Sr. Aizpún, para agradecer, en su nombre y en el del gobierno, los elogios escuchados, enaltecíendo después a los hombres de Navarra y de la región vasca, que con su constante labor realizan una obra de alto españolismo.

Los niños cantaron después un himno, y, por último, lo mismo que las autoridades e invitados, pasaron al comedor, donde se sirvió un banquete.

Santander.

CURSILLO DE AGRICULTURA

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, deseando el fomento de mutualidades y cotos escolares, instituciones que cada día más vigorosamente se desarrollan, sin duda, por su raigambre tan española, por Costa descubierta, y por el genio organizador de Maluquer debidamente apreciada, tuvo la idea feliz de ordenar un programa de un curso de mutualismo, de iniciación apícola y de ex-

tensión agrícola, que había de desarrollarse en las magníficas escuelas, de que la munificencia de D. Agapito Cagiga, conde de Revilla de Camargo, dotó al valle de este nombre, en las proximidades de Santander, y durante los días 24 al 30 de junio próximo pasado.

La dirección del curso ha estado a cargo de la inspectora de Primera enseñanza de la segunda zona, D.^a Julia Gómez Olmedo, y los profesores del mismo han sido: D. José María Soler, maestro nacional de Revilla, regente técnico de explotaciones apícolas y exalumno de Mendicococha, y D. Tomás Alonso Herreros, maestro nacional de Muriedas, delegado de la provincia de Santander en la Asamblea Nacional de la Mutualidad. Han patrocinado el curso, cooperando con la Caja colaboradora de Santander, el Instituto Nacional de Previsión, la Diputación y la Asociación provincial de Ganaderos.

El cursillo de mutualismo constó de cinco lecciones, a saber: 1.^a *La previsión en la escuela: su enseñanza*; 2.^a *La mutualidad escolar como medio de educación moral*, por D. Tomás Alonso Herreros; 3.^a *Concepto del seguro y su desarrollo en el campo social en España*, por D. Ricardo de la Concha, interventor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander; 4.^a *Cómo se implanta y se lleva una mutualidad escolar*, por D. Tomás Alonso Herreros, y 5.^a *Los cotos sociales de previsión: Los cotos escolares españoles*, por D. Narciso J. de Liñán y Heredia, doctor en Filosofía y Letras, abogado, director de la Escuela de Mendicococha y delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El cursillo de apicultura se desarrolló, en diez lecciones teóricas y otras tantas prácticas, en el colmenar y laboratorio del coto apícola escolar de previsión "Agapito Cagiga", anejo a la mutualidad escolar "Revilla de Camargo: Niños", con arreglo a un completo y metodizado programa, que en el general del cursillo se especifica, y punto por punto fué desarrollado por el profesor Soler, notándose en él los muchos años de análisis que le han permitido realizar tan acertada y ajustada síntesis.

Por último, el *cursillo de orientación agrícola escolar* constó de seis conferencias, con los siguientes temas y conferenciantes: 1.^a *Conocimiento y valoración de los abonos químicos para su divulgación pedagógica en las escuelas*, por D. Miguel Doaso Olasagasti, ingeniero agrónomo, asesor de la Asociación provincial de Ganaderos; 2.^a *Botánica apícola*, por D.^a Juana Fernández Alonso, profesora de Ciencias naturales y Agricultura en la Normal de Santander; 3.^a *La avicultura en la escuela*, por D. Juan Cuesta Urcelay, licenciado en Ciencias y profesor de la Escuela de Pesca; 4.^a *La fruticultura en la escuela*, por D. Pedro Francés, maestro-director de las escuelas de la "Real Compañía Asturiana de Minas de Reocín"; 5.^a *Actuaciones de la escuela rural*, por D. Virgilio Pérez, inspector de Primera enseñanza, y 6.^a *El éxodo rural y la escuela*, por D. Dionisio García Barredo, maestro director del grupo escolar de la Casa de Asistencia social.

La lectura del programa pudiera asustar, o considerarlo irrealizable en tan poco tiempo y con la intensidad debida; pero la minuciosidad hasta el más mínimo detalle de los excelentes organizadores ha sido tal, que matemáticamente se ha cumplido en toda su integridad, y aún quedó tiempo para visitas y excursiones interesantísimas y aleccionadoras, como la realizada el 25 de junio a la granja de don Ernesto Alday, en Maliaño; a la Caja de Ahorros de Santander y granja del Estado, de Cajo, el 29, día que terminó con una velada artística musical en los hermosos jardines de las escuelas de Revilla, a cargo de sus alumnas, que con singular maestría y gracia recitaron poesías de Rubén Darío y compusieron un precioso cuadro, escenificando una de las maravillosas "Escenas montañesas", del gran montañés José María de Pereda. En esta velada tomó parte la laureada sociedad coral

"Valle de Camargo", ejemplar entidad, formada por modestos obreros y empleados, que dan muestra de su cultura, dedicando el tiempo libre que les queda al estudio y ensayo de difíciles composiciones musicales, que ejecutan con absoluta maestría y afinación, dirigidos por un competente maestro, que, como todos los orfeonistas, pasa el día trabajando. La sociedad "Valle de Camargo" prestó su valioso concurso a las escuelas de Revilla, con absoluto desinterés, recorriendo a pie, para asistir a la fiesta y realizarla, más de cinco kilómetros.

La excursión del día 27 fué un verdadero modelo de organización y de interés, y eso que fué el único acto, en que se suprimió un número del programa, que tenía toda esta amplitud: visita a la admirable cooperativa S. A. M., maravilloso esfuerzo de los sindicatos agrícolas montañeses; fábrica Nestlé, prodigio de técnica capitalista y de generosidad con los visitantes; colegiata de Castañeda, precioso ejemplar románico en un marco de ensueño, cuyas bellezas supo acertadamente subrayar, en el utilísimo y bien hecho manual del arquitecto, Ortiz de la Torre, el inspector de Primera enseñanza; gallineros de D. Juan Cuesta, verdaderos modelos, como lo es de cortesanía y claridad en la enseñanza su dueño; cooperativa escolar de la escuela de niñas en San Vicente de Toranzo. Este número del programa absorbió al siguiente (visita a la granja Poch), sin duda, interesantísimo; pero no podía serlo más para maestros que la modestísima y encantadora *escuelita*, dirigida por D.^a Tadea Martínez. Esta *escuelita* y su cooperativa son, sencillamente, admirables. El material escolar, completo y adecuado, ha sido adquirido por el *esfuerzo cooperativo* de las niñas, cultivando flores, y especialmente begonias, en las que han logrado preciosos y solicitados ejemplares. Esta escuela merecía se hablase de ella con más detenimiento del que puede hacerse en esta ocasión, limitado espacio y tiempo. Consumióse el que quedaba del día 27, en la instructiva visita en Torres, al cultivo del tabaco, amable e inteligentemente dirigida por los simpáticos y competentísimos ingenieros agrónomos encargados del servicio.

Una solemne sesión de clausura cerró brillantemente las tareas del curso, y terminado un fraternal almuerzo, dispersáronse los que, al convivir en una vida intensa de trabajo varios días, habían consolidado vocaciones y entusiasmo y creado afectos que han de perdurar, sirviendo de estímulo y aliento para la futura labor, de cuya eficacia no puede dudarse.

Valladolid-Palencia.

HOMENAJE A LA VEJEZ

En la Caja de Previsión Social de Valladolid y Palencia se ha celebrado el acto de hacer entrega de los títulos de pensionistas del homenaje a la vejez a 29 ancianos pertenecientes a Valladolid, que han sido agraciados en el organizado por la Caja para este año.

Presidieron el acto, con el presidente del Consejo directivo de la Caja, D. Emilio Gómez Díez, los consejeros Sres. Alonso Lasheras y Martín Fernández; los vocales del Patronato de Previsión social, Sres. Martínez Fortún, Rubio y Sancho, y el inspector de Seguros sociales, Sr. Olea Pimentel.

El Sr. Gómez Díez declaró abierto el acto y ordenó la entrega de las mensualidades vencidas y el reparto de los títulos en que se les reconoce a los ancianos el derecho a percibir, mientras vivan, la pensión de una peseta diaria.

A continuación expuso la significación del acto: se trataba de rendir un homenaje a los ancianos a quienes, por razón de su mucha edad, no se pudo constituir

pensiones en el régimen de retiro obrero obligatorio. Explicó cómo el coste técnico de estas pensiones ha de sufragarse, por disponer así las normas reglamentarias, con las aportaciones de carácter social obtenidas de las corporaciones provinciales y locales, de sociedades, organizaciones y entidades y con los donativos de los particulares. Se lamentó del poco ambiente que tiene en el territorio de la Caja esta obra de los homenajes a la vejez, doblemente sensible si se compara con lo arraigada que está en otras regiones españolas. Añadió que la Caja se dispone a emprender una propaganda que haga sentir a aquellos elementos la importancia moral y social de este acto de reverencia y auxilio a la ancianidad, de exaltación de la vejez. Terminó saludando y felicitando a los ancianos agraciados, a quienes deseó muy larga vida.

Los ancianos, personas de su familia y el público fueron obsequiados por la Caja con dulces y vinos, reintegrándose los primeros a sus domicilios en los automóviles puestos a su servicio.

Información extranjera.

Seguros sociales.

La reforma del seguro contra el paro en Austria.

La ley de 30 de marzo último sobre el seguro social de los asalariados de la industria y el comercio contiene disposiciones que regulan el seguro contra el paro y medidas extraordinarias de asistencia a los parados. Esas normas sustituyen las de la ley sobre el seguro contra el paro de 24 de marzo de 1920 y las de las treinta y una leyes que la han ido reformando, la última de las cuales lleva la fecha de 6 de diciembre de 1934.

Recursos.—Los de todas las ramas del seguro social se regulan en la parte general de la ley. No hay una cuota especial para el seguro contra el paro; pero los obreros sujetos a este seguro pagan una cuota de seguro social equivalente al 20 por 100 de la parte del salario diario que no pase de 7,50 chelines, mientras que los obreros no sujetos al seguro contra el paro no pagan más que el 12 por 100. Las nuevas disposiciones legales modifican en algo el importe de las pensiones y algunos puntos de detalle. En conjunto, se limitan a codificar la legislación anterior, dispersa en multitud de textos legislativos.

Campo de aplicación.—La ley sigue siendo aplicable a los obreros y a los empleados. Sin embargo, las cuotas de los empleados representan, en relación con las prestaciones que les corresponden, una parte relativamente mayor que las de los obreros; la ley reduce progresivamente la parte atribuida al paro en el seguro social de los empleados, a fin de adaptar mejor su participación financiera a su riesgo particular.

Asistencia de paro.—La primera parte del título V se refiere al seguro contra el paro. El campo de aplicación del seguro permanece casi inalterable. No obstante, los obreros que residan en los municipios puramente rurales no están sometidos a un tratamiento especial. Los empleados de las empresas agrícolas y los trabajadores de las serrerías rurales quedan fuera del seguro contra el paro; pero, en tanto no se promulgue una ley sobre el seguro social de los trabajadores agrícolas, disfrutarán de las medidas provisionales sobre asistencia.

Los trabajadores que hayan recibido una instrucción especial para su profesión pueden ser admitidos a un trato de favor, lo mismo que los parados que cuenten en su activo un largo período de empleo. De iguales beneficios disfrutaban los jóvenes.

El artículo 280 exige condiciones de permanencia en el régimen más severas para la primera prestación que para las siguientes, salvo en cuanto a los trabajadores que tengan en su activo un largo período de trabajo. El ministro de la Ad-

ministración social puede conceder otras facilidades sobre el tiempo de permanencia en el seguro social en favor de estos últimos trabajadores.

El pago de las indemnizaciones a los trabajadores estacionales, que constituyen una parte muy importante de los gastos del seguro contra el paro, queda limitado por el artículo 289; estos trabajadores deberán sufrir un paro por más tiempo que el plazo ordinario de falta de trabajo. Por otra parte, aquéllos cuya existencia pueda asegurarse de otro modo no tienen derecho a las indemnizaciones. Tampoco lo tienen los que perciben un salario estacional igual al salario anual de un obrero de calificación profesional equivalente, que trabaje todo el año. En las regiones predominantemente agrícolas pueden ser suspendidas temporalmente las indemnizaciones de paro durante la estación activa.

Se fija por el artículo 290 de la ley la duración del pago de las indemnizaciones en veinte meses, como regla general, y en treinta semanas para los parados que hayan sido ocupados siete años en el último decenio. En ciertos casos, sin embargo, la duración no es más que de doce semanas. Los artículos 293 y 297 atenúan algo las disposiciones relativas a la pérdida de las pensiones como medida penal.

El importe de las indemnizaciones se adapta a las nuevas clases de salarios creadas por la ley. El gobierno estima que los tipos medios no experimentarán modificaciones sensibles. Los nuevos tipos, que no se aplican a los casos actualmente en curso, favorecen a los que tienen familia a su cargo, con relación a los que viven solos. Las indemnizaciones diarias en chelines son las siguientes:

SALARIO DIARIO	Personas que viven en familia, sin cargo de familia.	Personas que viven solas.	CABEZAS DE FAMILIA			
			Sin hijos.	Un hijo.	Dos hijos.	Tres o más hijos.
Hasta 2	1	1	1	1	1	1
De 2 a 3	1,20	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
— 3 a 4	1,40	1,80	2	2	2	2
— 4 a 5	1,60	2,10	2,30	2,50	2,50	2,50
— 5 a 6	1,70	2,20	2,40	2,70	3	3
— 6 a 7	1,80	2,30	2,50	2,80	3,20	3,50
Más de 7	1,80	2,30	2,60	2,90	3,30	3,60

El reparto de los parados entre las diversas clases de salario se basa en el salario medio percibido en las últimas veinte semanas que precedieron al comienzo del paro. La ley concede subvenciones especiales de 0,40 chelines diarios por cada hijo a los parados no casados que tengan a su cargo hijos naturales, sin que esas cantidades puedan ser superiores a las que corresponden a los casados con igual número de hijos. La indemnización mensual por vivienda, igual antes a la diaria de paro, es ahora uniforme: de 6 chelines para los jefes de familia y de 3 para los parados que viven solos. Los demás no la tienen. Finalmente, la subvención de paro no excederá, en ningún caso, del 80 por 100 del salario.

Asistencia de paro productiva.—La segunda parte del título V trata de la colocación y de las medidas que se deben adoptar para combatir el paro.

Según el artículo 303, la asistencia productiva no puede concederse más que para las obras públicas, mientras que, en virtud de las disposiciones anteriores sobre subsidios, podía ser concedida a empresas privadas.

Medidas extraordinarias de asistencia de paro.—La tercera parte regula los so-

corros extraordinarios de asistencia de paro, provisionalmente limitada hasta el fin del año corriente. A tenor del artículo 306, se pueden conceder auxilios extraordinarios, no sólo a las personas que hayan agotado su derecho a las indemnizaciones del seguro, sino también a los parados que no hayan cumplido el tiempo de permanencia en el régimen y que hayan estado ocupados, durante veintiséis semanas, en el transcurso de los dos años precedentes a la solicitud. El plazo durante el que aquéllos que hayan consumido su derecho a las indemnizaciones pueden pedir el beneficio de los auxilios extraordinarios es el de un año.

Administración.—La organización administrativa del sistema del seguro de paro la reglamenta la parte cuarta del título V. Reemplazan a las comisiones industriales de distrito las oficinas provinciales del trabajo, en las que se crean comisiones administrativas paritarias; cada comisión comprenderá representantes de los patronos y los trabajadores, designados por el ministro de la Administración social a propuesta de las organizaciones profesionales de derecho público. Las oficinas de paro reciben el nombre de "Oficinas del trabajo"; estas últimas están asistidas de comisiones de colocación, integradas por un número igual de patronos y trabajadores, designados por el director de la oficina a propuesta de las organizaciones profesionales de derecho público.

Las oficinas del trabajo y las provinciales del trabajo, cuyos directores nombra el ministro de Administración social, están sometidas a la inspección del ministro.

Las decisiones de las oficinas del trabajo relativas a la concesión de las indemnizaciones del seguro de paro pueden ser apeladas ante las oficinas del trabajo del país. Por el contrario, las peticiones de auxilios extraordinarios quedan resueltas en una sola instancia por las oficinas provinciales del trabajo. En ciertos casos, las decisiones de éstas pueden ser anuladas por el ministro de la Administración social.

Asistencia de vejez.—El título VI de la ley está consagrado a la asistencia de vejez, que constituye una asistencia de paro prolongada. La renta de asistencia de vejez puede concederse a los obreros sin trabajo mayores de sesenta años, que no tengan derecho a las subvenciones del seguro de paro y reúnan las condiciones necesarias para disfrutar de los auxilios extraordinarios. La renta mensual es veinte veces la subvención diaria del seguro de paro correspondiente. La nueva ley concede a los beneficiarios un plazo de tres años a contar desde la fecha en que fueron ocupados por última vez para hacer valer sus derechos a la renta.

Las reglas sobre la asistencia de vejez de las personas que viven en familia subsisten sin modificaciones.

Reforma del seguro de accidentes del trabajo en Italia.

El consejo de ministros de Italia aprobó, el 30 de marzo último, un proyecto de reforma del seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo en la industria y el comercio, basado en los principios siguientes: extensión del campo de aplicación del seguro por la supresión de excepciones no justificadas; carácter automático del seguro, que garantice en todas circunstancias el pago a las víctimas de las prestaciones legales; concesión de todos los cuidados necesarios, no solamente para la curación quirúrgica, sino también, en lo posible, para la recuperación de la capacidad de trabajo y el servicio de aparatos de prótesis; supresión de la reparación en forma de capital e indemnización en forma de renta, de manera que se asegure a la víctima una ayuda económica continua, establecida teniendo en cuenta sus

necesidades de familia; procedimiento judicial rápido y poco costoso; represión rigurosa de los abusos y de las demandas de pensión no justificadas.

La reforma deberá entrar en vigor en 1.º de enero de 1936.

Cuestiones sociales.

La vivienda popular en Inglaterra.

Con motivo de la reunión en Londres del XIV congreso internacional de la vivienda y del urbanismo, se han publicado algunas cifras referentes a la actividad constructora de casas populares en Inglaterra y Gales. Desde 1919 hasta marzo de 1934, se edificaron 2.330.000 viviendas, en su mayor parte en casas familiares, de las cuales 1.180.000 recibieron ayuda del Estado. El coste de estas últimas ascendió a 671 millones de libras esterlinas, de las cuales 419 millones fueron invertidos por las autoridades municipales y provinciales, y 252 millones por la empresa privada. Las subvenciones pagadas por el Estado, desde 1919 a marzo de 1934, para las 1.180.000 viviendas importaron cerca de 137 millones de libras, en su mayor parte en forma de primas anuales durante cierto número de años, independientes de las subvenciones municipales. Para el año terminado en marzo de 1934, la contribución del Estado fué de 13.432.626 libras. Las viviendas nuevas construidas desde marzo hasta diciembre de 1934 elevan el total a más de 2.500.000.

Estas estadísticas comprenden también algunas construcciones de viviendas para expulsados de las casas insalubres por obras de saneamiento, las cuales están todavía en sus comienzos. Los programas actualmente preparados por las autoridades locales prevén la supresión de cerca de 300.000 viviendas insalubres durante los años próximos, y su sustitución por otras nuevas. El número total de casas comprendidas en estos programas aprobados desde 1.º de enero de 1933 es 84.705, y el número de casas terminadas hasta fin de abril, 44.353.

Información internacional.

El paro en el mundo.

Las estadísticas de paro que publica la Oficina Internacional del Trabajo, correspondientes al segundo trimestre de este año, no acusan modificaciones importantes de la situación, aunque en la mayoría de los países hay alguna mejoría en relación con el mismo trimestre de 1934. En Bélgica, el paro está en el mismo nivel que hace un año, mientras que el último cuadro indicaba un aumento. Por el contrario, el paro se ha agravado en Bulgaria, España, Francia, Holanda, Hungría, Irlanda, Polonia, Suiza y Yugoslavia. En estos mismos países, excepto en Hungría y en Suiza, se había señalado una agravación hace tres meses. En Austria, Checoslovaquia, Estados Unidos y Noruega, dos series de datos, establecidos sobre bases diferentes, muestran tendencias contradictorias, de modo que no se puede determinar la situación de estos países.

Según las estadísticas de empleo, éste ha mejorado, en general, en relación con 1934. Es, sin embargo, menos favorable en Checoslovaquia, Francia, Holanda y Suiza. En Bulgaria, Hungría, Polonia y Yugoslavia, el empleo parece aumentar al mismo tiempo que el paro. Para los Estados Unidos, el índice de empleo es exactamente el mismo que en la fecha correspondiente del año último.

Revista de Prensa.

Española.

En Cataluña hay una reina ciega,
por Juan Puente.—(*Estampa*, Madrid,
6 julio 1935.)

“Por primera vez en la historia de los juegos de amor y poesía de la Provenza, Aragón y Cataluña, una ciegucecita dulce, tímida y casi infantil, ha sido proclamada reina de la fiesta de los ingenios.

Los propietarios e industriales de la barriada de Fargas y Mulasa, en un extremo alpino de Barcelona, no piensan sólo en comprar y vender. También se ocupan de las cosas del espíritu, y ponen en los Juegos Florales por ellos organizados, por lo menos, tanta diligencia y entusiasmo como en sus prósperos negocios. Los propietarios e industriales nombraron un severo tribunal, integrado por talentudos literatos, para que, después de una minuciosa selección y estudio de los poemas presentados, adjudicasen la flor natural, la *englantina*, premios extraordinarios y accésits.

Fué favorecido con la codiciada flor natural Francisco Castell Pla, un joven de Calella, pueblecito en forma de cruz, entre el mar y la montaña.

—Me comunicaron el fallo del tribunal la víspera de la fiesta— cuenta—. Siempre, el consistorio tiene el privilegio de escoger la reina, buscándose generalmente una mujer de posibles, que pueda ofrecer un obsequio valioso al poeta. Pero yo recabé, por una vez, que ese derecho se me transmitiera. Propuse que la reina fuese una de las ciegue-

citas del Amparo de Santa Lucía. Quería rendir así tributo al recuerdo de aquel hombre abnegado que se llamó Francisco Moragas y Barret, que todo lo deseaba para los demás y nada para sí. Porque a él se debe la obra de pasión y piedad de la Casa de Ciegos.

Hace doce años que soy empleado de la Caja de Pensiones para la Vejez —prosigue—. Sabía que las ciegucecitas eran las predilectas de Moragas. Iba frecuentemente a verlas, paseando en su compañía por la umbría soledad de los jardines del asilo. Andando aquí y sentándose allá, las llevaba cogiditas de la mano, hablándoles en voz baja, familiarmente, interesándose por sus preocupaciones, aclarando sus dudas, contándoles graciosos cuentos a las niñas y leyendas a las mujeres. Por esto deseaba que la reina fuese una cualquiera, guapa o fea, la más feliz o la más desgraciada; quería una que las representase a todas, y pedí al actual director de la Caja, Dr. Boix, que él mismo escogiese la muchacha a quien había de “elevar al pedestal del Amor”.

La elección recayó en la asilada Anita Gofii Épila, de dieciocho años, natural de Iturgoyen (Navarra), encantadora ciegucecita, frente a la cual ningún inadvertido, conversando, podría afirmar que le falta la vista. La manera de hablar, sus ademanes naturales y la movilidad de sus ojos, abiertos, dan la sensación de un sér normal.

Todavía causa mayor perplejidad sa-

ber, por ejemplo, que Anita Gofí borda primorosamente, cose, zurce y toca el arpa y el piano de una manera admirable.

La ceguera de Anita no es de nacimiento. Provino de un golpe que recibió a los cinco años.

—Ni mis padres, modestos labradores, ni yo, tan pequeñita entonces, le dimos importancia—empieza—. Poquito a poco iba perdiendo la visión, el contorno de las cosas. “¡No es posible!—me decía yo—. Parece que me voy quedando ciega.” Me tapaba con un pañuelo el ojo izquierdo y comprobaba, con horror, el comienzo de la tragedia. Me llevaron a una porción de médicos, pero el caso es que ninguno encontraba el remedio para atajar el mal. Estaba aprendiendo a leer, y a las letras les daba por bailar una zarabanda inacable. Agarrándome desesperadamente a la luz que se marchaba, no quería ceder, y atribuía aquello, lo mismo que mis padres, a desarreglos del estómago.

Un día, al salir a la calle, tropecé con un transeúnte, y en seguida con otro, y con otro. ¡Ciega! Tanteando las paredes de las casas, regresé a mi domicilio, sudorosa, enloquecida.... La escena que se desarrolló ante mi pobre madre renunció a contársela. Es tan dolorosa, tan dramática, que yo creo debe quedar en la intimidad....

—¿Y ahora, Anita?

—No me falta sino la vista para ser feliz, y aun eso lo sustituyo con el tacto.

—¿Cuántos años lleva usted en el asilo?

—Va para doce, y me encuentro en él muy a gusto. Las hermanitas terciarias y las compañeras, que son cincuenta y cuatro, me quieren mucho, y yo, ¡claro!, correspondo lo mejor que puedo a ese afecto. Todas, igual que yo, son absolutamente ciegas y pobres. La de más edad, la señora Filomena Carrés, con sus buenos setenta y cuatro años, pasa de treinta que entró en el asilo. Contamos, desde hace unas semanas, con

un nuevo miembro de la familia: una pequeña, la más pequeña de la comunidad, de siete años, a la que estoy enseñando a tocar el arpa.

Luego me explica muy bien la vida que hacen, la educación que reciben, lo que comen, sus diversiones....

Las cieguecitas se pusieron muy contentas al enterarse que una de ellas iba a ser reina de los Juegos Florales de Fargas y Mulasa. Aplaudieron la designación de Anita, y estuvieron inquietas esperando el resultado de la fiesta.

Cuando vestían a la reina con la tradicional mantilla de blondas le decían satisfechas y con una risa aguda:

—Pareces una novia.

—Sor Consuelo, ¿verdad que está muy guapa?

—Sí que lo está.

—En adelante, Anita será para nosotras “la reina”.

Pero Anita protestaba:

—Yo no soy la reina. La reina es cada una de vosotras y todas las ciegas juntas. Yo voy, en vuestro nombre, a hacer, muy orgullosa, durante un ratito, ese papel.

Y se emocionó tanto que los lagrimones le corrían por las mejillas. Tuvo que hacer un supremo esfuerzo para contener su aflicción e impedir que el hermoso traje de seda pudiera mancharse.

—Le aseguro que me temblaban las piernas y sentía mareos al oír el murmullo de la gente cuando entré, del brazo del poeta, en el local de la fiesta. Recibí las cortesías y felicitaciones del público sin acertar a agradecerlas—me dice—. Después concentré mi atención para los versos. ¡Qué bonitos! Llegaban a mi alma, claros, limpios, cuidados.... El Sr. Castells, y, como él, los demás poetas, deben vivir, igual que los niños y nosotras las ciegas, en el mundo de la fantasía, con la diferencia de que los poetas expresan sus pensamientos con palabras bellas. Al terminar la fiesta, el Sr. Castells me preguntó en qué podía complacerme:

—Pídame alguna cosa.

—Un ruego le haría, si me lo permitiese—repuse—: Que recitase el poema *Fruta de juventud*, en el asilo, ante mis compañeras.

—¿Y aceptó?

—Vino al día siguiente. Cantó solito para el Sr. Castells nuestro orfeón. Toqué yo el arpa, y él recitó la poesía premiada y me dedicó a mí una, que empieza....., empieza..... Espere..... Se me olvidó..... ¡Ah! Ya recuerdo:

*La meva veu, grabeu-la en vostra oïda
i les cançons, al fons del vostre cor,
oratge inquiet que avui ha fet fugida
vers un cel blau, il·luminat d'amor."*

Vulgarizando: Los seguros sociales: Homenajes a la vejez,

por N. T.—(*Democracia*, Madrid, 20 julio 1935.)

“Hemos expuesto el otro día que en nueve años, mediante la obra de los seguros sociales, se había distribuido, en concepto de bonificaciones procedentes del recargo sobre herencias, la cifra de 20.798.750 pesetas a los viejos que ya han cumplido los sesenta y cinco años de edad y estaban afiliados al retiro obrero en el segundo período, esto es, a aquéllos que, por tener cumplidos cuarenta y cinco años cuando se estableció dicho seguro, no podían construirse pensión.

Hoy vamos a referirnos a otro grupo de trabajadores viejos que, por su edad excesiva, no pudieron ser inscritos como tales asegurados.

La orientación social seguida en España ha sido la de procurar no dejar desamparado a ningún viejo, y, en este sentido, se establecieron en nuestro país los titulados homenajes a la vejez, acción social completamente independiente del régimen de los seguros obligatorios, pero que tiende a llevar algún consuelo y beneficio al mayor número posible de obreros y obreras que constituyen esa considerable masa de ancianos

que quedan sin medios económicos para vivir.

Contra lo que algunos suponen, son muchos los obreros que llegan a las avanzadas edades de ochenta y noventa años. El conocimiento exacto de este detalle sólo pueden apreciarlo aquéllos que estudian las estadísticas de mortalidad de nuestro país. Sin pretender entrar en este intrincado campo, sólo citaremos un dato: desde el año 1915—esto es, seis años antes de establecerse el retiro obrero obligatorio—se vienen organizando estos homenajes a la vejez, pues el Instituto Nacional de Previsión, que anualmente reparte estos beneficios, ofreciendo centenares de pensiones, que concede por orden cronológico de mayor edad, sin poder atender cada año todas las peticiones, en el último acto verificado, todos los beneficiarios han sido de edad superior a la de *ochenta y cuatro años*.

Estos homenajes los organizan las cajas colaboradoras de toda España, es decir, las entidades encargadas en todo el territorio nacional de la gestión y desarrollo de los seguros sociales; pero los fondos para estos viejos y viejas que hoy nos ocupan se nutren de diversas procedencias.

Según la cantidad que se recauda se establece el número de pensiones cada año; los pensionados—que son, como hemos dicho, octogenarios, nonagenarios y hasta centenarios—perciben una peseta diaria hasta el día de su muerte; además de esta clase de pensionados, hay otros viejos que reciben donativos de una sola vez.

He aquí algunos datos numéricos de los homenajes celebrados desde el año 1915, en que se inauguraron, hasta fin de 1933:

Los actos realizados han sido 1.444.

Las pensiones concedidas alcanzan al número de 7.924.

El número de donativos otorgados es el de 19.030.

En cuanto al dinero que se ha empleado en tales pensiones y donativos,

lo expresan las cifras que se indican y las procedencias que se señalan a continuación:

De entidades y particulares, pesetas 4.337.737,83.

De las Cajas colaboradoras, pesetas 3.587.888,67.

Del Instituto Nacional de Previsión, 3.285.874,40 pesetas.

Total, 11.211.500,90 pesetas.

Terminamos estas líneas diciendo que, aunque los homenajes a la vejez no son propiamente función del régimen de los seguros sociales, merece conocerse su organización auxiliar, que procura amparar a los compañeros de trabajo que, al llegar a viejos, se hallan completamente abandonados."

En la conmemoración del 24 de julio: El seguro de maternidad y las guarderías infantiles, por V. Gómez Salvo.— (*Heraldo de Aragón*, Zaragoza, 24 julio 1935.)

"He dicho en repetidas ocasiones, al ocuparme del seguro de maternidad, que el objeto de él no es, como la interpretación gramatical de su nombre podría hacer pensar, la madre obrera, sino ella y su hijo, la pareja madre-niño, lo que una doctora de la América española, acordándose, sin duda, de sus estudios algebraicos, llamó el binomio madre-niño.

He dicho más: que la madre es el máximo merecimiento; la mujer que no sólo contribuye a acrecentar el patrimonio humano con su trabajo, sino la que aporta al patrimonio-vida el fruto de sus entrañas, y esto en un mundo en el que abundan las que no quieren, pudiendo, ni trabajar ni tener y criar hijos.

En cuanto al hijo de la obrera, es un niño medio abandonado. No es un huérfano, no es un expósito; pero, por tener la madre en el taller durante diez horas, no tiene madre, o si la tiene, sólo en el intervalo de las jornadas matutina y vespertina, en que atropelladamen-

te le da el pecho y apenas si tiene lugar para otra cosa.

El niño queda, desde que la madre sale para su trabajo (siete y media de la mañana) hasta que vuelve de él (doce y media) y desde que sale para el trabajo de la tarde (una y media) hasta que termina la jornada (seis y media), en manos de la abuela, de una niñera, de una hermanita mayor; y todos sabemos cómo se hace callar a un chiquitín que se desgarran llorando y cuáles son las consecuencias. En tanto, la madre, en el taller, ve que se le salen los pechos, y piensa, apenada: "¡Qué lástima! ¡Y mi mocete, que estará echándose tan de menos!"

Si esta hermosa obra de asistencia social, que en España tenemos implantada aisladamente de todos los otros seguros, y que, por ello, nos brinda la oportunidad para apreciar su valor; si el seguro de maternidad, que algunos repugnan y menosprecian, en tanto que en todos los "códigos del niño" se pide su implantación, ha de cumplir integralmente su fin, es preciso que haga con el hijo de la obrera lo que hace con la obrera misma.

La protección que el seguro presta a las 600.000 obreras en él inscritas es perfecta, no con esa perfección absoluta con que sueñan los espíritus generosos, pero alejados de la realidad, sino con esa otra relativa que hace que una mujer que no tenía, al ser madre, ni la asistencia ni el reposo necesarios, hoy los encuentra en el seguro. Hay que oírlas, y a los maridos, cuando las acompañan al consultorio, y en sus casas; y después de oírlas, es cuando se explica por qué en cuatro años no hemos recibido ni una queja.

La asistencia es también perfecta, con la misma relativa perfección. El que haya, entre centenares de profesionales, algunos, muy contados, que dejen algo que desear, no tiene novedad alguna, es lo que ocurre en todas las colectividades. Para juzgar de cómo están las

obreras del seguro asistidas basta este hecho: la mortalidad maternal, en ellas, ha sido de menos del 1/2 por 100 (datos hasta hoy recogidos). Si alguno cree que es alta, que nos traiga la suya personal, la de sus servicios obstétricos, si es que tiene alguno a su cargo; pero sin expurgos ni trampas.

Tampoco del campo de los profesionales hemos oído una queja, y si alguno la tiene, que no se la calle, que venga a la Caja, seguro de que será oído y satisfecho.

**

Si en el auxilio a la madre estamos casi al final, en la asistencia al hijo aún no hemos entrado en el camino en donde está la solución.

Subsidios de lactancia; premios en donde, como en Zaragoza, una feliz y generosa iniciativa permite darlos; utilización de las obras de protección a madres y niños de tipo oficial o privado; creación de esas mismas obras en donde no las haya.... En el último informe del Instituto Nacional de Previsión vienen, con ilustraciones, muchas de éstas, recién creadas en las diferentes Cajas....

Pero todo esto no es sino paños calientes; tópicos que calman el escozor de la herida, sin sanarla; ocultar el humo sin apagar el fuego; dar en la herradura, no en el clavo.

El problema que el hijo de la obrera nos plantea no tiene más que una solución: la guardería infantil, tipo Agreda y Dutú; la guardería de fábrica, taller, de dentro de trabajo. No la tipo F. Marbeau, no la *crèche*, asilo-nido, asilo-cuna, *pouponnière*; éstas pueden servir para los chicos ya criados. Para los tetoncillos, que son precisamente los más vulnerables, no hay más que una solución, sólo una: la que hace muchos años buscó para sus obreras D.^a Pilar Lana (que en su vida oyó hablar de estas cosas), la que Agreda ha proporcionado a los hijos de sus obreras.

Una guardería infantil para los niños lactantes de sus obreras, instalada en la misma fábrica, ni tan lejos de donde ellas trabajan que el acudir a los pequeños suponga molestia y pérdida de tiempo, ni tan cerca que la trepidación de las máquinas interrumpa su sueño; amplia, aireada, pulcra, templada en invierno, fresca en verano, con una expansión aneja soleada, una guardesa que no pierde de vista a los niños desde que ingresan, al comenzar la jornada matutina, hasta que, por la tarde, termina la jornada.

Esta es la solución, y repito que no tenemos otra, y si la tenemos es porque los españoles crían a sus hijos. Todo lo que en esta materia se ha inventado deja el problema sin resolver o lo resuelve para unos pocos. El toque está en que la madre y el niño no se separen durante la jornada de trabajo (mientras el niño teta, naturalmente), y a esto es preciso que el seguro de maternidad enderece sus pasos.

El sistema no puede ser más "racional". Si el pequeño de la obrera corre peligro por estar separado muchas horas de su madre, llevémosle con ella durante la jornada de trabajo.

El sistema no puede ser más "económico". No hay necesidad de buscar sofases, arquitectos, maestros de obras, ni recargar los presupuestos del Estado, diputaciones, ayuntamientos.... Con lo que cuesta una sola guardería centralizada, el construirla, el dotarla y el servirla, se subsidian, con el 40 por 100 del gasto, todas las de la ciudad.

El sistema no puede ser de más "sencilla aplicación". La obrera lleva a su hijo consigo, como lleva el paraguas cuando llueve; acaso, en el camino, alguna compañera siente ganas de llevárselo. Cuando se va a comer da de tetar al pequeño y, con toda tranquilidad, dispone de dos horas, al cabo de las cuales vuelve a la tarea, encontrando al chiquillo durmiendo o llorando—de har-to—; y, a la noche, juntos otra vez, ai

hogar. Esto, en una guardería tipo Marbeau, no puede hacerse.

Las obreras que han utilizado la de Agreda-Dutú han vivido en el barrio de San José, en el camino de las Fuentes, en Montemolín, en la calle de Palafox. Hagamos en esa zona obrera una guardería central—¿en la plaza de San Miguel?—, y allí no irá a dejar el chico durante las horas de trabajo más que la última; para las otras, como si no existiera. Y, después de todo, ¿para qué? El niño está mejor atendido que en su casa, pero separado de la madre, es decir, "sin teta".

El sistema no puede ser más "inofensivo". Es muy difícil que seis, ocho, diez niños, en una guardería, sufran las consecuencias del hacinamiento, y menos por una permanencia temporal, y todos ellos lactantes. Las otras, ¡cuántas veces ha habido que evacuarlas! Los que, por haber tenido servicios infantiles nutridos a nuestro cargo, podemos hablar de esto con autoridad, condenamos las aglomeraciones, que suelen ir seguidas de hecatombes, como la ocurrida en "L'Annunziata".

El sistema no puede ser más "eficaz". Conservar los niños junto a sus madres, sobre todo durante la lactancia, es librarles de una muerte casi inevitable. En Zaragoza tenemos un ejemplo, que es único en España. La Diputación subsidia a las madres que quieren conservar sus hijos, haciendo de ellas "las nodrizas retribuidas" de sus propios hijos. Este modo de asistencia al niño ilegítimo, amén de apartar a la madre del mal camino, es, para los niños, de un resultado desconcertante: al jubilarme, he dejado en la inclusa 56 retratos de los primeros niños así defendidos, y sin una defunción, más unas relaciones nominales con un 2, un 3 por 100 de fallecidos en el primer año de la vida, cuando en España dan el 45; en la inclusa 21, el 80; en las de B. y M., el 100 por

100. Informes personales, unos, y oficiales al Consejo superior de Protección a la infancia y a la Diputación de M.

A estos beneficios que al niño reporta hay que añadir otros, acaso de tanto o mayor valor: la corriente de simpatía, de afectividad, de gratitud que entre patronos y obreras se establece. No se trata de una guardería anónima, oficial, en donde la favorecida conoce sólo al personal de servicio. Esto otro es cosa íntima, familiar, y la obrera, y el marido, y el elemento soltero, y los de buena pasta, y los revoltosos, tienen que pensar: "¡Este hombre está haciendo con nuestras compañeras y con sus hijos lo mismo que hace con los propios!"

¿Una ley obligacionista acaso? Yo creo poco en la eficacia de las leyes, como no sea para reglamentar y sancionar lo que ya esté en las costumbres. Sé lo que ha ocurrido en nuestro país con las leyes (veda, desinfección, declaraciones....), lo que ha ocurrido en Francia con la tan loada ley Roussel, lo que está ocurriendo en Italia con la *lege per la protezione della maternità e della infanzia*, precisamente en esto que estoy tratando.

Un artículo, el 137, de esa *lege* obliga a todo patrono a tener un "asilonido para los lactantes y para los niños menores de tres años", siempre que en el establecimiento trabajen 50 mujeres de edad superior a los quince años. Según mis informes, este artículo no se cumple más que en las fábricas de tabacos; los patronos procuran no llegar a las 50.

Prefiero a un artículo de una ley en la *Gaceta* éste de propaganda en el *Heraldo*, y eso que, hasta ahora, ha respondido en la Caja de Aragón un solo patrono.

A ver el segundo, que yo sé que lo hay. Venga a nos. Le diremos cómo eso se hace y le ayudaremos con la modestia que nos impone nuestra pobreza."

En el XIV aniversario: Los seguros sociales de naturaleza sanitaria, por Ramón Camón.— (*La Voz de Aragón*, Zaragoza, 24 de julio de 1935.)

“Celébrase en la fecha de hoy el XIV aniversario de la implantación en España del régimen de retiro obrero.

Fué el núcleo, el fundamento, los cimientos de una obra ingente de justicia social, que encontraba solar donde edificarse, raíces sobre las que florecer, para darnos como fruto la consecución de los fines sociales para los que se creaba.

Era la solución del primer problema de asistencia social planteado a la consideración de la humanidad: el problema de la miseria como fin y destino de toda una vida de trabajo y privaciones de los económicamente inferiores, el horizonte tenebroso del que nada posee, cuando se le agotan, por vejez, las energías para ganar el bocado de pan que llevarse a la boca.

Fué la primera vez que se llevó a la letra de la ley la obligación que la sociedad, es decir, las clases útiles y productoras de la misma, reconocían, de amparar, proteger y ayudar a los humildes al final de su vida de trabajo, y el Estado, el deber de vigilar y reglamentar esa protección.

Se entraba de lleno en un verdadero y amplio campo de experimentación, en el que empezaron a aparecer problemas de injusticia, creados por la soledad, la orfandad de los humildes ante los sinistros, los riesgos engendradores de miseria, su falta de resistencia para soportar los embates de la desgracia, y fueron surgiendo, dentro del régimen de retiro obrero, el seguro de accidentes, el de invalidez, el de maternidad y, ya en la actualidad, el de enfermedad (en estudio).

En cuanto al seguro de maternidad, pocas obras habrán nacido tan combatidas y tan odiadas, incluso de aquéllos que sólo beneficios iban a encontrar;

fué recibido por la clase obrera—aquí, en Zaragoza—con una huelga general; bastaron unos meses de práctica para cambiar por completo la aversión en simpatía.... “A otra huelga iríamos, pero sería si nos lo quitaran”, dicen las obreras hoy día. Basta esto.

La clase patronal aceptó de grado su colaboración económica y se sintió orgullosa de intervenir en una tan hermosa obra de protección a la maternidad, y aún más: dando ejemplo que imitar de generosidad y desprendimiento, con la creación de guarderías infantiles anejas a la fábrica, cumpliendo fines de protección a la infancia, objetivo también del seguro de maternidad.

Pero donde todavía existe la enemiga al seguro de maternidad es en la parte de las prestaciones sanitarias: en la clase médica. La prensa diaria y, sobre todo, la profesional, ha visto llenas sus columnas de trabajos y artículos dirigidos a hacer una crítica de censura constante de cuanto constituye los medios del seguro de maternidad para el cumplimiento de sus fines, tanto en lo que se refiere a la parte sanitaria como a la administrativa.

Leyendo la casi totalidad de esos trabajos de propaganda negativa, obligadamente hay que preguntarse: ¿Cómo es posible que viva y prospere una obra tan llena de defectos? No puede dejarse sin inmediata contestación esta pregunta.... Vive y prospera porque no tiene ninguno de los defectos que se le atribuyen; tendrá alguno, puesto que es obra de humanos, y la perfección sólo se encuentra en las obras de la Providencia; pero estos defectos no permiten emplearlos como base de ningún argumento sereno, sensato, trascendental que destruya siquiera el valor benemérito de la obra del seguro de maternidad en sus fines y en sus relaciones con sus colaboradores sanitarios.

Es verdaderamente curioso que mientras los que se erigen en espontáneos apóstoles de la *predicación de la guerra*

santa en contra de la *explotadora* labor del seguro de maternidad y llenan la prensa profesional de artículos tendenciosos, con mala fe, sin pararse, si preciso fuera, ante el falseamiento de cifras o de relación de las mismas en diferentes cuadros de estadísticas, los médicos, aisladamente, colaboran con el seguro con entusiasmo, competencia y diligencia, haciendo honor, salvo rarísimas excepciones, a una rectitud de conciencia que sólo plácemes merece y motivo de orgullo para todos los que poseemos el título de médico.

Se ha hablado muchas veces y en muchos sitios—en la prensa, en los boletines oficiales de los colegios médicos, en las tertulias profesionales—de insuficiencia sanitaria en la asistencia de las aseguradas, de necesidad de hospitalización para toda clase de intervenciones obstétricas.

El seguro de maternidad viene a cubrir necesidades perentorias inaplazables y ya existentes; no tiene por misión crear otras que añadir a las anteriores, para emplear lujos innecesarios y no empleados por ningún tocólogo en la asistencia de su clientela particular en ninguna clase social.

No tengo noticia de que ningún tocólogo, lo mismo asistiendo a cliente adinerado que a cliente menesteroso, plantee a la familia de la parturienta, ante la necesidad de una versión, de una aplicación de *forceps*, de una perineografía, etc., el problema de hacer un traslado a una clínica de la enferma en cuestión, sino que se resuelve en el domicilio, sin que esto haya aumentado la mortalidad de las púerperas ni de los hijos, sino todo lo contrario: que todos conocemos el porcentaje elevadísimo de defunciones en las clínicas obstétricas de puerta abierta, debidas a infecciones puerperales.

Además, para nadie es un secreto que quien se opondría sistemáticamente a ese procedimiento de asistencia serían las propias interesadas, que desean ha-

cerlo en su casa y no salir de ella más que en casos de absoluta precisión.

Se habla de insuficiencia del petitorio farmacéutico del seguro, esgrimiendo este argumento como arma poderosísima de descrédito, y, como contestación, he de declarar que en la Caja colaboradora de Aragón están las facturas de farmacia del gasto hecho por una púerpera, que se elevó a 35 ó 40 duros en sólo dos días de tratamiento; quien quiera, puede comprobarlo. Creo que no son éstas prácticas de escasez, y no ha habido ningún profesional a quien se le hayan puesto trabas de ningún género para su libertad de prescripción; pero esto no es obstáculo para que el seguro posea medios coercitivos contra el abuso y contra la excesiva prodigalidad, teniendo en reserva un límite para emplearlo cuando haga falta.

No puede dañarse la dignidad profesional por esto, cuando un tanto por ciento muy elevado de médicos, en las principales poblaciones de España, figuran en los cuadros de médicos de sociedades de asistencia médico-farmacéutica y enterramiento, en donde todo son obstáculos para la libertad de prescripción de los médicos, y todavía no se ha rasgado las vestiduras ningún "apóstol" de la clase médica, de los que luchan "generosamente" contra el seguro de maternidad.

Otra argumentación en contra del seguro es que no ha mejorado en nada los resultados estadísticos de mortalidad, morbilidad y morti-natalidad.

Es verdaderamente curioso edificar un argumento sobre lo inexistente; para mejorar o empeorar algo se necesita la preexistencia del elemento a comparar, y en España no había ninguna estadística verdadera, ni aun defectuosa, sobre el mismo campo a estudiar, ni aun parecido.

¿Dónde están las estadísticas de abortos y partos prematuros y sus resultados? ¿Dónde las de maternidad y morbilidad de las gestantes y de las púer-

peras? ¿Dónde las racionales y veraces de mortalidad infantil en las primeras cuarenta y ocho horas, y aun en el primer año de vida, que no sean las limitadas a enfermedades infecciosas?

Pues si no existen, ¿cómo vamos a establecer comparaciones con ellas para decir que el seguro de maternidad ha mejorado o empeorado el problema y sus resultados estadísticos?

Pero no es ahí, en todo lo anterior, donde está el secreto de la aversión: es la cuestión económica la batallona. Es el fracaso de unas esperanzas de sueño lo que desencadena el combate.

El seguro de maternidad, como el Instituto Nacional de Previsión, huele a Estado, huele a ubre nacional, en donde todos creemos tener derecho a ordeñar, y el más despabilado o desaprensivo más que el prudente y tímido, y creyeron muchos que en él iban a encontrar una clientela y unos ingresos que no tenían antes de su establecimiento, y ven que los pueden tener si consiguen la intervención y el mangoneo. Reconozcamos como una verdad y una realidad que las características de insolvencia y estrechez económica de la población a quien el seguro asiste hacen que las tarifas del segundo convenio entre el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo general de Colegios sean muy superiores a los honorarios que particular y directamente pueden aplicarse, con esperanzas de cobrar, a las obreras españolas.

Vengan los apóstoles de la clase médica a las casas de los médicos proletarios, de los que tenemos nuestra clientela, en su mayor parte, en la clase obrera, y repasen nuestros libros de cuentas (si éstas merecen la pena de consignarse en libro), y encontrarán sólo el 60 por 100 de las facturas cobradas, con honorarios médicos, casi vergonzantes, y un 40 por 100 de facturas incobrables, como no se fuera a cobrar en hambre y parásitos. De esa clientela son la casi totalidad de las obre-

ras inscritas en el seguro de maternidad.

Y vamos ahora con el seguro de enfermedad.

¿Existe en España algo que impida sea una novedad el seguro de enfermedad?..... ¡Ya lo creo que existe!..... Dos trabajos de asistencia social (repito como anteriormente he indicado) no han creado muchos problemas, sino que han aparecido cuando esos problemas existían y no se solucionaban por otros medios, con el decoro y la pujanza necesaria para llenar sus fines de solución de una manera total o aproximada a la totalidad.

Allá por los principios de nuestro siglo apareció en Madrid, organizada por un tal Sr. Selgas, militar retirado, una sociedad mercantil dedicada a dar abonos de asistencia médico-farmacéutica y enterramiento, sin prestaciones económicas..... Andando el tiempo, este negocio fué prosperando y desarrollándose, y ya hoy día es la pujante sociedad de Madrid "La Equitativa", con prestaciones económicas, y en la cual figuran como asalariados más de un centenar de médicos, entre encargados de zona y especialistas, y con unos honorarios de 1,75 pesetas mensuales por familia los de zona y unos céntimos por socio de los totales de la sociedad para los especialistas.

Como ésta existen en Madrid y esparcidas por el resto de España más de 600 sociedades, las unas de tipo mercantil y las otras en forma de mutualidades.

En todas ellas, pero en Madrid, Barcelona y Valencia más agudamente que en los demás sitios, porque la potencia económica de las sociedades es mayor, los médicos están en situación de explotados, en condiciones verdaderamente vergonzosas, y esta situación fué motivo para que el año 1927 se constituyera en Madrid la Asociación Profesional de Médicos de Sociedades, con un número de afiliados que pasaba de 2.000, y que si vive todavía (he perdido el contacto

con ella), llevará una vida lánguida, y el año 1932 no había conseguido encauzar ninguna labor de defensa, pues era tan exigua la estabilidad de los profesionales, si no contaban con la complacencia de la empresa, que cualquier movimiento viril de rebeldía o de reivindicación llevaba aneja la pérdida de la plaza o la asfixia en ella, por merma interrumpida de los suscriptores adjudicados al valiente compañero.

Y hay más: algunas de estas sociedades eran de tipo igualatorio, y los propietarios eran médicos, y en ellas, como en "El Seguro Médico", cuya muestra se ve en la Puerta del Sol, frente a Gobernación, en locales soberbios, la situación de los médicos asalariados por los propios compañeros, lejos de ser mejor que en las demás sociedades, era empeorada, porque los medios de coacción de los compañeros empresarios, algunos de ellos magnates de la profesión, miembros de la junta directiva del Colegio, titulares de los establecimientos benéficos oficiales, hicieron fracasar los entusiasmos y las ilusiones de algún compañero que, habiendo cesado en los servicios de una de estas sociedades, por indisciplina, se vió desposeído de una plaza ganada justamente, al figurar en el tribunal dos magnates profesionales y propietarios de la empresa en la que había prestado sus servicios.

En Madrid, en las sociedades, se le da muchísima más importancia a un agente propagandista o a un cobrador que a un médico, y este estado de cosas hacía que figurase como meta de las aspiraciones del médico de sociedades la incautación de las mismas por el Estado y la organización por él del seguro de enfermedad.

¿Qué ha ocurrido en la vida de la clase médica para que lo que constituía una aspiración de la clase se considere públicamente como un peligro para nuestra tranquilidad económica?

Es muy posible que los únicos que opinan públicamente sean los caciques

y patronos médicos, y algunos más, encañados por sus razonamientos.

¿Hay negocios que peligran y hay que defenderlos?

Pensemos, pues, los médicos detenidamente cuál ha de ser nuestra actitud leal y noble y ofrezcamos nuestra colaboración al Instituto Nacional de Previsión para todo lo que sean trabajos de organización, que seguramente será más beneficioso."

Avances en la política social de previsión.—(*El Ideal Gallego*, Coruña, 25 julio 1935.)

"Si, en un principio, el Estado español, como ha ocurrido a todos los demás, no dispuso de más recursos que los de la coacción para implantar las medidas que la política social aconseja en orden a la previsión, no puede decirse ya lo mismo en estos momentos, en que se cumple el XIV aniversario del primer seguro social impuesto con carácter obligatorio.

La persuasión de su necesidad y de su justicia ha penetrado definitivamente en la conciencia de las clases productoras, y aun cuando no pueda prescindirse de los medios coactivos inherentes a toda legislación, esta política cuenta ya con un ámbito extenso de asentimiento, merced al cual las leyes sobre seguros sociales se cumplen de manera espontánea. Los beneficiarios no discuten hoy los principios que las inspiran, sino los matices de su aplicación, anhelando y frecuentemente exigiendo la ampliación de los derechos concedidos por ellas.

El campo está preparado, pues, para el nuevo avance que se halla en estudio, cual es la unificación de los seguros sociales existentes y la institución de otros nuevos. Pero no es la observación apuntada la base única en que se apoya el proyecto, en el cual nada hay de aventura o de precipitación ni de afán caprichoso.

Trátase, por una parte, de dar cum-

plimiento a los compromisos internacionales contraídos por el Estado español, y, por otra, de desenvolver e igualmente cumplir lo dispuesto en el artículo 46 de la constitución vigente, donde se detalla el contenido de las leyes protectoras del trabajo por el seguro social.

Tampoco el precepto constitucional encierra innovación absoluta. Los seguros sociales enumerados en ella se hallan ya implantados, unos totalmente y otros en forma embrionaria, de tal modo que la reforma en proyecto envuelve, en general, una transformación de algunos de los seguros sociales existentes, una ampliación de los otros y la unidad legal de todos ellos, con objeto de simplificar o racionalizar su gestión. Aun el seguro de enfermedad, sin duda el más nuevo de los planeados en la reforma, no lo es por completo, puesto que se halla enlazado, en el aspecto sanitario y en la experiencia, con el de maternidad.

Por último, la innovación aludida está muy lejos de representar improvisación, como demuestran, no sólo la ya rica colección de publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Previsión, los congresos y conferencias celebrados para tratar de estos problemas, independientemente de la experiencia extranjera, sino también la experiencia propia, recogida cuidadosamente por el propio Instituto y por sus cajas colaboradoras.

No es difícil encontrar la comprobación de estas afirmaciones con un breve examen que, por otra parte, encierra gran interés, porque, a la vista de los resultados que ofrece la experiencia, hallamos el valor de lo existente y descubrimos la seguridad del próximo futuro.

La reforma, cuyo estudio realiza el Instituto Nacional de Previsión, con los asesoramientos amplísimos que siempre se procura, abarca, no sólo la preparación del proyecto de ley de seguro de enfermedad y de un proyecto de seguro de vejez, invalidez y muerte, sino también la unificación de los citados y

el seguro de maternidad y la coordinación con los seguros de accidentes del trabajo.

Prescindiendo del seguro de enfermedad, cuyas dificultades, como es sabido, radican en la organización sanitaria, veamos la viabilidad del proyecto en relación con los frutos de la realidad vigente.

El seguro de vejez, invalidez y muerte supone simplemente el mejoramiento del régimen de retiro obrero, ya en vigor. Éste, en su aspecto de obligatoriedad, es sólo un seguro de vejez. La protección de la invalidez y el seguro de muerte están, sin embargo, articulados en él, por virtud del llamado régimen de mejoras, de cotización voluntaria, complementario de aquél, y una de cuyas combinaciones, la formación de un capital herencia, responde a la finalidad del seguro de muerte, y todas ellas aseguran contra el riesgo de invalidez.

La extensión y la importancia del retiro obrero, en su forma actual, se evidencian en la cifra total de afiliados en él, que alcanzaba a fin de 1933, en toda España, a 4.806.987 obreros de ambos sexos, correspondiendo a esta cifra una recaudación de 420 millones y medio de pesetas, en números redondos y a la misma fecha.

La cotización voluntaria para el aludido régimen de mejoras alcanzaba a 1.707.199,63 pesetas.

Lo que significan los beneficios de este régimen obligatorio se demuestra con la cifra de pagos a los titulares que alcanzaron la edad del retiro, cuyo importe es de más de 38 millones de pesetas.

El seguro libre, bonificado por el Estado, el más antiguo de los existentes, que ostenta el triple carácter de seguro de vejez, invalidez y muerte, y sirve, por tanto, como antecedente útil en un examen experimental, teniendo en cuenta la todavía escasa difusión de esta forma de ahorro, reúne cerca de 200.000 afiliados y una recaudación de más de 32 millones de pesetas.

De implantación más rápida por su carácter, que ofrece prestaciones inmediatas, los seguros de accidentes del trabajo y de maternidad extienden su ámbito velozmente. Prescindiendo del primero, que a fin de 1933 sólo llevaba unos meses de vigencia, los resultados del seguro de maternidad son de significación valiosísima, a pesar de limitarse a una experiencia de poco más de dos años. Ascendían ya entonces los pagos por servicios sanitarios y por prestaciones en metálico a la cantidad total de 9.782.407,24 pesetas.

No son estos frutos la única prueba de viabilidad de la reforma. En su favor habla también una razón de facilidad relativa, derivada primeramente del alcance del propósito, que no intenta llenar todos los fines de previsión social

con un seguro único, sino coordinando los actuales y los nuevos con arreglo a la concepción de la variedad en los riesgos y en la técnica para cubrirlos. De esta manera se tiende, como hemos indicado, a simplificar la administración de los seguros sociales, racionalizándola.

Finalmente, garantiza las posibilidades del proyecto el hecho fundamental de que responde a un proceso natural en la evolución de los seguros sociales en España, donde no se da, como en otros países, la multiplicidad de entidades aseguradoras, sino que todas las leyes de previsión social han sido preparadas por el Instituto Nacional de Previsión, órgano único para su gestión, representado en las regiones y provincias por las cajas colaboradoras autónomas."

Extranjera.

Los seguros sociales y la prevención de los riesgos, por Marcos Flores A.—(*Previsión Social*, Santiago de Chile, marzo-abril 1935.)

La finalidad inmediata de los seguros sociales es reparar el daño económico de los asalariados cuando llegan a perder su remuneración; pero como las causas que producen la pérdida de ésta son, en muchos casos, prevenibles, los seguros sociales no pueden limitarse a esta acción puramente reparadora: deben obrar además por vía de prevención, evitando o retardando la producción de los siniestros. Constituye éste, sin duda, su aspecto más interesante y su finalidad esencial, pues el alcance social, nacional y humano de una política semejante es de ingentes proporciones. En el artículo que comentamos se examinan, a la luz de la estadística, de la reflexión y de la experiencia, la función que las instituciones de previsión social están llamadas a desempeñar, des-

de el punto de vista de la prevención o profilaxis de los riesgos que constituyen el objeto de los seguros sociales.

En cuanto al paro forzoso, como las causas que lo producen dependen de factores que escapan a la acción de la previsión social, las posibilidades de ésta son nulas, desde el punto de vista preventivo. No sucede lo mismo con la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte, que producen la incapacidad para trabajar. El autor examina la mortalidad, por diversas causas, en Chile, comparada con la de otras naciones, y afirma que los seguros sociales pueden hacer mucho, en el campo preventivo, para mejorar las condiciones sanitarias, biológicas y demográficas de la nación.

La enfermedad, que constituye un daño por sí misma, es causa de otros siniestros: la invalidez, la vejez y la muerte prematuras, cuando no es tratada a tiempo y en forma adecuada. Si se agrega a estas características de la enfermedad la influencia que tienen mu-

chas de ellas en la progenie y en el medio social, actuando por vía de herencia o de contagio, es forzoso convenir que el seguro social de enfermedad debe ser base y centro de todo régimen nacional de previsión social. Pero un seguro social de enfermedad verdaderamente eficaz no debe contentarse con atender a sus enfermos: debe preocuparse también de prevenir las enfermedades, tratando de descubrirlas cuando están latentes, mediante exámenes médicos en estado de salud, y mediante la educación sanitaria e higiénica de los asegurados. Es menos oneroso para las instituciones del seguro invertir mayor capital en atenciones preventivas y curativas de la enfermedad, para evitar la invalidez y retardar la vejez y la muerte, que pagar las pensiones respectivas por estos siniestros. El seguro de invalidez supone en su base, necesariamente, la previsión sanitaria, es decir, una amplia acción médica, higiénica y educativa, y el autor se refiere detenidamente a la obra previsor de las cajas de seguro de invalidez alemanas, para reducir la invalidez producida por ciertas afecciones. También la vejez y la muerte pueden aplazarse mediante la acción de medidas de previsión adecuadas.

Finalmente, el artículo termina haciendo resaltar nuevamente la importancia que tiene el seguro social de enfermedad como centro y base de todos los regímenes de previsión colectiva.

La recaudación unitaria de las cuotas del seguro social, por A. Anders.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, marzo-abril 1935.)

“Al llegar al poder en Alemania el nacional-socialismo, los seguros sociales semejaban un montón de ruinas. Se podía calcular, casi con precisión matemática, el día en que el seguro de invalidez, especialmente, y también el de las pensiones para los mineros, tendrían que cerrar sus ventanillas, por ser in-

existentes o de imposible realización los medios necesarios para el pago de las rentas y las pensiones.

Libre de complicaciones parlamentarias, y confiado solamente en su propia fuerza, el gobierno nacional-socialista acometió la tarea de poner orden, como en casi todos los campos de la vida y de la economía alemanas, en los seguros sociales, y de garantizar la existencia, en parte ya amenazada, de alguna rama del seguro, con la convicción de que una demora ulterior hubiese significado la ruina, especialmente, del seguro de pensiones.

La importante ley de saneamiento, de 7 de diciembre de 1933, reorganizó el seguro de invalidez de los trabajadores y el de los empleados, sobre la base de un balance técnico cuidadosamente elaborado, y de sustituir el sistema de reparto por el de cobertura del capital necesario para hacer frente a los futuros compromisos, dándose los primeros pasos para el saneamiento del seguro para las pensiones a los mineros.

Creadas así las necesarias garantías de existencia, podía creerse llegado el momento de proceder a una reorganización del sistema total de los seguros sociales. Con la ley reconstructiva de 5 de julio de 1934, se pusieron las bases de un nuevo seguro uniforme, que comprenderá, más tarde, también el seguro de los mineros y el de los empleados, cuya meta final deberá consistir en una nueva sistematización de todo el derecho de los seguros sociales (excepto el del paro) en un código único, con la mayor supresión posible de las inútiles diferencias de carácter jurídico entre las diversas ramas del seguro.

La finalidad inmediata de la ley reconstructiva se condensa brevemente en los siguientes fines principales: mantener las multiformes instituciones de los seguros sociales; hacer más eficaces que lo han sido hasta ahora sus ventajas, y eliminar, en lo posible, los inconvenientes comprobados, ya mediante una colaboración más íntima entre las diver-

estas entidades aseguradoras, ya con otros medios; dar nuevo contenido a la inspección, disciplinándola más rigurosamente y haciéndola más eficaz; realizar en el campo de los seguros sociales el criterio jerárquico y proporcionar a los médicos, a quienes está confiado en gran parte el buen éxito de los seguros sociales, la ocasión de colaborar eficazmente; colocar, finalmente, al seguro social en relaciones más estrechas con el régimen estatal, para que las grandes medidas generales de política sanitaria y demográfica del gobierno del Reich puedan llegar a ser beneficiosas.

La cuantía de las cuotas varía, como es obvio, en los diferentes seguros, y se pagan, por empresarios y trabajadores, en muy diversa proporción. En el seguro de enfermedad, paga el asegurado dos tercios y el tercio restante el patrono. En el seguro de accidentes, todos los gastos pesan sobre el patrono. La cuota para los seguros de invalidez y empleados, y para el de paro, del que no nos ocupamos en este artículo, gravita, paritariamente, sobre asegurados y patronos. A los gastos del seguro de los mineros contribuyen los asegurados con los tres quintos y los patronos con los dos quintos restantes.

Se recaudan las cuotas, en parte, mediante sellos, y en parte con pagos hechos directamente a las entidades aseguradoras. Cada rama del seguro recauda, separadamente, sus cuotas. A los patronos les incumbe exclusivamente, en esta materia, hacer el cálculo y entregar las cuotas debidas por el personal sujeto al seguro obligatorio; pero surgen notables dificultades por lo que respecta al asegurado, cuya vigilancia resulta demasiado difícil. En consideración a esta dificultad, el legislador, en la parte II, artículo 8, párrafo 4, de la ley de 5 de julio de 1934, dispuso: "El ministro de Trabajo del Reich queda autorizado para dictar las normas de una recaudación unitaria de las cuotas del seguro de enfermedad y de pensiones".

En consecuencia, la Comisión de Se-

gueros Sociales de la Academia de Derecho germánico se ha ocupado del problema de la recaudación unitaria de las cuotas de los seguros de enfermedad y de pensiones. De esta suerte, no sólo ha secundado los deseos del Dr. Krohn, secretario de Estado en el ministerio de Trabajo del Reichh, sino que ha respondido, además, a los fines de la Academia, la cual, como ha dicho su presidente, debe ser un organismo científico central para cooperar a la reforma y al perfeccionamiento del derecho germánico, según la concepción del mundo que sirve de base al nuevo régimen. Uno de los principales medios con que la Academia tiende a realizar esos importantes objetivos consiste en la asistencia que preste al legislador en sus graves responsabilidades, suministrándole datos de hechos y material jurídico a través de los peritos y los hombres de ciencia, y, principalmente, promoviendo, examinando y analizando proyectos de ley y disposiciones administrativas y de todo género, relativos a los más diversos campos de la vida pública.

La disposición legal señalada más arriba prevé la posibilidad de que el ministro alemán de Trabajo dicte normas para implantar la recaudación unitaria de las cuotas del seguro de enfermedad y del de pensiones. Viene a crear el fundamento legislativo para la realización del deseo, hace ya años exteriorizado, tanto por los interesados, como por las mismas entidades aseguradoras, de una simplificación de la recaudación de las cuotas.

Como se ha dicho, cada rama de los seguros sociales recauda separadamente las cuotas. Sólo hay una recaudación, unitaria, en el seguro de enfermedad y el de paro, aparte algunas ramas de seguros especiales, organizadas profesionalmente, existentes en la industria minera, la navegación marítima y los ferrocarriles. En el seguro de enfermedad, la cuantía de la cuota guarda proporción con la ganancia efectiva de trabajo del asegurado, o bien tiene en cuenta la

clase de salario o la clase del asegurado. Los estatutos de las cajas de enfermedad permiten aplicar, a un tiempo, varios de estos métodos de cálculo. Un número crecido de empresas acude, tanto en sus relaciones con las cajas de enfermedad de empresa, como con las comunales, al recurso, admitido por la ley, de comunicar a las cajas de enfermedad competentes solamente la suma de los salarios y el número total de los asegurados y de hacer en la caja el ingreso correspondiente al conjunto de los asegurados. Con este procedimiento, que constituye una notabilísima simplificación administrativa, lo mismo para las cajas de enfermedad que para las empresas, la caja de enfermedad ignora, hasta que se produce el riesgo, la situación específica de trabajo de cada uno de los asegurados. Al consumarse el riesgo, remite a la caja la dirección de la empresa un certificado expresivo de la retribución del asegurado, sobre cuya base señala la caja la cuantía de las prestaciones.

En el seguro de invalidez, la recaudación se hace sobre la base de clases de salario semanal, y se diferencia del seguro de enfermedad en las bases para el cálculo de las cuotas y, especialmente, en la clasificación de los salarios.

En el seguro de los empleados, las cuotas se calculan según las clases de estipendio mensual. Y mientras en los seguros de enfermedad y de paro se pagan en dinero, en el seguro de pensiones (invalidez y empleados) se usa el sistema de los sellos de cotización. La misma ley permite sustituir en el seguro de enfermedad la recaudación por sellos por la efectuada por las cajas de enfermedad. En la práctica, sin embargo, la aplicación de este último sistema, adoptado hace años por algunas entidades dedicadas al seguro de enfermedad, no ha tenido éxito. Por el contrario, siempre que se implantó con el carácter de sistema eventual, fué nuevamente abandonado; en primer lugar, porque resulta demasiado costoso y complica-

do, y en segundo lugar, porque tenía como consecuencia un retraso en el ingreso de las cuotas por parte de los institutos territoriales que realizaban el seguro de invalidez. Conforme a esta experiencia, los mismos institutos se pronunciaron, ya en los últimos años, por el mantenimiento del sistema de sellos en el seguro de invalidez, porque su aplicación hace superfluos los pagos especiales de las cuotas y casi toda comprobación ulterior de las cuotas pagadas.

La diversidad actualmente existente en la recaudación de las cuotas ha provocado, especialmente entre los jefes de empresa, la queja de que la inspección de las empresas por las entidades aseguradoras constituye una causa permanente de trastornos, que podría ser suprimida mediante la unificación de la inspección sobre la base de una recaudación unitaria de las cuotas. La cuestión adquirió particular importancia en las discusiones sobre la futura organización de los seguros sociales en general. Los partidarios de un seguro unitario prevén en su proyecto, como es obvio, igualmente la unificación de la recaudación y la inspección de las cuotas. Sus propuestas en esta materia, las presentaban en su propaganda como fácilmente realizables dentro del sistema del seguro unitario. La ley sobre reconstrucción de los seguros sociales del 5 de julio de 1934 ha esclarecido definitivamente el problema del seguro unitario al dejar subsistentes las bases actuales de un sistema de seguro social subdividido en diversas ramas, con multiplicidad de entes aseguradores.

En la reunión de la Comisión de Seguros Sociales, celebrada en la Academia de Derecho germánico, fueron ampliamente discutidas las consecuencias jurídicas y técnico-administrativas de una alteración de las disposiciones vigentes sobre recaudación de las cuotas en las distintas ramas del seguro. La implantación de la recaudación unitaria en los seguros de enfermedad y de pen-

siones será posible tan sólo cuando las cuotas para el seguro de pensiones, al igual que ocurre hoy con las del seguro de paro, se recauden al mismo tiempo que las del seguro de enfermedad y como suplementarias de las de éste. La dificultad de esta solución estriba, como se ha dicho con referencia a la ley reconstructiva, en que la contribución del seguro de pensiones constituye la base para el cálculo sucesivo de la renta, sobre el que influyen el importe y el número de las cuotas pagadas y las fechas de los pagos. Consecuencia de esto es que, en el supuesto de recaudación unitaria, las cuotas no pueden ser, sin más, remitidas por las cajas de enfermedad a los organismos aseguradores, con la sola indicación de su importe, sino que han de especificarse, para que dichos organismos puedan saber quiénes son los asegurados que se benefician con las cuotas pagadas. La experiencia ha demostrado que este procedimiento implica cuantiosos gastos de administración.

Las dificultades jurídicas proceden, según el dictamen de la comisión, principalmente, del diverso modo de hacer el cálculo de las prestaciones en las distintas ramas del seguro, ya teniendo en cuenta la cuantía y el número de las cuotas pagadas, ya la fecha del pago o el tiempo de cotización. Para unificar, pues, la recaudación de las cuotas sería indispensable un cambio fundamental de las condiciones básicas de las prestaciones del seguro de pensiones, el cual haría, a su vez, necesario asimilar las clases de cuotas vigentes en los seguros de invalidez y de empleados y los salarios básicos que se tienen en cuenta en el seguro de enfermedad. Las clases de salario del seguro de invalidez, establecidas según el salario semanal, y las clases de estipendio del seguro de empleados, establecidas según la renta de trabajo mensual, debieran sustituirse por salarios básicos, fijados según los salarios diarios y las clases de estos salarios básicos. Esto tendría para el seguro de enfermedad el inconveniente, que no

existe ahora, de introducir una diversa clasificación uniforme del salario básico, y tampoco sería posible seguir recaudando las cuotas en proporción a la ganancia efectiva, como se practica desde hace tiempo, sobre todo en las cajas de enfermedad de empresa, con resultados óptimos. Tampoco podrían las empresas seguir el procedimiento, usado hasta ahora con buen éxito, de comunicar a la caja de enfermedad correspondiente tan sólo la suma total de los salarios y el número de los asegurados, ingresando en la misma caja el importe total de las cuotas del seguro de enfermedad según el número de los asegurados. Y aunque sea relativamente pequeño el número de las empresas que hacen así el pago de las cuotas para el seguro de enfermedad, es grande, en cambio, el número de los asegurados. Lo mismo los jefes de las empresas que las cajas quedarían gravados con nuevos gastos injustificados de administración. Se añade a esto que, ante la necesidad, por todos reconocida, de las máximas economías posibles en los seguros sociales, las cuotas deben ajustarse a las necesidades efectivas con la mayor aproximación. El importe de las prestaciones varía, naturalmente, según se trate de población rural o industrial, de mineros o de gente de mar. Por lo tanto, si, con el fin de crear los supuestos objetivos jurídicos para una recaudación unitaria de las cuotas, se hiciese una reglamentación uniforme de las prestaciones en todo el territorio del Reich, se lograría, es cierto, simplificar el problema, pero se cometería el error de hacer de un medio para el cumplimiento del fin, como es la recaudación de las cuotas, un elemento decisivo para la concesión de las prestaciones.

También la comisión entiende inaplicable la unificación de la recaudación de las cuotas, desde el punto de vista técnico-administrativo. No todos los asegurados en el seguro de enfermedad lo están en el de invalidez, pero lo están, en parte, en el de empleados; no

todos los asegurados en un instituto territorial para el seguro de invalidez están inscritos en las cajas de enfermedad del distrito del instituto, sino que algunos lo están en cajas suplementarias que se extienden a todo el Reich o a territorios de éste. No todos los afiliados en el seguro de empleados están sujetos obligatoriamente al de enfermedad, sino solamente los que perciban una ganancia anual máxima de 3.600 marcos oro. Añádase a esto que la excepción del seguro obligatorio y la posibilidad de la continuación facultativa del seguro se regulan de diverso modo en cada rama del seguro social, teniendo en cuenta las diferentes necesidades, y que se presenta aún otra dificultad, porque las prestaciones del seguro de pensiones se determinan por la relación existente entre el importe y el número de las cuotas entregadas por quien tiene derecho a las mismas prestaciones, y dependen éstas, por lo tanto, de la fecha del pago de las cuotas y del período en que se pagaron. Una recaudación unitaria de las cuotas obligaría a la oficina recaudatoria a exigir a los organismos aseguradores del seguro de pensiones que manifestasen, respecto de cada entrega hecha por cada uno de los asegurados, el importe, la fecha del pago y el período a que éste correspondiese. La mención detallada de las cuotas entregadas recargaría notablemente el trabajo administrativo de las entidades aseguradoras, daría lugar a dificultades y discusiones entre las entidades aseguradoras entre sí y con los asegurados, y representaría, en la hipótesis más favorable, un simple traspaso de los gastos de administración de las empresas a las entidades del seguro, probablemente, en la mayoría de los casos, con resultados perjudiciales para los asegurados.

La comisión, con ese motivo, ha examinado, también definitivamente, *las ventajas y los inconvenientes del sistema de los sellos de contribución y del de las cuentas individuales*. Es, naturalmente, difícil acreditar la cantidad

de trabajo que llevaría consigo el relevar al jefe de la empresa de la aplicación "descentralizada" de los sellos, confiando el registro de los mismos a una entidad aseguradora o a otra oficina. La comisión tenía como punto de partida algunas experiencias del pasado. En el transcurso de más de medio siglo de vida de los seguros sociales en Alemania se han realizado los más varios experimentos en el campo técnico-administrativo. Por ejemplo: el Instituto del Reich para el seguro de empleados adoptó, a fines de 1922, el sistema de las cuentas individuales, en el que cada cuota entregada se registraba en la cuenta a nombre del asegurado cotizante. El paso de este sistema al de los sellos disminuyó extraordinariamente el trabajo administrativo. El número de los funcionarios y empleados del Instituto del Reich para el seguro de empleados descendió de 3.500 a cerca de 900. La experiencia demostró que, no obstante el enorme recargo del trabajo administrativo, no se logró tener al corriente el registro de las cuentas individuales. Incluso se ha dado el hecho, enteramente anormal, de que el Instituto del Reich para el seguro de empleados, para saber los pagos efectuados, tuviese que acudir a los mismos asegurados, que se valían, para facilitar esos informes, de los recibos de los giros postales que obraban en su poder. En el seguro de invalidez comprobó la comisión que las experiencias hechas con la aplicación de los sellos por las cajas de enfermedad no son satisfactorias. Este sistema de recaudación causaba con frecuencia, para los asegurados, una disminución de derechos, por lo que pronto fué abandonado.

Debe reconocerse el hecho de que el sistema de los sellos presenta grandes ventajas: en primer lugar, por la prueba documental que se produce con la aplicación de los sellos, y, en segundo lugar, por la entrega "descentralizada" de las cuotas, de modo que cada jefe de empresa o patrono aplica en la tarjeta sellos que dan prueba por todo el

tiempo de trabajo; la diversidad de colores permiten su fácil cómputo y los sellos constituyen la base del cálculo de la pensión, cuyo carácter personal debe ser mantenido.

La comisión, a pesar de pronunciarse unánimemente a favor del sistema de sellos con preferencia a los otros, a lo menos para el seguro de pensiones, entiende que es necesario mejorar la inspección del pago regular de las cuotas, en interés, tanto de las entidades aseguradoras, financieramente dependientes del ingreso regular de las cuotas, como de los asegurados y los patronos. Según las disposiciones vigentes, cada organismo asegurador mantiene un servicio propio de inspección. De aquí el inconveniente de múltiples inspecciones sobre las empresas por cada una de las entidades aseguradoras en la parte que les concierne. La ley reconstructiva hace de la inspección uno de los fines comunes a los seguros de enfermedad e invalidez.

La comisión juzga muy oportuno simplificar en esta materia, eliminando el inconveniente de que, en una empresa, el inspector del seguro de enfermedad inspeccione el seguro de enfermedad y el del paro; que el Instituto del Reich para la colocación y el seguro del paro haga uso de su derecho de inspección autónoma; que el del Instituto territorial y el del Instituto del Reich para el seguro de empleados visiten también la empresa, y que, finalmente, haya también un derecho de inspección a favor del organismo encargado del seguro de accidentes. La comisión propuso que se prive a los organismos aseguradores contra el paro del derecho de inspección que les corresponde. Entiende que la inspección de los seguros de enfermedad y paro puede estar a cargo de un solo organismo público. Si, además, se unifica la inspección del seguro de pensiones, se aliviará considerablemente la situación del jefe de empresa, para quien produce molestias enojosas el conjunto de inspecciones que existe ahora.

Al discutir el sistema de los sellos de

cotización, examinó la comisión el problema de si sería oportuno extender el sistema mismo a la demás ramas del seguro. En primer lugar, se pensó, a este propósito, en el seguro de enfermedad. Entiende la Comisión que para ciertos grupos profesionales, sobre todo los domésticos, que pagan una cuota uniforme en la Caja de enfermedad, no sería difícil expedir, previo registro en la caja, una tarjeta especial, en la que lo mismo que en la del seguro de invalidez, se aplicasen los sellos para el seguro de enfermedad puestos a la venta en las oficinas de Correos.

El asegurado que cayese enfermo obtendría, tras la presentación de su tarjeta de seguro de enfermedad, el certificado de enfermedad. Además, se debería formar en cada territorio una lista de las personas que satisfagan de ese modo la cuota para el seguro de enfermedad. Los empleados de la inspección comprobarán de tiempo en tiempo la aplicación regular de los sellos. Tal procedimiento podría alcanzar, sobre todo en los grandes centros, buenos resultados, y contribuiría a disminuir el trabajo de las cajas de enfermedad. Señalaremos, a este respecto, solamente el hecho de que en la Caja comunal general de Berlín están asegurados 105.000 domésticas, cuya contabilidad constituye un extraordinario trabajo de administración.

En resumen: la Comisión llega a la conclusión de que el cálculo y la recaudación unitarios de las cuotas del seguro de enfermedad y de las del seguro de pensiones suponen, no sólo una mayor unificación de las entidades de las distintas ramas del seguro y una mayor igualdad de su campo de aplicación, sino también un sistema de cálculo de las prestaciones que no requiera la prueba documental de cada una de las cuotas semanales o mensuales en relación con su cuantía, período, etc. Esto, sin embargo, no resultaría beneficioso para las diversas ramas del seguro y para los asegurados, teniendo en cuenta las dife-

rentes exigencias de cada una. Las dificultades técnico-administrativas hacen, según el dictamen de la Comisión, que la recaudación unitaria de las cuotas, en la mejor de las hipótesis, sea solamente el traspaso a la administración pública del trabajo y los gastos de administración que pesan ahora sobre las empresas, por lo cual no debe esperarse de tal medida una mejora en relación con la situación existente. La Comisión se pronuncia, no obstante, en el sentido de que es oportuna y de más fácil realización cierta simplificación de la inspección de las cuotas en el seguro de enfermedad y de paro, por una parte, y, de otra, en el de pensiones. Para aligerar el trabajo de las cajas de enfermedad de los grandes centros, entiende, finalmente, oportuno introducir, con ciertas condiciones y respecto a los asegurados de una categoría homogénea, el sistema de los sellos.

Sobre la base de las discusiones habidas en la Comisión transmití al ministro de Trabajo del Reich un informe que, ciertamente, no pretende haber resuelto completamente el problema.

De las deliberaciones mantenidas en el seno de aquella queda firme el hecho de que, conforme a la organización del sistema de seguros sociales establecida por la ley de 5 de julio de 1934, *no es posible una recaudación unitaria de las cuotas*, sin que se cree un órgano central vasto, costoso y complicado.

Las venideras discusiones es de esperar que indiquen medios e iniciativas para simplificar notablemente la recaudación y la inspección de las cuotas. Sólo con esto se habrá dado un paso considerable en el camino de la unificación y la economía."

Sumarios de revistas del Instituto y Cajas colaboradoras.

Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil. Madrid, abril-mayo de 1935.

Doctrina: Reflexiones sobre el mutua-

lismo infantil, por Alvaro López Núñez.—La previsión en la escuela.—Cotos sociales de previsión, por Vicente de Pereda.—Antología: Lema sagrado.—Educación de la previsión, por Jean Viollet.—La cotización cooperativa, por B. Profit.—Necrología: D. Aniceto Sela. Hechos: Cursillo de apicultura y mutualismo escolar, en Santander.—La previsión infantil en la provincia de León. La mutualidad en Lobosillo.—Datos de la previsión infantil en Andalucía occidental.—La mutualidad escolar "Leopoldo Cano", por Mariano Alcocer.—La previsión infantil en Castilla la Nueva. Fiesta mutualista en Real de San Vicente (Toledo).—Cursillo de orientación agro-social para maestros de la provincia de Cáceres.—Información bibliográfica: Revistas, libros.—Actuaciones ejemplares: El premio a la virtud para un maestro mutualista.—La hucha de honor.—Comentarios de actualidad: Lo que no muere.—Visita a un coto apícola, por María del Carmen Queimadelos.—Información varia: Una lección práctica en el Coto escolar de Garrovillas, por Fernando Collado Cortijo.—Un congreso internacional de enseñanza.—Un congreso internacional en Bilt-hoven (Holanda).—Una interesante conferencia sobre seguros sociales en Herrera del Duque.

Realidad. San Sebastián, 30 junio 1935.

«Dos acontecimientos.—La asamblea de cajas de ahorros.—El Instituto y sus cajas colaboradoras.—La vejez del marino.—El congreso de París.—Nuevo Patronato de Previsión Social.—Mutualidades.

Vida Social Femenina. Barcelona, 30 de junio de 1935.

Del congrès international de l'estalvi de Paris.—Banys de sol i de mar.—Institut de la dona que treballa.—Món femení.—Rimes: Jove Mareta, por Agustí

Bemans P.; Esplais de l'ánima, por Montserrat Puyol de Canals.—Los chicos que trabajan: El caramelero, por J. M. Perales.—Un interessant concert i recital de poesíes.—Varietats.—Miscelánea.

Otros artículos interesantes.

Previsión Social. Santiago de Chile, marzo-abril 1935: "La institución francesa de las asignaciones familiares", por G. Bonvoisin.

Revista de la Secretaría del Trabajo. La Habana, abril 1935: "La evolución de los seguros sociales y la conserva-

ción de los derechos de los trabajadores", por C. Dechamp.

La Vie Sociale en France. Strasbourg, junio 1935: "Gemeinsame Tätigkeit der Krankenkassen und der Säuglingsfürsorgeanstalten auf dem Gebiete der Bekämpfung der Kindersterblichkeit in Elsass und Lothringen und im Inner Frankreichs", por H. J. L. Stroh.

Politica Sociale. Roma, junio 1935: "Il problema sociale de l'edilizia popolare", por Luigi Razza.

Administración y Progreso. Madrid, junio 1935: "La vivienda rural española", por J. Vaamonde Valencia.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

- Instituto Nacional de Previsión.**—*Seguro de maternidad: Tercer convenio entre el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo general de Colegios médicos españoles.*—Madrid, 1935. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—10 páginas en 4.º
- Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo: Informe al ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre administración de los fondos especiales de garantía, agrícola e industrial durante los años 1933 y 1934.*—Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—11 páginas en 4.º mlla.
- Memoria de la gestión de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y de los fondos especiales de garantía durante el año 1934.*—Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—59 páginas en 4.º mlla.

Otras publicaciones.

- Fernández de Velasco (Recaredo).**—*Naturaleza jurídica de cementerios y sepulturas.* Historia y problemas jurídico.—Madrid, 1935.—Editorial Revista de Derecho Privado.—301 páginas en 8.º mlla.
- El Sr. Fernández de Velasco ha publicado un interesante estudio relacionado con los cementerios y sepulturas, en la que demuestra una vez más sus relevantes dotes de investigador y sus profundos conocimientos en materia de derecho administrativo. La obra se divide en dos partes: histórica y técnica, a más de una introducción referente a la acepción de la palabra *cementerio*, a su sentido religioso, a la sepultura, al *ius sepulchri* y a la bibliografía de esta materia. En la parte histórica se examinan los antecedentes españoles desde la edad paleolítica, el derecho romano y su repercusión en España, el cristianismo y la legislación castellana. A continuación se estudian los problemas de la regulación administrativa y la naturaleza jurídica de cementerios y sepulturas y los derechos de los usuarios del servicio, terminando con un apéndice sobre la ley de secularización de cementerios.
- La actividad del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social.**—Roma, 1935. "L'Universale", Tipografía poliglotta. — 32 páginas en 4.º mlla.
- Unitariamente concebida y orgánicamente practicada, la previsión social

marca en Italia una línea de desarrollo constante, y ha realizado grandes progresos, así en el sentido de su eficacia como en el de su extensión. El seguro obligatorio contra la tuberculosis y contra las enfermedades profesionales, el desarrollo de las cajas mutuas de enfermedad, la tutela económica de la maternidad obrera, el aumento de las pensiones, la Caja de subsidios familiares para los obreros de la industria, el aumento de pensión proporcionado al número de hijos, la asistencia higiénica y sanitaria a los trabajadores, constituyen otras tantas manifestaciones de la protección al trabajo que figura entre los principios fundamentales del régimen fascista.

El Instituto Nacional Fascista de Previsión Social, que se denominaba antiguamente Caja Nacional de Seguros Sociales, es el órgano encargado de la gestión de los seguros obligatorios de invalidez y vejez, paro forzoso, tuberculosis y maternidad y de la Caja Nacional de Previsión para los trabajadores marítimos. El Instituto administra también otros fondos especiales de previsión, como el del personal de los ferrocarriles y tranvías y la Caja nacional de subsidios familiares para los obreros de la industria. El folleto que examinamos se dedica a exponer la obra realizada por el Instituto, desde el año 1922 al 1934, y para dar idea de la misma tomamos las cifras siguientes:

Seguro de invalidez y vejez (1922-1934).

Pensiones liquidadas.....	475.000
Valor anual, liras.....	405.000.000

Seguro contra la tuberculosis (1929-1934).

Número total de asistidos.....	213.331
Días de asistencia.....	88.554.959
Gastos de asistencia, liras.....	664.429.558

Seguro contra el paro forzoso (1934).

Número de demandas de subsidio acogidos.....	785.000
Jornadas de subsidio.....	37.500.000
Importe de los subsidios, liras...	121.345.241

Gestión financiera.

Cuotas cobradas (1920-1934):

Seguro de invalidez y vejez, liras.	5.050.427.685
Idem de paro forzoso, idem.....	1.699.149.715
Idem de tuberculosis, idem.....	873.746.908
Inversiones de utilidad pública (1922-1934), idem.....	6.987.181.000

El Instituto Nacional Fascista de Previsión Social realiza, además, una considerable obra preventiva asistencial, higiénica y sanitaria entre sus asegurados, con un criterio muy amplio, en forma de sanatorios, preventorios, clínicas, consultorios, casas de convalecencia, dispensarios, institutos de investigación, colonias agrícolas, suministro de prótesis a los inválidos, casas-cunas, construcción de casas baratas e higiénicas, obras de saneamiento y otras, de las cuales se publican en este folleto interesantes fotografías.

Cámara Oficial de Comercio de Madrid.—*Memoria de trabajos: 1934.* Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—267 páginas en 4.º mlla.

Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid.—*Memoria de la actuación de la Cámara en el ejercicio de 1934.*—Madrid, 1935.—Gráfica Administrativa.—343 páginas en 4.º mlla.

López Jamar (L.).—*Los enlaces ferroviarios de Madrid.*—Asociación general de transportes por vía férrea, publicación núm. 31.—Madrid, 1935.—Gráfica Administrativa.—82 páginas en 4.º

Asociación General de Transportes por Vía Férrea.—*Tres años de política ferroviaria (1.º de mayo de 1932 a 30 de abril de 1935).*—Memoria de la actuación de esta entidad, rendida por el consejero-delegado don Blas Vives.—Madrid, 1935.—Gráfica Administrativa.—VIII + 516 páginas en 4.º

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Amadeo (Tomás). *La función social de la Universidad, de la madre, del maestro, del empleado público, del agrónomo. El Museo Social Argentino.* — Buenos Aires, 1929: Imp. Oceana.—564 páginas en 8.º marquilla.—C.

Andrés Bueno (Vicente de). *Las incapacidades parciales permanentes ante la nueva Legislación.* (Conferencia del «VIII Cursillo de traumatología, cirugía, ortopédica y accidentes del trabajo», del Dr. López Trigo. Valencia, 2 de mayo de 1933.)—Valladolid, 1934: Imprenta Castellana.—31 páginas en 4.º marquilla.—D.

Antokoletz (Daniel). *Curso de Legislación del trabajo.*—Buenos Aires, 1927: Pedro García, editor. — 2 vols.—360 y 310 páginas en 4.º marquilla.—C.

Arboleya Martínez (M.). *A una muchacha que quiere ser social.* — Madrid, 1935: J. M. Yagües, editor. — 207 páginas en 8.º marquilla.—D.

Artajo (Alberto M.) y **Cuervo** (Máximo). *Doctrina social católica de León XIII y Pío XI.* Prólogo de Angel Herrera.—Barcelona, 1933: Editorial «Labor», S. A.—232 páginas en 8.º marquilla.—C.

Artículos de una campaña sobre la construcción y su influencia en el problema del paro obrero. Editado por Agromán, Empresa Constructora, S. A.—Madrid, S. a.: Artes Gráficas Faure.—44 páginas en 8.º marquilla.—D.

Ascarza (Victoriano F.). *Anuario del maestro. Año XXXVIII. 1935.*—Madrid, 1934: Imprenta de «El Magisterio Español». — 694 páginas en 8.º marquilla.—C.

Asociación General de Transportes por Vía Férrea. *Las entidades económicas y el problema ferroviario.* Publicación núm. 20. — Madrid, 1934: Gráfica Administrativa.—126 páginas en 4.º—D.

— *El problema del carbón en los ferrocarriles.* Publicación núm. 21. — Madrid, marzo de 1934: Gráfica Administrativa.—56 páginas en 4.º marquilla.—D.

— *El ferrocarril de Madrid a Burgos por Somosierra.* Publicación número 27.—Madrid, 1934: Gráfica Administrativa.—71 páginas en 4.º—D.

Asociación Nacional de Historiadores de la Ciencia Española. *Estudios sobre la Ciencia española del siglo XVII.* Prólogo de S. E. D. Niceto Alcalá-Zamora.—Madrid, 1935: Gráfica Universal.—XIV + 669 páginas en 4.º C.

Ayuntamiento de Tarazona. *Memoria de la gestión municipal realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, desde el advenimiento de la República hasta el cumplimiento de su tercer aniversario. Años 1931, 1932 y 1933.*—Tarazona, 1934: Tipografía Martínez Moreno.—23 páginas en 4.º marquilla.

B

Banco Castellano. *Memoria del trigésimo-cuarto ejercicio social, correspondiente al año 1933.*—Valladolid, 1934: Imprenta Castellana.—26 páginas en 4.º—D.

— *Memoria del trigésimo-quinto ejercicio social, correspondiente al año 1934.*—Valladolid, 1935: Imprenta Castellana.—28 páginas en 4.º

Banco de Crédito Local de España. *Reglamento.*—Acordado por el Consejo de Administración, en sesión de 26 de febrero de 1926, y aprobado por Real decreto de 9 de agosto del mismo año.—Madrid, 1926: Gráficas Reunidas, S. A.—29 páginas en 4.º—D.

— *Un año de actuación: 1925-1926.* Madrid, S. a.—Gráficas Reunidas, S. A.—46 páginas en 4.º—D.

— *Primer ejercicio social. Memoria leída en la Junta general de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 1926.*—Madrid, 1926: Rivadeneyra, S. A.—23 páginas en 4.º—D.

— *Segundo ejercicio social. Memoria leída en la Junta general de accionistas celebrada el día 12 de marzo de 1927.*—Madrid, 1927: Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—49 páginas en 4.º—D.

— *Memoria leída en la Junta general de accionistas celebrada el día 27 de marzo de 1934.*—Madrid, 1934: Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—61 páginas en 4.º marquilla.

— *Memoria leída en la Junta general de accionistas celebrada el día 27 de marzo de 1935.*—Madrid, 1935: Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—61 páginas en 4.º marquilla.

Banco de España. *Memoria leída en la Junta general de accionistas del Banco de España los días 3 y 10 de*

marzo de 1935.—Madrid, 1935: Gráficas Reunidas, S. A.—22 + 68 páginas en 4.º marquilla.—D.

Banco Hipotecario de España. *Memoria sobre el ejercicio de 1933, presentada en la Junta general ordinaria de 26 de mayo de 1934.*—Madrid, 1934: Hijos de M. G. Hernández.—35 páginas y 12 estados.—En 4.º marquilla.

Baráibar (Carlos de). *Las falsas «posiciones socialistas» de Indalecio Prieto.*—Madrid, 1935: Ediciones Yunque.—208 páginas en 8.º marquilla.—C.

Barcia (Roque). *Primer diccionario general etimológico de la lengua española.*—Barcelona, S. a. (1879): F. Seix, editor.—5 volúmenes, con un apéndice.—1197, 1265, 1089, 1134 y 1000 páginas, respectivamente.—En 4.º marquilla.—C.

Bas (Arturo M.). *La Previsión social argentina.*—Buenos Aires, 1930: Sebastián de Amorrortu.—637 páginas en 4.º—C.

Bertrand (Eduardo). *Cuidados del colmenar.* Calendario del apicultor. Traducido por M. Pons Fábregues. Tercera edición, aumentada con arreglo a la 13.ª francesa, corregida y revisada por J. Crépieux-Jamin.—Barcelona, 1925: Gustavo Gili, editor.—332 páginas en 8.º marquilla.—C.

Besteiro (Julián).—*Marxismo y antimarxismo.* Discurso leído en el acto de su recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Contestación de S. E. el Presidente de la República, D. Niceto Alcalá-Zamora, Académico de número; 28 de abril de 1935.—Madrid, 1935: Establecimiento tipográfico, San Bernardo, 82.—173 páginas en 4.º marquilla.—D.

Bielsa (Rafael). *La culpa en los accidentes del trabajo.* Su estudio y crítica en la Ley argentina. Aspecto ju-

rídico de la cuestión en el Derecho civil y en la Legislación industrial. Segunda edición. — Buenos Aires, 1926: J. Lajouane & Cía. — 191 páginas en 4.º—C.

Bórea (Domingo). *Tratado de Cooperación*. Primera parte: La teoría y la práctica de la cooperación. Segunda parte: La cooperación en la República Argentina. Apéndice: Historia de los pobres pioneros de Rochdale. — Buenos Aires, 1927: Imprenta «Gadola». — XII + 683 páginas en 4.º marquilla.—C.

Beurdeaux (Henry). *Code du Travail et de la Prévoyance sociale*. — Paris, 1934: Librairie Dalloz.—2 vols.—VI + 1330 páginas en 8.º—C.

Bonts (Paul et Camille). *La Psychognomie*. Lecture méthodique et pratique du caractère et des aptitudes à l'usage des éducateurs et des dirigeants. Deuxième édition avec 90 autogravures, croquis, dessins et autographes. — Paris, 1931: Félix Alcan. XV + 132 páginas en 4.º marquilla.—C.

Buen (Demófilo de). *Sobre organización y competencia de la jurisdicción del trabajo*. Sociedad para el progreso social. Grupo nacional español de la Asociación Internacional del mismo nombre. Publicación núm. 44. — Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 40 páginas en 4.º—D.

Bullón (Eloy). *La política social de Trajano*. Estudio histórico.—Madrid, 1935: Rivadeneyra, S. A.—194 páginas en 8.º marquilla.—C.

Bunge (Augusto). *Ley orgánica de mutualidades y seguros populares*. — Buenos Aires, 1920: Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso y Compañía. — 256 páginas en 8.º marquilla.—C.

Bureau Fédéral des Assurances. *Les entreprises d'assurances privées en Suisse en 1932*. Rapport publié conformément à la décision du Conseil Fédéral Suisse du 13 avril 1934; 47^e année.—Berne, 1934: A. Francke, S. A.—117 + 170 páginas en 4.º marquilla—D.

— *Les entreprises d'assurances privées en Suisse en 1933*. Rapport du Bureau Fédéral des Assurances. Publié conformément à la décision du Conseil Fédéral Suisse du 29 mars 1935; 48^e année.—Berne, 1935: A. Francke, S. A. — 113 + 166 páginas en 4.º marquilla —D.

Bureau International d'Éducation. *La formation professionnelle du personnel enseignant secondaire*. IV^e Conférence internationale de l'Instruction Publique. Genève, 1935. (Troisième question à l'ordre du jour.)—Publicación núm. 40.—Genève, 1935: Bureau International d'Éducation.—206 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Les Conseils de l'Instruction Publique*. IV^e Conférence internationale de l'Instruction Publique. Genève, 1935. (Quatrième question à l'ordre du jour.)—Genève, 1935: Bureau International d'Éducation. — 180 páginas en 4.º—C.

— *Le self-government à l'école*.—Genève, 1934: Imprimerie Georges Thone, Liège.—168 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Le travail par équipes à l'école*.—Genève, 1935: Bureau International d'Éducation.—229 páginas en 4.º marquilla.—C.

Bureau International du Travail. *Aspects sociaux du développement industriel au Japon*, par Fernand Maurett, Sous-Directeur du Bureau International du Travail. Études et Documents. Serie B (Conditions économiques), núm. 21.—Genève, 1934: Société Genévoise d'Éditions & Impressions, S. A.—71 páginas en 4.º—C.

Bureau International du Travail.
Congés payés. Conférence internationale du Travail. Dix-neuvième session. Genève, 1935. Cinquième question à l'ordre du jour. Rapport V. Première discussion.—Genève, 1935: Imprimerie Albert Kundig.—116 páginas en 4.º—C.

— *Conférence Internationale du Travail. Dix-huitième session. Genève, 1934. Compteur rendu des travaux.*—Genève, 1934: «Sonor», S. A XXXIII + 711 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Conservation des droits en cours d'acquisition et des droits acquis des travailleurs migrants dans l'assurance-invalidité-vieillesse-décès.* Conférence internationale du Travail. Dix-huitième session, Genève, 1934. Rapport IV. Première discussion.—Genève, 1934: Imprimerie Albert Kundig.—235 páginas en 4.º—C.

— *Chômage des jeunes gens.* Troisième question à l'ordre du jour. Rapport III. Conférence internationale du Travail. Dix-neuvième session.—Genève, 1935: Imprimerie Granchamp.—222 páginas en 4.º—C.

— *Emploi des femmes aux travaux souterrains dans les mines de toutes catégories.* Deuxième question à l'ordre du jour. Rapport II. Conférence internationale du Travail. Dix-neuvième session.—Genève, 1935: Imprimerie Granchamp.—48 páginas en 4.º—C.

— *Études sur les relations industrielles. III. Les Chemins de fer nationaux du Canadá. Les établissements Pequot, Salem (Massachusetts). Un grand magasin à Paris. La Société norvégienne de l'Azote. Les relations industrielles au Grand-Duché de Luxembourg.* Études et Documents. Série A (Vie sociale), nº 38.—Genève, 1935: Imprimerie Kundig.—IV + 190 páginas en 4.º—C.

Bureau International du Travail.
Une politique des travaux publics. Études et Documents. Série C (Chômage), nº 19.—Genève, 1935: Imprimerie de l'Office de Publicité. Bruxelles (Belgique).—203 páginas en 4.º—C.

— *Les problèmes de l'orientation professionnelle.*—Études et Documents. Série J (Enseignement), nº 4.—Genève, 1935: Imprimerie A. Kundig.—194 páginas en 4.º—C.

— *La reconstruction économique et sociale aux États-Unis.* Études et Documents. Série B (Conditions économiques), nº 20.—Genève, 1935: Imp. G. Thone, Liège (Belgique).—VIII + 462 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Le recrutement de la main-d'œuvre dans les colonies et dans les autres territoires à conditions de travail analogues.* Quatrième question à l'ordre du jour. Rapport IV. Première discussion. Conférence internationale du Travail. Dix-neuvième session.—Genève, 1935: 318 páginas en 4.º—C.

— *Réduction de la durée du travail en ce qui concerne particulièrement:*
a) *Les travaux publics entrepris par les gouvernements ou subventionnés par eux;* b) *Le fer et l'acier;* c) *Le bâtiment et le génie civil;* d) *Le verre à bouteilles;* e) *Les mines de charbon:*

Vol. I.—*Les travaux publics entrepris par les gouvernements ou subventionnés par eux.*

» II.—*Le fer et l'acier.*

» III.—*Le bâtiment et le génie civil.*

» IV.—*Le verre à bouteilles.*

» V.—*Les mines de charbon.*

Conférence internationale du Travail. Dix-neuvième session. Genève, 1935. Rapport VI.—Genève, 1935.—72, 113, 111, 93 y 87 páginas en 4.º—C.

Bureau International du Travail. *Revision partielle de la convention limitant la durée du travail dans les mines de charbon, 1931.* Conférence internationale du Travail. Dix-neuvième session. Genève, 1935. Septième question à l'ordre du jour. Rapport VII.—Genève, 1935: Imprimerie Grauchamp.—56 páginas en 4.º—C.

— *La sécurité dans la peinture au pistolet.* Études et Documents. Série F bis (Sécurité industrielle), n.º 7.—Genève, 1935: Imprimerie Atar.—IV + 123 páginas en 4.º—C.

C

Cabrini (Angiolo). — *La Legislazione Internazionale del Lavoro alla Conferenza della pace.* Estratto della «Rassegna della Previdenza Sociale», di maggio, giugno 1919. — Roma, 1919: Stabilimento Tipografico Riccardo Garroni. — 33 páginas en 4.º marquilla.—C.

Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse. *Rapport de la Commission Supérieure au Président de la République sur les opérations et la situation de cette Caisse.* — Paris, 1933: Imprimerie Nationale. — 132 páginas en 4.º marquilla.—D.

— *Rapport de la Commission Supérieure de la Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse au Président de la République sur les opérations et la situation de cette Caisse. Année 1933.* — Paris, 1934: Imprimerie Nationale. — 154 páginas en 4.º marquilla.—D.

Caja de Ahorros de Calonge. *Balance y detalle de cuentas correspondiente al año 1934.* — Calonge: Impresora Clara. — 12 páginas en 8.º marquilla.

Caja de Ahorros de Navarra. *Síntesis de su actuación durante los diez primeros años de su vida, 1922-1932.* Tolosa, 1933.—Unión Gráfica, L. L.—68 páginas en 4.º marquilla.—D.

— *Memoria. Ejercicio 1933.*—Pamplona, S. a. (1937): Talleres Tipográficos de Torrent-Aramendia Hermanos. 24 páginas en 4.º marquilla.

Caja de Ahorros de Tarrasa. *Balance general. Ejercicio 1934.*—Tarrasa, S. a. (1935): Talleres Gráficos Hostench.—En 4.º marquilla.

Caja de Ahorros de Villarreal. *Memoria. Ejercicio 1934.* — Villarreal, 1935: Tipografía Sichert.—En 4.º marquilla.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante. *Memoria y Cuenta general. Año 1934.* — Alicante, S. a. (1935): Imprenta Guardiola. — En 4.º marquilla.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares. *Memoria.*—Palma de Mallorca, 1935: Establecimiento Tipográfico Amengual y Muntaner, S. A.—50 páginas en 4.º marquilla.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia. *Memoria y datos estadísticos correspondientes al año 1933, vigésimo-tercero de su fundación.*—Plasencia, 1934: Sanguino, impresor. — 38 páginas y un gráfico.—En 8.º marquilla.

— *Memoria y datos estadísticos correspondientes al año 1934, vigésimo-cuarto de su fundación.* — Plasencia, 1935: Sanguino.—33 páginas y un gráfico.—En 8.º marquilla.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago *Memoria del año 1934. Ejercicio 55.*—Santiago, 1935: Tipografía de «El Eco de Santiago». — 34 páginas en 4.º marquilla.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe. *Memoria y Cuentas correspondientes al año 1933.*—Valencia, 1934: Tipografía Viuda de Pedro Pascual.—38 páginas en 8.º marquilla.

— *Memoria y Cuentas correspondientes al año 1934.*—Segorbe, 1935: Imprenta de José Suay.—39 páginas en 8.º marquilla.

Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. *Memoria. Año 1933.*—San Sebastián, 1934: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa.—21 páginas en 4.º marquilla.—D.

Caja Asturiana de Previsión Social.—*Homenaje extraordinario a la Vejez, organizado por el Patronato de Previsión Social de Asturias. Memoria. Enero 1935.*—15 páginas en 8.º marquilla.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia. *Memoria, 1934.*—Palencia, 1935: Imprenta Provincial.—26 páginas en 4.º

Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja. *Memoria. Ejercicio de 1933.*—Burgos, 1934: Imprenta El Castellano.—24 páginas en 4.º marquilla.

Caja de Previsión Social de las Islas Canarias. *Memorias correspondientes a los ejercicios de 1931-1932.*—Santa Cruz de Tenerife, S. a.: Tipografía «Nivaria».—43 páginas en 4.º

— *Memoria correspondiente al ejercicio de 1933, aprobada por el Consejo directivo en la sesión celebrada el 9 de octubre de 1934.*—Santa Cruz de Tenerife: Tipografía «Nivaria».—36 páginas y 4 fotograbados.—En 4.º

Caja de Previsión Social del Reino de Valencia. *Memoria. Ejercicio de 1933.*—Valencia: Imprenta Domech.—45 páginas en 4.º marquilla.

Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia. *Memoria de las operaciones formalizadas en 1934.*—Valladolid, 1935: Afrodisio Aguado.—En 4.º marquilla.

Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava. *Memoria correspondiente al ejercicio de 1933, aprobada por el Consejo en 13 de julio de 1934.*—Vitoria, 1934: Imprenta del Asilo Provincial.—23 páginas en 4.º marquilla.

Caja Provincial Leonesa de Previsión. *Memoria correspondiente al ejercicio de 1934.*—León, 1935: Imprenta Casado.—28 páginas en 4.º marquilla.

Caja Regional Gallega de Previsión. *Memoria. Ejercicio de 1933.*—Santiago, 1934: Tipografía Paredes.—En 4.º

Caja Regional Murciana-Albacense de Previsión Social. *Memoria correspondiente al año 1933.*—Murcia, 1934: Tipografía Sucesores de Nogués.—27 páginas en 8.º marquilla.

Caja Regional de Previsión Social de Castilla la Nueva. *Memoria de 1934.*—Toledo, 1935: Editorial Católica Toledana.—46 páginas en 8.º marquilla.

Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental. *Memoria de 1933.*—Sevilla, 1934: Tipografía M. Carmona.—64 páginas y 19 fotograbados.—En 4.º marquilla.

Cámara Oficial de Comercio de la Provincia de Madrid. *Memoria comercial, 1933.*—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—XIX + 679 páginas en 4.º marquilla.—D.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palamós.

Memoria de los trabajos realizados durante el año 1934. — Palamós, 1935: M. Lloréns Castelló.—41 páginas en 4.º marquilla.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo. *Memoria comercial. Año 1933.* — Vigo, 1934: Establecimiento Tipográfico «Faro de Vigo».—48 páginas en 4.º marquilla.

Cámara Oficial de la Industria de la Provincia de Madrid. *Informe sobre el Proyecto de Ley de Ordenación ferroviaria, leído en las Cortes el 21 de junio de 1934.*—Madrid, 1934: Gráfica Administrativa. — 36 páginas en 8.º marquilla.—D.

— *Memoria-Anuario industrial de la provincia de Madrid. Año 1933-1934.* — Madrid, 1934: Vicente Rico, S. A.—CIV + 319 páginas en 4.º marquilla.—D.

Cáncer Gómez (Mariano) y Calvo Mínguez (José). *Proyecto de bases para una legislación de protección y auxilio a la industria.*—Madrid, 1934: Publicaciones del Consejo de Industria.—46 páginas en 4.º marquilla.—D.

Carcopino (Jérôme). *Autour des Gracques. Études critiques.* — Paris, 1928: Société d'Édition «Les Belles Lettres».—231 páginas en 8.º marquilla.—C.

Carmona Sobrino (Miguel). *Tratado de política social.* Segunda edición. Alcalá de Henares, 1934: Imprenta de la Escuela de Reforma.—609 + VIII + II páginas en 8.º marquilla.—C.

Carrión (Pascual). *Conferencia sobre la cooperación agrícola.* Dada en la Sala Maluquer del Instituto Nacional de Previsión el día 21 de junio de 1934.—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—21 páginas en 4.º

Casanueva (Cándido). — *La nueva ley de arrendamientos rústicos y su reglamento.*—Madrid, 1935: Ernesto Jiménez, S. A.—48 páginas en 4.º —C.

Cassel (Gustav). *El problema de la estabilización o el medio de lograr un régimen monetario fijo.* Traducido de la versión alemana del Dr. Max Mehlen por Enrique Rodríguez Mata.—Barcelona, 1932: Editorial Labor, S. A.—175 páginas en 4.º—C.

Cenamor Val (Hermógenes). *El Seguro sobre incendios en España en 1933.* — Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos.—18 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *El Seguro sobre la vida en España en 1933.*—Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos.—20 páginas en 4.º marquilla.—C.

Cohen (J. L.). *Les effets économiques des allocations et secours de chômage.* (L'Avenir du Travail. Revue de l'Association Internationale pour le Progrès social. Vol. XI, n° 1-4).—Nancy-Paris-Strasbourg, 1934: Imprimerie - Librairie Berger Levrault.—45 páginas en 4.º marquilla.—D.

Comité Central des Allocations Familiales. *XIVº Congrès National des Allocations Familiales. Nice, 23-27 mai 1934. Compte rendu.* Lille, S. a. (1934): Imprimerie Martin Mamy, Cronan & Roques.—229 páginas en 4.º

Committee on Industrial Assurance. *Report of the Committee on Industrial Assurance and Assurance on the Lives of Children under Ten Years of Age. July, 1933.* — London, 1933: His Majesty's Stationery Office.—VI + 118 páginas en 4.º marquilla.—C.

Confederación Gremial Española. *Memoria de 1935. Desde la asamblea de febrero de 1933 a la de mayo de 1935.*—Madrid, 1935: Imprenta Samarán.—70 páginas en 4.º

Sección oficial.

Método de fijación del salario básico para las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la carga y descarga de buques.—Decreto de 10 de julio de 1935. ("Gaceta" del 12.)

El decreto de 29 de marzo último, en su artículo 1.º, establece un método de fijación del salario básico que ha de servir para la fijación de indemnizaciones en caso de accidentes del trabajo de los obreros de carga y descarga de buques, que responden a dos consideraciones distintas: primera, la determinación del salario real que haya percibido el obrero accidentado en las cuatro semanas anteriores, y segunda, fijación de un salario mínimo del que no podrá nunca bajar el salario real y que habrá de computarse como el jornal de un peón especializado.

La modificación que se propone abarca estos dos aspectos.

En cuanto al primero, sustituyendo la determinación del salario fijado *à posteriori* en cada caso por lo que percibiera en las cuatro semanas anteriores al accidente por una determinación *à priori* y válida para todos los obreros, practicada por el Jurado mixto, solución que parece tanto más razonable si, teniendo en cuenta la posible falta de Jurados mixtos de carga y descarga de los puertos, se encarga de esta labor al Jurado mixto en que existan peones especializados, y aun, en su ausencia, dejando la determinación a la autoridad local.

Esta determinación *à priori* tiene la ventaja de responder a las exigencias del seguro por conocer previamente el

salario que ha de servir de base en la indemnización.

En el segundo aspecto se propone también sustituir el tipo mínimo del jornal de un peón especializado por un salario determinado cuantitativamente en 9 pesetas.

Se acepta este criterio por estimar que evitará litigios en torno a la determinación del salario de un peón especializado.

Pero siempre con un criterio de protección legal del salario, este tipo habrá de estimarse mínimo, y facultando, por tanto, al obrero para probar que su salario real excedía de este jornal fijado por la ley.

En su consecuencia, por acuerdo del Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º del decreto de 29 de marzo último quedará reformado en los siguientes términos: la regla f) del artículo 37 del reglamento de accidentes del trabajo queda adicionado en los párrafos que siguen:

"El salario de los obreros eventuales empleados en los trabajos de carga y descarga de buques será fijado por los Jurados mixtos de carga y descarga de los puertos, los cuales, en el último mes del semestre natural, teniendo en cuenta las estadísticas de trabajo dentro del mismo, determinarán el salario real per-

cibido por los obreros afectos a su jurisdicción, que regirá para todos los accidentes del trabajo que ocurran en el semestre siguiente, incurriendo en responsabilidad por falta grave el presidente del organismo, si el acuerdo no se toma antes de la expiración del semestre.

En defecto de Jurado mixto de carga y descarga, la fijación del salario conforme al párrafo anterior será practicada por el Jurado mixto de mayor afinidad en el que existan peones especializados, y si no lo hubiera, por la autoridad local.

En todo caso, el salario base para la indemnización no podrá ser inferior a 9 pesetas diarias.

Del mismo modo, si no hubiese acuerdo del Jurado mixto, se aplicará también este jornal de 9 pesetas, salvo que el obrero acredite que percibía un salario real superior a esa cifra."

Art. 2.º Provisionalmente, dentro del plazo de un mes, contado desde la pu-

blicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jurados mixtos de carga y descarga de buques fijarán los salarios que han de ser aplicados durante el semestre actual en los casos de accidentes que ocurran en el mismo.

Art. 3.º Las disposiciones de los párrafos anteriores no son aplicables a los obreros no eventuales, atendiendo como tales a los dedicados a la carga y descarga para una sola empresa de manera continua.

Art. 4.º En los demás extremos no modificados por los artículos que preceden queda subsistente el decreto de 29 de marzo de 1935.

Art. 5.º El presente decreto entra en vigor desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Constitución de una comisión para definir concretamente la función del seguro de enfermedades.—Orden de 13 de julio de 1935. (*"Gaceta" del 19.*)

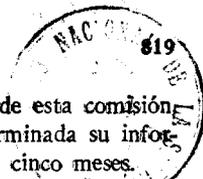
Hmo. Sr.: En virtud de compromisos internacionales y de necesidades sociales cada vez más imperiosas, se acerca el momento de tener que afrontar la cuestión del seguro de enfermedad, que en España ha de ofrecer modalidades muy peculiares, en cuanto a su extensión y modo de desarrollar sus servicios, debido a las especiales circunstancias que concurren en la asistencia médico-farmacéutica, sobre todo en el medio rural. Por estas razones, y antes de proceder a una implantación definitiva del citado servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que se constituya una comisión, presidida por el subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en la que figurarán como vocales: D. Enrique Bar-

dají y López, ex subsecretario de Sanidad; D. Fernando Enríquez de Salamanca, en representación del profesorado médico; D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, un representante del Instituto Nacional de Previsión, un representante del Consejo nacional de Colegios médicos, un representante de la Asociación nacional de médicos de asistencia domiciliaria, un representante de la agrupación profesional de médicos de sociedades, un representante de las sociedades de asistencia médico-farmacéutica y don Higinio Paris Eguilaz, que hará las veces de secretario.

2.º El objeto principal de esta comisión es definir concretamente la función del seguro de enfermedad, en cuanto se refiera a su implantación en nuestro país, regulando los servicios de asistencia mé-



dico-farmacéutica y subsidio de enfermedad que dependan del mismo, la extensión social que deben abarcar estos servicios, organismos competentes para su desarrollo y posible relación con los servicios de la sanidad nacional.

3.º La dirección general de Beneficencia tendrá a su cargo la ejecución administrativa de cuanto pueda referir-

se al régimen interno de esta comisión, que deberá dar por terminada su información en un plazo de cinco meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de julio de 1935.—Por delegación, *M. Bermejillo*.—Señor subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Modificación de las tarifas del seguro de accidentes del trabajo.—
Orden de 30 de julio de 1935. ("Gaceta" del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este ministerio por el presidente de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en el que manifiesta que el Consejo de aquel organismo ha dado cumplimiento a lo que dispuso la orden ministerial de 29 de diciembre de 1934, que prorrogó para el ejercicio del año actual la vigencia de las tarifas de primas del seguro obligatorio de accidentes, y se fijaban normas relacionadas con las modificaciones que pudieran introducirse en dichas tarifas y su adaptación a la modalidad especial del trabajo en la agricultura, a cuyo efecto acompañaba, para su aprobación, la correspondiente propuesta, que abarca los siguientes extremos:

a) Simples variaciones de texto en algunos epígrafes, que precisan más el concepto y evitan dudas surgidas;

b) Adición de epígrafes, que la experiencia ha demostrado son precisos, por existir actividades no incluidas explícitamente en la tarifa, y de las cuales no se sabía en qué epígrafes debían ser comprendidas, o lo eran aplicándoles primas demasiado bajas o excesivamente altas, teniendo en cuenta el verdadero riesgo que les corresponden;

c) Modificación de la base estadística que sirve para fijar la prima. Este grupo comprende las explotaciones agrícolas y la exportación más generalizada de productos agrícolas, haciendo depen-

der la prima del seguro, no ya de los salarios invertidos, sino de la extensión cultivada, en el primer caso, y de la cantidad de productos manipulados, en el segundo. Con ello se favorece la práctica del seguro en estas actividades, cuyos patronos suelen no tener costumbre ni facilidad para llevar lista de salarios y cumplir ciertas formalidades precisas cuando la prima del seguro depende directamente de los salarios.

Como resultado de lo expuesto anteriormente,

Este ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta del Consejo de la Caja Nacional sobre modificación de las vigentes tarifas de primas del seguro obligatorio de accidentes y las adiciones y variaciones correspondientes a algunos epígrafes de las mismas, cuya vigencia habrá de tener efecto a partir de 1.º de enero de 1936.

2.º Que por la misma Caja Nacional se proceda a la publicación de las referidas tarifas, en el más breve plazo posible, a fin de que las entidades aseguradoras puedan tener adaptadas las suyas a las oficiales al comenzar el ejercicio del próximo año 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de julio de 1935.—P. d., *José Ayats*.—Señor subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Edicto.

D. MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido,

Hago saber: Que en los autos seguidos en dicho juzgado y secretaría del que refrenda, en defecto de tribunal industrial, seguidos entre partes, de la una y como actora: D.^a Concepción Martínez Domínguez, mayor de edad, viuda, de profesión su sexo y de esta vecindad, y de la otra, como demandada, D. Ricardo García Tocino, mayor de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, carretera de la Hiniesta, arrabal de San Lázaro, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, en los cuales y por sentencia de 30 de marzo de 1932 se condenó a dicho demandado al pago a la demandante de la cantidad de 1.150 pesetas; y como los bienes embargados no cubrieran dicha suma, se tramitaron diligencias para acreditar la insolvencia parcial de dicho demandado D. Ricardo García Tocino, con citación del Fondo especial de garantía, y en su representación del señor abogado del Estado de esta capital, en las cuales y con esta fecha he dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Auto.—En la ciudad de Zamora, a 27 de mayo de 1935, el Sr. D. Manuel Martínez Fernández, juez de primera instancia de la misma y su partido, en defecto de tribunal industrial, por ante mí el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente parcial en este procedimiento a D. Ricardo García Tocino por la suma de 816,67 pesetas, y fijar en la repetida suma la cantidad

que debe abonarse a la ejecutante doña Concepción Martínez Rodríguez, con cargo al fondo especial de garantía, como consecuencia del derecho que reconoció a dicha ejecutante la sentencia de fecha 30 de marzo de 1932. Que debía reservar y reservaba al Fondo especial de garantía el ejercicio de las acciones que le reconoce el artículo 328 del código del trabajo de 23 de agosto de 1926. Que debía imponer e imponía al ejecutado D. Ricardo García Tocino el pago de las costas originadas en las diligencias de ejecución de la sentencia que nos ocupa y las de justificación de insolvencia. Póngase esta declaración de insolvencia en conocimiento de los señores delegado e inspector provinciales del Trabajo de Zamora, y publíquese en la *Gaceta de Madrid, Boletín Oficial* de esta provincia y en las ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, por mediación, en aquéllos, del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión a los efectos oportunos. Así lo mando y firma S. S. Doy fe.—Manuel Martínez.—Ante mí, Pedro Núñez.—Rubricados."

En su virtud y conforme a lo previsto en el artículo 326 del Código del trabajo, se hace público, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión a los efectos oportunos.

Dado en Zamora a 27 de mayo de 1931.—Manuel Martínez.—Pedro Núñez.